



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.177 - 170/25
Paraná, lunes 15 de septiembre de 2025
Edición de 113 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

ER

Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN

3

DTO-2025-2181-E-GER-GOB

RATIFICA CONVENIO ENTRE MGT Y UTN

3

DTO-2025-2182-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR BORGABELLO, SOPHIA

3

DTO-2025-2183-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BUSATTO CARLOS F.

7

DTO-2025-2184-E-GER-GOB

RECONOCIENDO GASTOS

11

DTO-2025-2185-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES A POLONI, VANINA Y OTRA

12

DTO-2025-2186-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GRACIANI, CRISTHIAN W.

14

DTO-2025-2187-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE MANSILLA, MERCEDES M.

18

DTO-2025-2188-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LEGUIZAMÓN, ARIEL A. R.

20

DTO-2025-2189-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

23

DTO-2025-2190-E-GER-GOB

AUTORIZA TRASLADO OFICINA REG. CIVIL DE FEDERAL

23

DTO-2025-2191-E-GER-GOB

CONTRATO DE AVENIMIENTO Y PAGO DE MONTO ENTRE DPV Y COLETTI, ANA M. Y OTRAS

24

DTO-2025-2192-E-GER-GOB

RENUNCIA DE AGUIRRE, MARTÍN B.

26

DTO-2025-2193-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

27

DTO-2025-2194-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA A VUOTO, MA. VICTORIA

27

DTO-2025-2195-E-GER-GOB

APRUEBA CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO	28
DTO-2025-2196-E-GER-GOB	
APRUEBA CONTRATOS PERSONAL TEMPORARIO.....	29
DTO-2025-2197-E-GER-GOB	
MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE ADAMO, ALICIA M. F.	31
DTO-2025-2198-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO GASTOS.....	31
DTO-2025-2199-E-GER-GOB	
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.....	32
DTO-2025-2200-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR ISSI SERVICIOS	33
DTO-2025-2522-E-GER-GOB	
DECLARA EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO EN FEDERACIÓN.....	34

RESOLUCIONES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS	37
RESOLUCION Nº 004058/25 CJPER	
APRUEBA DEUDA DE MONZÓN, VÍCTOR O.....	37
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA	38
RESOLUCION Nº 158/25 EPRE	
APRUEBA CRITERIOS PARA REVISIÓN TARIFARIA QUINQUENAL.....	38

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2025-2181-E-GER-GOB

RATIFICA CONVENIO ENTRE MGT Y UTN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se interesó la aprobación del Convenio Marco de Colaboración Institucional entre el Ministerio de Gobierno y Trabajo y la Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional Paraná; y

Que en virtud de los objetivos de cada una de las Instituciones se solicitó la aprobación del referido convenio marco las cuales consisten en desarrollar en forma conjunta actividades de promoción, desarrollo, investigación, educación, capacitación y/o divulgación, que den respuestas a las necesidades institucionales de las entidades de la Economía Social y Solidaria, tanto en lo económico como en lo social y cultural; y

Que dicho contrato tendrá una vigencia de dos (2) años, renovables por períodos iguales; y

Que a fojas 04 y 05, se anexó dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, sin objeciones jurídicas que señalar para la continuidad del trámite y a fojas 07 tomó intervención Escribanía Mayor de Gobierno; y

Que el trámite se encuadra en el marco legal trazado por la Constitución Provincial, Ley N° 11.135 – De Ministerios;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese el Convenio Marco de Colaboración Institucional suscripto en fecha 13 de Junio de 2024, entre el Ministerio de Gobierno y Trabajo y la Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional Paraná, el cual adjunto, (GER IF-2025-00003326-GER-DGD#MGT), forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**[ANEXO_2181](#)

DTO-2025-2182-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR BORGOBELLO, SOPHIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Agosto de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Sophia BORGOBELLO, DNI N° 39.839.035 de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 15 de septiembre de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que la presentante formula reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo administrativo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustento al cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y

la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas – razonables - a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos – AJER - C/Estado Provincial y otra s/acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 10 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante dictamen N° 0296/25 se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ÉLIDA BEATRIZ c/SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/CAJA DE

JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS – AJER - C/ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes - sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba ‘en el día a día’...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que

disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Sophia BORGOBELLO, DNI N° 39.839.035 de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-2183-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BUSATTO CARLOS F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Revocatoria interpuesto por el apoderado del Señor Carlos Fabián BUSATTO, DNI N° 17.857.934, contra el Decreto N° 1807/23 MT dictado el 13 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta que no obra constancia fehaciente de la fecha en la cual fue notificada el Decreto cuestionado, y en virtud del principio de formalismo moderado que rige el procedimiento administrativo, debe considerarse por interpuesto en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria impetrado el 20 de julio de 2023, conforme cargo obrante a fojas 133; y

Que, mediante el Decreto N° 1807/23, obrante a fojas 116/123, se resolvió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica que el Señor Carlos Fabián BUSATTO dedujera contra la Resolución N° 770/21 CJPER, y ratificar el mencionado acto resolutivo desestimándose, en consecuencia, la pretensión de éste de reajuste de sus haberes previsionales por inclusión del adicional "Riesgo y Peligrosidad" (Código 140) dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, contra dicho acto administrativo, el Señor BUSATTO interpuso el presente Recurso de Revocatoria, obrante a fojas 128/133, por medio del cual negó haber hecho uso de Licencia por Enfermedad durante los últimos DOCE (12) meses previos a su cese. Sostuvo, en cambio, haber hecho uso de Licencias Anuales Ordinarias, lo cual - en su entendimiento - no resulta un impedimento para percibir el adicional reclamado. Asimismo, adujo que percibió el adicional por "Responsabilidad Funcional", por lo que solicitó se oficie a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de que informe si los pasivos de su misma jerarquía perciben el adicional reclamado con posterioridad al dictado del Decreto N° 1113/21 MEHF; y

Que, a fojas 140/141, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, sostuvo que no se encuentra en tela de juicio que el encartado no cumplió con el requisito mínimo de días laborados en el decurso del año anterior a su cese y que tal circunstancia condujo al rechazo de su pedido, no viabilizándose razones jurídicas atendibles que puedan modificar el temperamento desestimatorio del Decreto en crisis; y

Que, en ese orden de ideas, estimó necesario aclarar que la postura desestimatoria ha sido validada por Fiscalía de Estado de la Provincia en los supuestos de Licencias por Enfermedad, licencia respecto de la cual se ha predicado que no provoca el efecto de sortear el incumplimiento del piso mínimo de días laborados, de modo tal que con mucha más razón entiende que la Licencia Ordinaria – gozada por el recurrente durante el último año de funciones - no podría generar esa dispensa, por cuanto no se ajusta a derecho el razonamiento por el cual el goce de las vacaciones ordinarias permita activar el pago del adicional cuando una situación de enfermedad no lo hace; y

Que, en atención a lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, sugirió el rechazo del Recurso de Revocatoria incoado por el Señor BUSATTO; y

Que, a fojas 145, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó necesario, previo a emitir opinión jurídica, se remitan las actuaciones a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, a los fines de que por el área que estime corresponder, informe si el Señor BUSATTO, en los DOCE (12) meses previos a su cese, percibió los adicionales “Zona Desfavorable” (Decreto N° 3093/90 MGJOSP, Código 208) y/o “Responsabilidad Funcional” (Decreto N° 5479/06 MEHF, Código 244), en caso positivo requirió se indique los períodos durante los cuales le fue abonado; y

Que, en respuesta a lo requerido, la División Finanzas de la Policía de Entre Ríos informó, a fojas 148, que “...en los doce (12) meses previos al cese de funciones (30 NOV 2017) el entonces Sub Oficial Principal de Policía BUSATTO Carlos Fabián (...), NO percibió en sus haberes mensuales los adicionales denominados ‘Zona Desfavorable – cód. 208’ y ‘Responsabilidad Funcional – cód. 244’”; y

Que, a fojas 151/153, al tomar nueva intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó no compartir la postura sustentada por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en función de que uno de los requisitos que prevé la normativa refiere al cumplimiento de las funciones mencionadas en el artículo 4° o 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios y complementarios, o - en el supuesto de no cumplir las funciones allí dispuestas-, pertenecer al Cuerpo de Seguridad (Decreto N° 2551/18 MEHF), en forma efectiva por más de VEINTICINCO (25) días al mes; y

Que, este requisito se ha reglamentado a través de la Resolución Interna N° 831/13 de la Policía de Entre Ríos, que en su artículo 1° dispuso que: “Cada Jefatura Departamental y/o Dirección - en el caso de ser pertinente - deberá elevar mensualmente la nómina de los funcionarios policiales con derecho a percibir el beneficio instaurado mediante el Decreto N° 3506/10 MEHF, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes”, y la Resolución Interna N° 767/14, que en su artículo 1° estableció: “Disponer, con fecha de hoy, que a los fines de la percepción del beneficio dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios - Código 181-, el personal policial deberá acreditar veinticinco (25) días de servicio efectivo en el mes, por ello no podrá excederse de cinco (5) días de parte de enfermo continuos o discontinuos durante el transcurso del mismo, siendo viable destacar que para el caso que haga uso de licencia especial por enfermedad, durante cinco (5) días o más en forma continua abarcando los últimos días de un mes e inicio del próximo, tendrá el mismo efecto, por lo tanto no percibirá el código mencionado”; y

Que, por lo tanto, no encontrándose previsto el goce de las Licencias Anuales Ordinarias como condicionante para la percepción del adicional reclamado, la mencionada área jurídica entendió que su efectivo goce, durante los últimos DOCE (12) meses previos a su cese, no obstan a la percepción del adicional, por lo que para la suerte de la pretensión del actor, el requisito de la efectiva prestación de servicios por el tiempo estipulado se encontraría cumplido, conforme lo informaron las áreas técnicas del Organismo empleador; y

Que, sin perjuicio de ello, sostuvo que el otro requisito dispuesto por la normativa no se encontraría cumplido por el Señor BUSATTO; esto es, no se ha probado - a lo largo de las actuaciones - el cumplimiento de las funciones mencionadas en el artículo 4° o 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios y complementarios, o - en el supuesto de no cumplir las funciones allí dispuestas - pertenecer al Cuerpo de Seguridad (Decreto N° 2551/18 MEHF); y

Que, la mencionada área jurídica expresó que a tal conclusión arribó teniendo presente las diversas intervenciones de la Jefatura de Policía de Entre Ríos, que no han certificado que las funciones cumplidas en actividad por el actor puedan ser encuadradas en la normativa citada; y

Que, el actor no percibió el adicional por Riesgo y Peligrosidad estando en actividad, en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese, pese a que éste fue creado para su implementación a partir del 1° de septiembre de 2010 y el beneficiario cesó en sus funciones activas el 30 de noviembre de 2017, sin perjuicio de su percepción durante el período septiembre de 2010 a julio de 2012; y

Que, asimismo, recordó que requirió al Organismo empleador que informara si al Señor BUSATTO le hubiera correspondido el adicional conforme a las disposiciones del Decreto N° 2551/18 MEHF, sin embargo, y pese a dicho requerimiento, lo mismo no fue certificado por la institución policial, conforme se desprende de los informes obrantes a fojas 95/97; y

Que, además, y en atención al agravio expuesto por el recurrente en esta instancia, referente que a partir del dictado del Decreto N° 1113/21 MEHF ha desaparecido la causal de incompatibilidad resuelta en el artículo 6° del Decreto N° 3506/10 MEHF, puso de relieve que, conforme surge del informe obrante a fojas 148, los adicionales por “Zona Desfavorable” y/o “Responsabilidad Funcional” no fueron percibidos por el Señor BUSATTO, por lo cual su agravio carece de cualquier virtualidad jurídica en torno a su pretensión; y

Que, advirtió también, que en numerosas oportunidades las diferentes asesorías jurídicas intervinientes solicitaron al Organismo empleador del actor que se expidiera respecto a si las funciones desempeñadas en actividad, durante los últimos DOCE (12) meses previos a su cese, podrían encuadrarse en las disposiciones de la normativa regulatoria del adicional “Riesgo y Peligrosidad”, sin que esto haya acontecido; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó manifestando que no habiendo la Policía de Entre Ríos, como Organismo empleador, informado que el actor cumplió alguna de las tareas que merecerían la percepción del adicional por “Riesgo y Peligrosidad”, no corresponde su inclusión en los haberes de pasividad, por lo que sugirió la ratificación del acto emitido y el rechazo del Recurso de Revocatoria incoado por el Señor BUSATTO; y

Que, mediante Dictamen N° 0812/25, obrante a fojas 166/168, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en lo que respecta a la cuestión de fondo, ratificó los términos y conclusiones vertidos en el Dictamen N° 243/22 FE, obrante a fojas 109/112, en tanto consideró que los fundamentos allí expuestos conservan plena vigencia y resultan aplicables al caso sub examine; y

Que, para que corresponda el reajuste del haber previsional por inclusión del adicional por Riesgo y Peligrosidad, es necesario verificar que el agente policial retirado haya desempeñado efectivamente por más de VEINTICINCO (25) días al mes, alguna de las tareas detalladas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, durante el período de DOCE (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro, conforme lo previsto en el artículo 256° de la Ley N° 5654/75; y

Que, Fiscalía de Estado señaló que del análisis de las constancias obrantes en autos no se verifica elemento alguno que permita acreditar que el recurrente, haya desempeñado funciones específicas de prevención y seguridad pública durante el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017, conforme surge de fojas 58, extremo que constituye un requisito esencial para la percepción del adicional por “Riesgo y Peligrosidad”, conforme el régimen legal instituido por el Decreto N° 3506/10 MEHF; y

Que, de conformidad con el informe producido por la División Administración de Recursos Humanos de la Policía de Entre Ríos, obrante a fojas 89, el Señor BUSATTO solo percibió el adicional instituido por el Decreto N° 3506/10 MEHF durante el período comprendido entre septiembre de 2010 y julio de 2012, sin que existan registros posteriores de su liquidación; y

Que, en este punto, descartó que la ausencia de percepción del adicional por “Riesgo y Peligrosidad” en los DOCE (12) meses anteriores al cese del recurrente sea consecuencia de la incompatibilidad normativa vigente en ese entonces con el adicional por “Responsabilidad Funcional”; y

Que, en efecto, si bien dicha incompatibilidad fue eliminada con posterioridad al cese del agente, mediante Decreto N° 1113/21 MEHF, de fecha 21 de mayo de 2021, del informe emitido por la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, obrante a fojas 39, surge que el actor no percibió el adicional por “Responsabilidad Funcional” durante el período señalado, circunstancia que excluye la posibilidad de que dicha incompatibilidad haya operado como impedimento para la percepción del adicional por “Riesgo y Peligrosidad”; y

Que, tal circunstancia resulta determinante, en tanto permite concluir que el Señor BUSATTO no percibió el adicional por “Riesgo y Peligrosidad” en los DOCE (12) meses previos a su cese, debido a que no reunía el

presupuesto fáctico indispensable exigido para su percepción, conforme lo establecido en el Decreto N° 3506/10 MEHF: el efectivo desempeño de funciones específicas de prevención y seguridad pública; y

Que, dicha exigencia, de carácter sustancial, constituye el fundamento esencial del adicional reclamado, cuya finalidad es remunerar el ejercicio concreto y continuado de tareas operativas vinculadas con la prevención y el mantenimiento del orden público, situación que no se encuentra acreditada en el caso de autos; y

Que, en este punto, Fiscalía de Estado señaló que, conforme lo dispuesto por el artículo 256° de la Ley N° 5654, la determinación del haber de pasividad exige que se tome como base la retribución correspondiente al grado, función o cargo efectivamente desempeñado durante un período no inferior a DOCE (12) meses anteriores al cese; y

Que, el criterio interpretativo expuesto encuentra respaldo en la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, que en la sentencia dictada en los autos “Lena, Elida Olimpia c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial y Acumulados Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de Ley”, sostuvo: “Que, respecto al haber de retiro y a la movilidad el art. 256° en cuestión determina que (...) en base a lo expresado en el texto de la norma debo destacar que - además de tratarse de un régimen especial cuya obligatoriedad legal se impone una articulación lógica y necesaria entre la determinación del haber del activo al momento del cese y el reajuste del haber previsional no admite otra interpretación que no sea considerar en ambos supuestos ‘la o las funciones que se hayan desempeñado por el personal en actividad en los últimos doce meses anteriores al retiro o cese’. Esta es la correcta interpretación del art. 256. De lo contrario, se tomarían distintas bases de cálculo generando desigualdades. Es que, no se puede tomar un criterio para determinar el haber (conforme el art. 256 ley 5654/75) y otro criterio para el reajuste porque resulta totalmente ilógico”; y

Que, asimismo, se sostuvo: “Que, de aplicarse la norma transcripta como lo propone la sentencia, por vía de hipótesis, al momento del cese del X el haber jubilatorio excluiría la función c, porque solo la desempeñó ocho meses, no doce meses anteriores al cese. Es decir que esa función no integraría la base de cálculo del haber” (...) “Luego, el mismo señor x, jubilado o el pensionado, reclama por vía de reajuste de haberes, el adicional otorgado a la función que se excluyó de a base de cálculo, pero, se hace lugar a su petición – en forma proporcional - porque cumplió la función durante ocho meses. Es claro que resulta una contradicción con el contenido normativo de la propia ley especial, vigente y aplicable”; y

Que, aplicando el criterio casatorio reseñado al caso del Señor BUSATTO, se concluye que la ausencia de percepción del adicional por “Riesgo y Peligrosidad” durante los DOCE (12) meses inmediatos anteriores a su cese en actividad imposibilita su inclusión en la base de cálculo del haber previsional; y

Que, Fiscalía de Estado sostuvo que esta es la correcta interpretación del artículo 256° de la Ley N° 5654/75 y que, en el hipotético caso de hacer lugar al recurso y conceder el traslado del emolumento al haber de pasividad del actor - pese a no haber cumplido el recurrente con el requisito objetivo previsto en el mencionado artículo-, se tomaría una base de cálculo distinta a la utilizada para el resto de los agentes policiales jubilados, generando así una evidente desigualdad; en consecuencia, del análisis integral de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, no surge acreditado elemento alguno que permita desvirtuar los fundamentos fácticos y jurídicos del acto administrativo impugnado, por lo que culminó su intervención sugiriendo rechazar el Recurso de Revocatoria deducido por el Señor BUSATTO contra el Decreto N° 1807/23 MT, por carecer de sustento fáctico y normativo que justifique su admisión; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 55° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria deducido por el apoderado del Señor Carlos Fabián BUSATTO, DNI N° 17.857.934, con domicilio legal constituido en calle 812 N° 5313 de la Ciudad de Paraná, Entre

Ríos, y domicilio electrónico en sergiodarior32@hotmail.com, contra el Decreto N° 1807/23 MT dictado el 13 de junio de 2023 y ratifícase éste en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2184-E-GER-GOB

RECONOCIENDO GASTOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto efectuado por el MINISTERIO DE SALUD con la firma CIMES EMBOTELLADORA DE ENTRE RÍOS de Leandro Ariel DEHARBE – CUIT N° 20-34300079-1, por el Servicio de alquiler de Dispenser Frío/Calor con provisión de agua en bidones retornables de 20 litros cada uno brindado durante los meses de Noviembre y Diciembre 2024 y Enero, Febrero, Marzo y Abril 2025, conforme se desprende de la Factura Tipo “B” N° 0004-00007453 de fecha 29/11/24 por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 1.677.600,00), Factura Tipo “B” N° 0004-00007455 de fecha 29/11/24 por la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$ 10.800,00), Factura Tipo “B” N° 0004-00007622 de fecha 30/12/24 por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.706.400,00), Factura Tipo “B” N° 0004-00007747 de fecha 31/01/25 por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 1.684.000,00), Factura Tipo “B” N° 0004-00007828 de fecha 17/02/25 por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00), Factura Tipo “B” N° 0004-00007978 de fecha 14/03/25 por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 144.000,00), Factura Tipo “B” N° 0004-00007979 de fecha 14/03/25 por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 1.928.000,00), Factura Tipo “B” N° 0004-00008011 de fecha 31/03/25 por la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 1.872.000,00), Factura Tipo “B” N° 0004-00008152 de fecha 30/04/25 por la suma de PESOS DOS MILLONES SETENTA MIL (\$ 2.070.000,00) y Factura Tipo “B” N° 0004-00008238 de fecha 09/05/25 por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 54.000,00), todas ellas pertenecientes a la citada firma, en mérito a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 – Partida Principal 9 – Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a efectuar la solicitud de fondos ante la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y efectivizar el pago a la firma CIMES EMBOTELLADORA DE ENTRE RÍOS de Leandro Ariel DEHARBE – CUIT N° 20-34300079-1, por un total de PESOS ONCE MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS (\$ 11.170.800,00), con cargo a rendir cuenta el DEPARTAMENTO TESORERÍA del MINISTERIO DE SALUD, ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2185-E-GER-DOB

**RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES A POLONI, VANINA Y OTRA
PARANÁ, ENTRE RÍOS**

Jueves, 21 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita el reconocimiento y asignación de funciones de Jefa y Sub-Jefa de Unidad de Enfermería del Hospital "PERÚ" de GENERAL GALARZA, a favor de las agentes Vanina POLONI, DNI. N° 27.811.616 y María Soledad WALTER, DNI. N° 28.913.347 y el Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente; y

CONSIDERANDO:

Que la agente POLONI, revista en un cargo Categoría 4 – Tramo "C" – Carrera Enfermería – Licenciada - Escalafón Sanidad del mencionado nosocomio, con funciones de Subjefe de Unidad otorgadas por Decreto N° 1178/18 M.S.; y

Que la agente WALTER, revista en un cargo Categoría 2 – Tramo "C" – Carrera Enfermería – Licenciada - Escalafón Sanidad del mencionado nosocomio; y

Que obran en autos Disposiciones Internas N° 1/22 y N° 2/22, por las cuales se le asignan las funciones de Jefa y Sub-Jefa de Unidad de Enfermería del Hospital "PERÚ" de GENERAL GALARZA, a las agentes POLONI y WALTER, a partir del 01/06/22, en reemplazo de la agente María de los Ángeles VERÓN, DNI N° 17.690.568, quien se acogió al beneficio de su jubilación ordinaria a partir del 31/05/22; y

Que el DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN y el DEPARTAMENTO PERSONAL, ambos de este MINISTERIO, han realizado el informe técnico de su competencia; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ha tomado la intervención pertinente; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este MINISTERIO, ha realizado el informe de su competencia; y

Que mediante Dictamen N° 94/24 S.L. y T., la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA, se ha expedido sobre un caso similar: "Una petición del administrado, dirigida a la Administración que impulse el reconocimiento de un derecho - se encuentra ineludiblemente sujeta a prescripción, entendida ésta como un instituto que refiere a la pérdida de hacer valer un derecho en razón de la acción de su titular, por el solo transcurso del tiempo. El efecto interruptivo no puede extenderse más allá del plazo de prescripción aplicable (2 años). El transcurso del plazo de prescripción, sumado a la inacción del administrado, le hace prescribir su reclamo. Éste, podría únicamente subsistir por los períodos no prescriptos. En relación a la interrupción de la prescripción, ésta se produce al presentar el reclamo administrativo, pero no puede extenderse sine die, sin que el particular inste el trámite o articule los recursos administrativos y/o las acciones judiciales previstos en nuestro ordenamiento"; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha dictaminado que corresponde readecuar los proyectos de Decreto según lo dispuesto por Dictamen N° 94/2024 SLyT; y

Que en base a la interpretación expresada, corresponde disponer el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional, por los períodos no prescriptos de dos (2) años anteriores a la fecha del presente texto legal; y

Que corresponde se asignen transitoriamente las funciones de Jefa y Sub-Jefa de Unidad de Enfermería del Hospital "ESCUELA SALUD MENTAL" de PARANÁ, a favor de las agentes POLONI y WALTER y otorgar el correspondiente adicional por Responsabilidad Funcional, a partir de la fecha del presente Decreto mientras se desempeñe en las mismas; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS y en la Ley N° 10.930 y su Decreto N° 599/23 MS.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto las funciones asignadas mediante Decreto N° 1178/18 M.S., a la agente Vanina POLONI, DNI. N° 27.811.616, Categoría 4 – Tramo “C” –Carrera Enfermería – Licenciada - Escalafón Sanidad del Hospital “PERÚ” de GENERAL GALARZA, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Reconócese las funciones de Jefa de Unidad de Enfermería del Hospital “PERÚ” de GENERAL GALARZA, a favor de la agente Vanina POLONI, DNI. N° 27.811.616 - mencionado nosocomio, a los efectos de su inclusión en el legajo personal, a partir del 01/06/22 y hasta la fecha del presente, en virtud a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Reconócese las funciones de Jefa de Unidad de Enfermería del Hospital “PERÚ” de GENERAL GALARZA, a favor de la agente Vanina POLONI, DNI N° 27.811.616 - Categoría 4 – Tramo “C” – Carrera Enfermería – Licenciada - Escalafón Sanidad del mencionado nosocomio, y dispóngase el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, por los períodos no prescriptos de DOS (2) años anteriores a la fecha del presente, atento a los fundamentos vertidos en los considerandos.-

ARTÍCULO 4°.- Asígnanse con carácter transitorio las funciones de Jefa de Unidad de Enfermería del Hospital “PERÚ” de GENERAL GALARZA, a favor de la agente Vanina POLONI, DNI N° 27.811.616 Categoría 4 – Tramo “C” – Carrera Enfermería – Licenciada - Escalafón Sanidad del mencionado nosocomio y otórgase el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir de la fecha del presente Decreto, mientras se desempeñe en las mismas y hasta tanto se llame a concurso, en mérito de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5°.- Reconócese las funciones de Sub-Jefa de Unidad de Enfermería del Hospital “PERÚ” de GENERAL GALARZA, a favor de la agente María Soledad WALTER, DNI. N° 28.913.347 Categoría 2 – Tramo “C” – Carrera Enfermería – Licenciada - Escalafón Sanidad del mencionado nosocomio, a los efectos de su inclusión en el legajo personal, a partir del 01/06/22 y hasta la fecha del presente, en virtud a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 6°.- Reconócese las funciones de Sub-Jefa de Unidad de Enfermería del Hospital “PERÚ” de GENERAL GALARZA, a favor de la agente María Soledad WALTER, DNI. N° 28.913.347 - Categoría 2 – Tramo “C” – Carrera Enfermería – Licenciada - Escalafón Sanidad del mencionado nosocomio, y dispóngase el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, por los períodos no prescriptos de DOS (2) años anteriores a la fecha de la presente, atento a los fundamentos vertidos en los considerandos.-

ARTÍCULO 7°.- Asígnanse con carácter transitorio las funciones de Sub-Jefa de Unidad de Enfermería del Hospital “PERÚ” de GENERAL GALARZA, a favor de la agente María Soledad WALTER, DNI. N° 28.913.347 y otórgase el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir de la fecha del presente Decreto, mientras se desempeñe en las mismas y hasta tanto se llame a concurso, en mérito de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 8°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/ 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 02/ 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/ 14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 3/ 4/ 6 – Partida Subparcial 1716/ 1007/ 1037/ 1058/ 1075 - Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a abonar las sumas correspondientes en concepto del Adicional por Responsabilidad Funcional a favor de las agentes POLONI y WALTER, conforme a lo dispuesto por los Artículos 3°, 4°, 6° y 7° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2186-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GRACIANI, CRISTHIAN W.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Agosto de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Comisario de la Policía de Entre Ríos, Señor Cristhian Waldo GRACIANI, MI N° 33.191.008, LP N° 27.610, contra la Resolución DP N° 2601/23 de fecha 10 de Diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución puesta en crisis dispuso rechazar el Recurso de Apelación Disciplinaria y Nulidad presentado por el Comisario de la Policía de Entre Ríos Señor Cristhian Waldo GRACIANI, contra la Resolución DPDR SP N° 81/23 la cual, a su vez, entre otras medidas, rechazó un Recurso de Apelación Disciplinaria y confirmó la sanción impuesta de DIEZ (10) días de arresto; y

Que corresponde considerar que conforme surge de la copia de la cédula de notificación adjunta a fojas 07, el abogado defensor del recurrente fue notificado del acto impugnado en fecha 21 de diciembre de 2023, y el presente recurso fue impetrado el día 22 de diciembre de 2023, conforme el cargo obrante a fojas 07 vta., por lo que corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de acuerdo a la Ley N° 7060 que establece la reglamentación para trámites administrativos; y

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de la planilla de castigo labrada al recurrente, en fecha 23 de octubre de 2023, en virtud de los hechos acaecidos en fecha 16 de octubre de 2023, y que se relacionan con que, al momento de realizar el control en la Brigada Arroyo "El Cura", departamento Gualeguaychú, se constató la ausencia del Jefe de dicha brigada, Comisario Cristhian Waldo GRACIANI, quien al ser llamado telefónicamente, intimándolo a su apercibimiento en dicha dependencia, manifestó que se encontraba en el móvil de recorrida, habiendo expresado los funcionarios que se encontraban haciendo patrulla de vigilancia, que GRACIANI no estaba con ellos; y

Que a través de dicha planilla de castigo, se le aplicó al recurrente una sanción de DIEZ (10) días de arresto, por haber incurrido en falta leve conforme lo previsto en el artículo 164°, inciso 1° de la Ley N° 5654/75 – RGP-, esto es: falta de celo, puntualidad y exactitud en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, así como la negligencia puesta de manifiesto al cumplimentar un acto de servicio; inciso 14° que prevé la inducción al error o engaño al superior con informes que sean inexactos; e inciso 15°, por abandono de su puesto laboral sin permiso del superior, y por aplicación del artículo 165° de dicho cuerpo normativo, según el cual constituye falta leve la trasgresión a las normas administrativas que importen incorrección del agente (conforme fojas 30); y

Que a fojas 27/28, se interpone Recurso de Nulidad contra la planilla de castigo labrada al recurrente y, a fojas 35, se dicta la Resolución DPDR "SP" N° 77/23, por la cual se dispuso no hacer lugar al planteo recursivo impetrado; y

Que a fojas 46/47, obra Dictamen N° 842/23 efectuado por la entonces División Asesoría Letrada de la Policía, concluyendo que corresponde decretar la nulidad de oficio de la Resolución DPDR SP N° 77/23 y, a fojas 49/50, se dictó la Resolución DPDR "SP" N° 81/23, por la cual se dispuso decretar la nulidad de oficio de la Resolución DPDR "SP" N° 77/23, declarando abstracto el presente trámite, y rechazar sendos recursos de nulidad y apelación disciplinaria interpuestos por GRACIANI contra la planilla de castigo labrada al recurrente; y

Que contra la Resolución DPDR SP N° 81/23 se interpuso, en fecha 23 de noviembre de 2023, Recurso de Apelación Jerárquica - el cual se encuentra incorporado en copia certificada a fojas 11/15 de los presentes-, sobre dicho recurso se expidió la entonces División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos propiciando el rechazo del mismo por improcedente, conforme surge del Dictamen N° 899/23 obrante a fojas 56 y vuelta; y

Que a fojas 58/59, obra copia certificada de la Resolución DP N° 2601/23, por la cual se rechaza este último recurso y confirma la sanción de DIEZ (10) días de arresto aplicada al Comisario GRACIANI; y

Que ingresando en el análisis de fondo de la cuestión el recurrente cita, en su planteo recursivo, lo resuelto por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, de la localidad de Paraná, en fecha 23 de mayo de 2023, en autos: "Miño, Milton Javier c/Estado Provincial s/Contencioso Administrativo", Expte. N° 1813, en oportunidad de autos, considerando que el Señor Jefe de Policía de Entre Ríos no tiene competencia para resolver de manera definitiva

las cuestiones relativas a sanciones disciplinarias a agentes policiales por falta leve o impuestas por autoridades inferiores, cuya resolución definitiva corresponde al titular del Poder Ejecutivo; y

Que igualmente el recurrente se agravia por cuanto considera que en el marco del procedimiento disciplinario que le fuera seguido en sede policial, se han vulnerado las garantías constitucionales y convencionales relacionadas con el debido proceso y el ejercicio de su derecho de defensa; y

Que en ese orden, GRACIANI sostiene que es inatendible la discrecionalidad de la autoridad policial en el aseguramiento de su derecho de defensa, expresando en este punto que en el marco de los resolutorios impugnados se le ha hecho saber que “la faz probatoria es limitada dentro del procedimiento de faltas leves, resultando una cuestión discrecional del Superior”; y

Que asimismo expresa que durante todo el procedimiento disciplinario seguido en su contra, ha tenido un desconocimiento absoluto de los hechos que se le han imputado; de lo que deriva a su entender la atipicidad del comportamiento reprochado. En este punto, cita el artículo 293° del Código Procesal Penal de Entre Ríos, aplicable por remisión del artículo 207° de la Ley N° 5654/75 RGPÉR, según el cual: se le debe informar al imputado en forma clara, precisa y específica cual es el hecho que se le atribuye; y

Que en otro orden de ideas, alega una violación al principio de congruencia, el cual básicamente supone que debe existir una relación entre los hechos objeto de la acusación y los hechos por los que se sanciona, debiéndose mantener incólume la plataforma fáctica investigada durante toda la instrucción sumarial; y al principio de inocencia, en tanto considera que los datos obrantes en la planilla de castigo, por la cual se le aplicó la sanción de diez días de arresto que impugna, no son suficientes para ser sancionado con la certeza de ser culpable; y

Que por otra parte señala que las circunstancias de hecho que dieron lugar a la aplicación de la sanción de diez días de arresto que cuestiona, han sido ponderadas de manera discrecional y sin que derive del análisis de las mismas hecho reprochable alguno; y

Que finalmente menciona que durante los diecinueve años que tiene de servicios, no ha registrado sanción disciplinaria ni procedimientos sumariales iniciados o en trámite, lo que debe ser considerado, a su criterio, a fin de revertir la sanción aplicada; y

Que respecto de los agravios que fundan la impugnación en examen, en primer término cabe señalar que tal como lo ha puesto de resalto la Fiscalía de Estado en otras oportunidades, razones de buena administración imponen atenerse al criterio expuesto por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la localidad de Paraná, en el citado caso “Miño”, según el cual, en los supuestos de falta leve o falta aplicada por una autoridad inferior al Sr. Jefe de Policía, si bien la alocución “podrá”, utilizada por los artículos 218° y 219° de la Ley 5654/75 RGPÉR alude al hecho de que es “optativo” o “alternativo” para el funcionario policial sancionado la posibilidad de elegir libremente si sigue o no la vía administrativa hasta obtener el dictado del acto administrativo por parte del titular del Poder Ejecutivo; ello de ninguna manera cabe ser interpretado como argumento para denegar el recurso interpuesto a fin de que la cuestión disciplinaria sea atendida por el Gobernador; y

Que en efecto, y tal como lo pone de resalto la resolución citada, “el Sr. Jefe de Policía de la Provincia no cuenta con la competencia necesaria para resolver de manera definitiva la cuestión, en virtud de que la Policía de la Provincia de Entre Ríos se estructura como un organismo dentro de una persona jurídica pública, en el caso, el Estado Provincial cuyo titular es el Gobernador; y

Que aclarado ello, corresponde señalar que del examen minucioso de las presentes actuaciones no se advierte vulneración alguna de las garantías constitucionales y convencionales que hacen al ejercicio del derecho de defensa y debido proceso legal del agente policial sancionado; y

Que al respecto, si bien podría admitirse que la planilla de castigo labrada al recurrente, en su condición de Comisario de la Dirección de Prevención de Delitos Rurales de la Policía de Entre Ríos, se ha limitado a la cita general de los artículos que fundan la sanción impugnada, dando una breve reseña de los hechos que sustentan la aplicación de los DIEZ (10) días de arresto cuestionados; ello de ninguna manera puede ser considerado motivo suficiente para invalidar la sanción aplicada, desde el momento en que nunca pudo haber acarreado indefensión para el recurrente ni afectación al ejercicio de su derecho de defensa, por cuanto GRACIANI estuvo en condiciones de conocer en forma adecuada y precisa los extremos fácticos detallados de la acusación desde el inicio de las actuaciones sumariales a fin de ejercer ampliamente sus derechos y garantías; y

Que siguiendo con ese análisis, sobre las argumentaciones vertidas por el agente policial, por las cuales sostiene que en el marco del procedimiento disciplinario seguido en su contra se ha vulnerado el principio de tipicidad disciplinario, atento a que ha tenido un desconocimiento absoluto de los hechos que se le han imputado, de lo que se deriva a su entender la atipicidad del comportamiento reprochado, cabe considerar que en términos de tipicidad disciplinaria, dentro de la formulación de la imputación de la falta debe distinguirse entre: 1) “cargo de hecho”: constituye el soporte fáctico de la imputación y 2) “cargo de derecho”: corresponde a la descripción normativa de la conducta jurídicamente reprobada en abstracto por el ordenamiento derivada de la infracción a los deberes y prohibiciones que se imponen al agente de policía; y

Que en ese marco de análisis, de la lectura de la planilla de castigo labrada al recurrente en fecha 23 de octubre de 2023 (obrante a fs. 30), se advierte que en términos claros y precisos se detalló el cargo de hecho endilgado al Comisario GRACIANI: haber abandonado sin justificación alguna su puesto de Jefe de la Brigada Arroyo “El Cura”, Departamento Gualaguaychú, habiendo sido dicha conducta encuadrada como falta leve por aplicación de los artículos 164°, incisos 1), 14) y 15) y 165° de la ley 5654/75 - RGPER (cargo de derecho); y

Que sobre ello, corresponde traer a colación las consideraciones efectuadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 de la localidad de Concepción del Uruguay, respecto a la incidencia de dicho principio de tipicidad en la descripción de la falta administrativa, en autos: “Barrera, Hugo Rubén c/Estado Provincial s/Contencioso Administrativo”, Expte. N° 1277/ CU, sentencia de fecha 6/junio/2018, en la cual expresó: “... si bien, de conformidad con el principio de tipicidad, las leyes no pueden describir las infracciones mediante fórmulas vagas o genéricas... debiendo precisar y delimitar con la mayor precisión posible la conducta que constituye infracción, en materia sancionatoria, en general, las exigencias del principio de tipicidad no son absolutas sino flexibles pues se admite que la definición de la infracción utilice conceptos jurídicos indeterminados en la medida que sean imprescindibles y se flexibiliza algo más esta exigencia para las infracciones disciplinarias...” (cfr. Rebollo Puig, Manuel Vera Jurado, Diego (Dirs.), Derecho Administrativo, Tecnos, Madrid, 2016, Tomo II, p. 207); y

Que “... por eso, en materia disciplinaria existe una mayor flexibilidad del principio de tipicidad atento el carácter abierto de los tipos legales que describen las conductas ilícitas pues resulta imposible establecer una descripción exhaustiva de las conductas prohibidas (Cfr. Miriam Ivanega, Cuestiones de potestad disciplinaria y derecho de defensa, 2da. Ed. act. Rap, Buenos Aires, 2013)”; y

Que en tal entendimiento, y como se mencionó anteriormente, si bien podríamos admitir que la planilla de castigo labrada al recurrente se limita a efectuar una breve reseña de la conducta achacada ya enunciar genéricamente las normas del estatuto policial, cuya infracción sustenta la aplicación de la sanción de arresto cuestionada, lo que podría considerarse un déficit argumentativo en la formulación de los cargos de hecho y de derecho: ello de ninguna manera implica que desde la institución policial se haya violado el principio de tipicidad que sustenta la acusación disciplinaria efectuada al agente o que el recurrente haya padecido un estado de indefensión que involucre un avasallamiento de su derecho de defensa, siendo que desde el inicio de las actuaciones el agente sancionado ha ejercido ampliamente su derecho de defensa, a través de los descargos y los cuatro recursos interpuestos hasta llegar a esta instancia; y

Que por lo demás, sobre las alegaciones vertidas por las cuales GRACIANI sostiene que ha existido discrecionalidad en la valoración de las circunstancias de hecho que rodearon la aplicación (excesiva a su entender) de la sanción de DIEZ (10) días de arresto que cuestiona, cabe considerar que en la elaboración de normas disciplinarias muchas veces se recurre a la formulación de lo que dogmáticamente se conoce como “conceptos jurídicos indeterminados”, los cuales deben ser completados por la autoridad competente para aplicar la sanción con criterio de razonabilidad”. En ese marco de análisis, no se advierte un uso irrazonable o excesivo de la potestad disciplinaria por la autoridad policial, quien en oportunidad de valorar si la conducta del agente policial constituía no una falta administrativa susceptible de ser sancionada por aplicación de las normas del artículo 164° de la Ley 5654/75 - RGPER sobre “faltas leves”, ponderó correctamente el hecho de que GRACIANI haya abandonado sin justificativo alguno su puesto de jefe de la Brigada Arroyo “El Cura” del departamento Gualaguaychú implica un incumplimiento de su deber de ser siempre activo y celoso en el desempeño de los cargos y funciones para los cuales fue destinado como jefe de ese puesto de guardia; y

Que en este sentido, corresponde ser meritado que GRACIANI no ofreció, en esta instancia ni en el marco de las presentes, ningún elemento probatorio suficientemente idóneo a los efectos de acreditar alguna causal justificativa de su ausencia del puesto de guardia, limitándose a señalar que se le han violentado sus garantías constitucionales y convencionales que hacen al ejercicio de su derecho de defensa y debido proceso, pero insisto, sin ensayar ningún argumento válido tendiente a revertir la falta que le fuera achacada; y

Que por último, en torno a la violación de los principios de congruencia e inocencia alegados por el recurrente, tal cual se expresó supra, desde el inicio de las presentes el agente policial sancionado estuvo en perfectas condiciones de conocer cabalmente los términos de la imputación disciplinaria, habiéndose mantenido incólume la plataforma fáctica incluida en el enunciado acusatorio que motivó el inicio de las presentes, asegurándosele el ejercicio de su derecho de defensa y garantizándosele su presunción de inocencia durante todo el procedimiento seguido en sede policial, el que se encuentra específicamente previsto por el artículo 194° de la ley 5654/75, por lo que no se avizora vicio de ilegalidad y/o arbitrariedad en la aplicación de la sanción cuestionada; y

Que ciertamente, el artículo 194° del RGPER respecto la sustanciación de faltas leves expresamente dispone que “Se sancionan sin otra formalidad que la de notificar al castigado, dejar constancia del castigo expresando la causa que lo motiva en términos claros y precisos y disponer lo necesario para Su cumplimiento. En todos los casos debe efectuarse la pertinente comunicación a la Dirección de Personal para su registro en el legajo respectivo”; y

Que ello así, el agravio referido a la vulneración del principio de inocencia del recurrente no puede prosperar, toda vez que conforme surge del análisis de las constancias de autos se ha cumplido con el trámite del artículo 194° del RGPER, el cual es suficiente a fin de tener por garantizado el ejercicio de su derecho de defensa, lo que, tal como vimos, se le ha asegurado al recurrente a través de los escritos recursivos presentados; y

Que tampoco se advierte desproporcionalidad entre la falta endilgada y la sanción aplicada, la que se adecua a las previsiones del artículo 170° de la Ley 5654/75 RGPER, según el cual, “Las faltas disciplinarias consignadas en el Artículo 164° de la presente Ley, serán sancionadas con apercibimiento o arresto hasta VEINTE (20) días o suspensión no mayor de DIEZ (10) días”; y

Que por todas las razones expuestas, los actos impugnados resultan válidos, legítimos, ajustados a los actos normativa vigente y suficiente y debidamente fundados, sin afectar las garantías constitucionales y/o convencionales del recurrente, por lo que corresponde rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto a fs. 01/05 por el Comisario de la Policía de Entre Ríos, Señor Cristhian Waldo GRACIANI; y

Que en el sentido expuesto se expresó la División Asuntos Jurídicos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos – cfr. Dictamen N° 05/24 obrante a fojas 72-, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia – cfr. Dictamen N° 128/24 obrante a fojas 77/80- y la Fiscalía de Estado de la Provincia conforme Dictamen N° 0126/25 obrante a fojas 91/95 vuelta; y

Que el encuadre legal que corresponde aplicar a las presentes actuaciones surge del Reglamento General de Policía Ley N° 5.654/75 y Ley de Procedimientos Administrativos N° 7.060;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Comisario de la Policía de Entre Ríos, Señor Cristhian Waldo GRACIANI, MI N° 33.191.008, LP N° 27.610, contra la Resolución DP N° 2601/23 de fecha 10 de Diciembre de 2023; conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-2187-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE MANSILLA, MERCEDES M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito del entonces Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, se interesa la reubicación escalafonaria de la Agente Mercedes Mabel MANSILLA, D.N.I. N° 23.452.905, Legajo Personal N° 171.663, personal de Planta Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Oficina Delegación Piedras Blancas, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

Que a fojas 01, obra misiva suscripta por el entonces Subsecretario de Administración dependiente del otrora Ministerio de Desarrollo Social solicitando se revea la situación de la Agente MANSILLA respecto a las Recategorizaciones de los Agentes del Escalafón General, habiendo detectado que la misma no fue incluida; y

Que el mismo manifestó que mediante Decreto N° 4503/22 MGJ dicha Agente fue transferida al ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del otrora Ministerio de Gobierno y Justicia, motivo por el cual no fue contemplada en las recategorizaciones pertenecientes al entonces Ministerio de Desarrollo Social; y

Que a fojas 07, la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo informó que, analizando el Legajo Personal surge que la Agente fue transferida a la órbita de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas mediante Decreto N° 4503/222 MGJ, en fecha 14 de Diciembre de 2.022; y

Que a la fecha de corte del Instructivo 2.022, esto es, 30 de Junio de 2.022, la nombrada contaba con una antigüedad de Dieciséis (16) años, y Un (01) mes, debiendo ser reubicada en Categoría 5 Personal de Servicio, conforme lo establecido en el Punto 1.1 d) del citado Instructivo; y

Que a fojas 13, intervino la Señora Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, adjuntando a fojas 11/12 solicitudes interpuestas por la Agente MANSILLA; y

Que a fojas 15 y vuelta, intervino la Dirección de Sumarios de Fiscalía de Estado; y

Que a fojas 16, luce Planilla de Anexo Punto 1.2.1, detallando la situación de revista de la Agente; y

Que a fojas 29/30, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen N° 481/24, coincidió con los fundamentos expuestos por la Dirección General de Recursos Humanos, instando asimismo a la confección del Proyecto de Acto Administrativo por el cual se proceda a otorgar a la Agente MANSILLA una Categoría 5 Personal de Servicios; y

Que con respecto a si la gestión en curso se encuentra alcanzada por el Decreto N° 991/24 MHF se entiende que no resulta aplicable, toda vez que el Decreto aludido refiere a la suspensión de nuevos emolumentos tales como adicionales, contrataciones, ingresos en planta permanente, etc., con devengamiento periódico, continuado y mensual que comprometan al erario público; y

Que si bien la presente gestión no resultaría a priori nueva, se trata del reconocimiento de un derecho que ha nacido en cabeza de la solicitante en el año 2.022; y

Que conforme a ello, esa Dirección General concluyó que los efectos del Decreto N° 991/245 MHF no alcanzan a la situación analizada; y

Que a fojas 58 intervino la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien concluyó que la modificación de cargos interesada resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del Artículo 14° de la Ley N° 11.176 del Presupuesto 2.025; y

Que a fojas 64, se agregó Planilla Modificatoria de Personal Permanente con la adecuación de cargos interesada; y

Que a fojas 70 intervino la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, instando a la rectificación del cálculo del costo obrante a fojas 49 dado que se omitió el costo correspondiente al año 2.023; y

Que a fojas 72/73 la Dirección General del Servicio Administrativo Contable el Ministerio de Seguridad y Justicia, adjuntó cálculo de la gestión y volante de Registro de Reserva Preventiva del Crédito debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2025, Ley N° 11.176, en lo que hace a la Planta de Cargos de Personal Permanente de la Jurisdicción 21 – Ministerio de Seguridad y Justicia – Unidad Ejecutora: Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Personal Permanente, que adjunta como anexo (IF-2025-00003002-GER-MSYJ) forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la reubicación escalafonaria a partir del día 1° de Enero de 2.023, de la Agente Mercedes Mabel MANSILLA, D.N.I. N° 23.452.905, Legajo Personal N° 171.663, personal de Planta Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Oficina Delegación Piedras Blancas, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, conforme se detalla en la Planilla de Anexo (IF-2025-00003001-GER-MSYJ), la que adjunta forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiación 11 - Subfuente de Financiación 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/ 3/ 4/ 6 - Partida Subparcial 1001/ 1100/ 1031/ 1051/ 1158 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago resultante de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Norma Legal.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	N° DOCUMENTO	AGRUPAMIENTO Y CLASE	CATEGORÍA PROCURADA
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS			
MANSILLA, MERCEDES MABEL	23.452.905	B) Personal de Servicios	5

DTO-2025-2188-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LEGUIZAMÓN, ARIEL A. R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Agosto de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sargento Primero Auxiliar de Policía Ariel Aníbal Ramón LEGUIZAMÓN, L.P. N° 26.022, M.I. N° 25.993.319, por derecho propio, contra la Resolución J.P. N° 198/24, de fecha 03 de octubre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la Resolución J.D.P.-S.A.A. N° 422/23, fechada 17 de noviembre de 2023, (fs. 152 a 155/vta.) el Jefe de Policía Departamental Paraná, ordenó la instrucción de un Sumario Administrativo contra el presentante, siendo ampliado objetivamente el 16 de abril de 2024 por su similar J.D.P.-S.A.A. N° 137/24 (fs. 254/255), investigándose la conducta del mismo ante las inasistencias para ser examinado por el organismo médico de la Institución y el consecuente abandono de servicio; y

Que, agotadas las diligencias sumariales se expidió el Honorable Consejo de Disciplina Policial II, mediante Dictamen N° 146/24 (fs. 341/344), sugiriendo se sancione al causante con destitución por cesantía; y

Que de acuerdo a lo aconsejado por el tribunal policial disciplinario, a través del dictado de la Resolución J.P. N° 198/24, el Jefe de Policía de la Provincia resolvió sancionar al encartado con destitución por cesantía (fs. 345 a 347/vta.), por hallarlo en infracción a los artículos 160°, 161° inc. 2), 3), 13) y 21), artículo 11° inc. a), artículo 12° inc. a), r) y s), artículos 162° y 313°, todos del R.G.P. - Ley N° 5654/75, acto administrativo ante el cual el sumariado interpone el presente remedio recursivo; y

Que mediante Dictamen N° 663/24 (fs. 369/vta.), se expidió la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos (actualmente División de Asuntos Jurídicos), expresando que conforme a la fecha de la notificación realizada al causante y de la presentación del recurso mencionado, el mismo resulta formalmente procedente, siendo interpuesto en legal tiempo y forma; propiciando la elevación de las actuaciones a la órbita del Poder Ejecutivo Provincial; y

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, mediante Dictamen N° 001031/2024 MSJ – DGAJ (fs. 373/375), entendiendo luego del análisis formal que el escrito recursivo fue interpuesto en legal tiempo y forma, en virtud de lo normado en el artículo 62° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos, concluyendo luego del análisis sustancial que debería ser rechazado; y

Que mediante Dictamen N° 0606/25, se expidió Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 379 a 382/vta.), refiriendo que el recurrente se agravia respecto de la apreciación de los hechos, la calificación legal y el castigo que le fue aplicado por sus superiores en el ejercicio de facultades disciplinarias, alega que la imputación disciplinaria que le fuera efectuada en el marco de las presentes actuaciones sumariales es incorrecta, por cuanto – según denuncia – presentó distintos certificados médicos en tiempo y forma y por ante la repartición policial respectiva acreditando 68 días de licencia por enfermedad, sosteniendo que las inasistencias a la Junta Médica Policial que se le imputan le son inoponibles por cuanto las citaciones que le fueran efectuadas, a fin de notificarlo que debía concurrir a examen médico, adolecen de vicios formales en contravención con lo dispuesto por el artículo 14°, inciso m), de la Ley N° 5654/75; y

Que, además cuestiona la sanción aplicada por exceso de punición en violación a lo dispuesto por el artículo 185° del R.G.P. y expresa que el abogado defensor que le fuera designado de oficio omitió efectuar las actuaciones que hacen al ejercicio de su derecho de defensa, señalando en este sentido que no cumplió con lo prescripto por el artículo 207° del Reglamento General de Policía, por lo que se vio impedido de presentar la documentación médica pertinente; y

Que ingresando al análisis de los agravios que sustentan la pretensión revocatoria, cabe señalar en primer lugar que luego de desplegado el correspondiente sumario administrativo, cumplimentándose con cada una de las etapas previstas en la reglamentación policial vigente y asegurándosele el correcto ejercicio del derecho de defensa al sumariado, el Honorable Consejo de Disciplina Policial II consideró que existían elementos probatorios suficientes a fin de tener por acreditada la falta endilgada al Sargento Primero Auxiliar de Policía Ariel Aníbal Ramón LEGUIZAMÓN y aplicarle la sanción de destitución por cesantía; y

Que en efecto, analizadas las constancias de las presentes actuaciones administrativas se advierte que, durante el período de faltas imputadas, esto es desde el 31 de agosto de 2023 al 09 de noviembre de 2023, el recurrente – amén de haber sido citado en varias oportunidades a examen de la Junta Médica Superior sin que compareciera a ser revisado por dicho cuerpo médico (cfr. informes y citaciones obrantes a fs. 6, 13, 65) – en fecha 31 de agosto de 2023 se presentó a examen del cuerpo médico, habiendo sido considerado en aquella oportunidad como apto parcial y temporario por el término de DIEZ (10) días (cfr. fs. 103), en ese marco, en fecha 01 de septiembre de 2023, desde la institución policial se dispuso el traslado del numerario policial de la entonces División Secretaría General y Personal dependiente de la Jefatura Departamental Paraná a Comisaría Cuarta, por lo que en oportunidad de ser notificado de ello a fin de presentarse a cumplir servicio, el recurrente mediante correo electrónico, en fecha 01 y 02 de septiembre de 2023, manifestó que no se presentaba a trabajar por encontrarse bajo tratamiento psiquiátrico y psicológico y adjuntó certificado médico emitido por el psiquiatra Dr. Alberto RAITIERI; y

Que en este contexto, atento a que el funcionario policial se había sometido a Junta Médica Superior considerándose apto parcial y temporario y pretendía hacer valer un certificado médico psiquiátrico sin ser nuevamente examinado por dicho cuerpo médico, se lo intimó a que regularice su situación en el término de cuarenta y ocho (48) horas bajo apercibimiento de retención de haberes; y

Que el Comisario Julián BEVILACQUA, Jefe de la Comisaría Cuarta, mediante parte comunicativo da cuenta de que el Suboficial LEGUIZAMÓN se había hecho presente en dicha dependencia a fin de cumplir con su correspondiente servicio policial, que al ser puesto en funciones, el recurrente le manifestó que “... bajo ninguna circunstancia trabajaría en la oficina de expedientes...” y “... que el sólo haría correspondencia y luego se retiraría franco...”, negándose a recibir las órdenes impartidas, queriendo impartir sus propias condiciones laborales, expresándole además a su superior que: “Vos querés seguir ascendiendo no? No creo, porque ya vas a tener novedades”; y

Que el cuadro de situación descripto revela que, el presentante incurrió efectivamente en falta injustificada a su puesto laboral en la medida que, habiendo sido considerado por la Junta Médica Superior como apto parcial y temporario para cumplir funciones, no se presentó a trabajar y pretendía acreditar licencia por enfermedad laboral mediante certificaciones emitidas por galeno privado y sin someterse al procedimiento reglamentariamente establecido por ante dicho cuerpo médico, aquel se dirigió a su superior en términos francamente groseros y despectivos, lo que afecta sobremanera el principio de la jerarquía policial, el cual supone la sujeción a la disciplina y el conjunto de valores establecidos por el Reglamento General de Policía como deber esencial de todo funcionario policial en su actuación dentro de la institución a la cual pertenece y en la cual la verticalidad es preponderante; y

Que aun cuando el sumariado insista en esta instancia con que los certificados médicos presentados acreditan la licencia por enfermedad alegada, del relato de los hechos que sustentan la plataforma fáctica del presente procedimiento sumarial surge, que el cargo de hecho que funda la acusación disciplinaria al agente, amén de las faltas injustificadas por el período señalado, radica en un acto de insubordinación policial hacia su superior jerárquico, quedando su conducta encuadrada en las previsiones de faltas graves, establecidas en el Reglamento General de Policía; y

Que, de la lectura del acto sancionatorio recurrido surge evidente que el Señor Jefe de Policía, en el ejercicio de facultades disciplinarias propias, resolvió la destitución por cesantía del numerario policial por considerar que se encontraba suficientemente probado que su conducta se hallaba incurso en violación a lo normado en los arts. 160°, 161° inc. 2), 3), 13) y 21), artículo 11° inc. a), artículo 12° inc. a), r) y s), artículos 162° y 313°, todos del R.G.P. - Ley N° 5654/75; y

Que, en definitiva por las razones hasta aquí expuestas se considera que ha quedado suficientemente acreditada la falta endilgada, la que determina la aplicación de la sanción de cesantía de conformidad con las referidas previsiones del régimen disciplinario policial, sin que sean suficientes, a fin de revertir la sanción aplicada las manifestaciones vertidas por el recurrente en torno a que la imputación disciplinaria que le fuera efectuada por la institución policial sea incorrecta o errónea; y

Que en otro orden de ideas, sobre las alegaciones vertidas por el sumariado respecto a que el defensor que le fuera designado de oficio no ejerció correctamente su derecho de defensa, cabe observar que en ninguna de las

etapas del procedimiento sumarial en análisis, el numerario manifestó alguna vez una concreta intención de renuncia al patrocinio de su defensor, siendo que durante toda la sustanciación del presente se le ha asegurado ampliamente el ejercicio de sus derechos a ser escuchado y ofrecer y rebatir pruebas, debiéndose advertir que en oportunidad de ser llamado a prestar declaración indagatoria, la cual constituye el acto material de máxima expresión de ejercicio de ese derecho de defensa que estima conculcado, aquel se negó a declarar; y

Que respecto al vicio de exceso de punición alegado, cabe considerar que la sanción aplicada se adecua a las previsiones del artículo 163° de la Ley N° 5654/75, según el cual, "Las faltas graves serán reprimidas con arresto no menor a veinte (20) días, suspensión no menor de DIEZ (10) días, cesantía o exoneración"; asimismo el artículo 185° del mencionado cuerpo rector otorga al superior jerárquico que aplica la sanción, la facultad de disponer de la clase y extensión del castigo según su prudente arbitrio, teniéndose en consideración para ello algunas pautas, como ser: las circunstancias de la persona, tiempo y lugar, ocasión y medios empleados, antecedentes y conducta habitual del agente; y

Que en este aspecto, no se advierte un uso irrazonable o excesivo de dicha potestad por parte de la máxima autoridad policial, quien ponderó correctamente que el hecho de que LEGUIZAMÓN haya incurrido en abandono del servicio policial (al no presentarse a cumplir con el servicio pretendiendo acreditar licencia por enfermedad sin someterse a examen médico de la Junta Médica Superior) e insubordinación hacia su superior jerárquico (al dirigirse a su superior en los términos expuestos en el parte informativo obrante en autos) es una conducta que afecta sobremanera la dignidad y decoro con el que debe actuar todo funcionario policial, por lo que corresponde ser sancionado con destitución por cesantía, de conformidad con las previsiones del artículo 163° del Reglamento General de Policía; la determinación de la sanción a imponer en los supuestos en que el ordenamiento jurídico brinda al órgano decisor la posibilidad de elegir entre varias alternativas, se encuentra ligada al legítimo ejercicio de las discrecionalidad del Poder Administrador en el desempeño de su potestad disciplinaria, lo que como regla no puede ser cuestionado, salvo casos excepcionales de arbitrariedad, la que – tal como se viene de explicar - no se configura en el sub caso; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los órganos asesores preopinantes, corresponde el rechazo del recurso interpuesto por el Sargento Primero Auxiliar de Policía Ariel Aníbal Ramón LEGUIZAMÓN, L.P. N° 26.022, M.I. N° 25.993.319, por derecho propio, contra la Resolución J.P. N° 198/24, de fecha 03 de octubre de 2024; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme lo normado por la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos y la Ley N° 5654/75 Reglamento General de Policía;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sargento Primero Auxiliar de Policía Ariel Aníbal Ramón LEGUIZAMÓN, L.P. N° 26.022, M.I. N° 25.993.319, por derecho propio, contra la Resolución J.P. N° 198/24, de fecha 03 de octubre de 2024, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-2189-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Agosto de 2025

VISTO:

La gestión iniciada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA ante la necesidad de adecuar las partidas presupuestarias a fin de permitir el normal desenvolvimiento de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se tramita la incorporación al Presupuesto vigente de los remanentes del ejercicio 2.024 de las Subfuentes: 0322 – Fondo de Energía – Ingresos Provinciales; 0422 – Fondo de Energía – Ingresos Nacionales; 0426 – Fondo de Energía – Ley N° 24.065 – F.E.D.E.I.; y 0446 - Fondo Compensador de Tarifas – Artículo 63° – Ley N° 8.916; y

Que resulta indispensable la incorporación de los saldos no utilizados en el Ejercicio 2024 de los recursos provenientes de la Nación con afectación específica, los cuales deben ser rendidos anualmente al Consejo Federal de Energía Eléctrica; y

Que también es necesaria la incorporación de los saldos no utilizados en el Ejercicio 2024 de los recursos generados en el ámbito de la Provincia, para posibilitar el cumplimiento del cronograma de obras de Desarrollo Gasífero y Eléctrico, y afrontar los programas de Bonificaciones Tarifarias, definidas para el corriente ejercicio; y

Que la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ha informado la disponibilidad financiera de los Remanentes correspondientes al Ejercicio 2024; y

Que la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS y la Dirección de Administración de LA SECRETARÍA DE ENERGÍA han tomado la intervención de su competencia; y

Que para dar solución a lo interesado corresponde disponer de una modificación presupuestaria según lo facultado por el Artículo 15° de la Ley N° 11.176, de Presupuesto 2025; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2025, de la Jurisdicción 25 – Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Secretaría de Energía, por un importe de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 7.269.015.606,42) según Planillas Analíticas de Gastos, de Recurso, y Proyectos de Inversión Obras y Actividades – Modificaciones, que anexas integran el presente texto legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS, y DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese, y pasen las actuaciones a la SECRETARÍA de ENERGÍA, y copia a la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-2190-E-GER-GOB

AUTORIZA TRASLADO OFICINA REG. CIVIL DE FEDERAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Agosto de 2025

VISTO:

La presente gestión iniciada en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se interesa el traslado de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Federal al Centro Cívico de la ciudad; y

Que a fojas 01, el entonces Secretario de Justicia solicitó la autorización del traslado de la Oficina Registral debido al estado edilicio del inmueble actual, el cual evidencia un significativo déficit edilicio, generando inconvenientes respecto a la adecuada preservación de la documentación y consecuentemente en la atención brindada al ciudadano; y

Que a fojas 03, el Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia prestó su conformidad a lo peticionado; y

Que a fojas 04, intervino la Dirección General de Intendencias y Servicios del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios informando la disponibilidad de un espacio "SUM" para reacondicionar, iniciándose las actuaciones correspondientes, en coordinación con la Secretaría de Justicia, para la compra de los materiales; y

Que a fojas 07, el Señor Ministro de Seguridad y Justicia autorizó la prosecución del trámite; y

Que a fojas 09 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia intervino mediante Dictamen N° 595/25, sin objeciones que realizar; y

Que a fojas 25, la Señora Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas prestó conformidad al traslado de la Oficina Registral de Federal al Centro Cívico, debido a los problemas edilicios que presenta la actual Oficina; y

Que la presente gestión se encuadra dentro del marco legal trazado por la Ley N° 10.205;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el traslado de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Federal al Centro Cívico de la ciudad, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-2191-E-GER-GOB

CONTRATO DE AVENIMIENTO Y PAGO DE MONTO ENTRE DPV Y COLETTI, ANA M. Y OTRAS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Agosto de 2025

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD gestiona la aprobación del Contrato de Avenimiento y pago del monto indemnizatorio por expropiación de un inmueble Plano de Mensura N° 91898 (lote 2) propiedad del señor Orlando Gregorio LEDRI; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se dictó la LEY N° 10289, ratificada por LEY N° 10702, que declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación en mayor superficie, el inmueble objeto de las presentes actuaciones, por estar afectado a la ejecución de la obra "RUTA PROVINCIAL N° 51 - TRAMO: LARROQUE - URDINARRAIN"; y

Que el Contrato de Avenimiento, cuyo original forma parte del presente, fue celebrado el 26/05/22 entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y Ana María COLETTI, DNI N° 1.491.684, Elisa María LEDRI, DNI N° 14.266.925, Juan Orlando LEDRI, DNI N° 12.372.787, Claudio Raúl LEDRI, DNI N° 14.983.964 y Gabriel Luis LEDRI, DNI N° 17.994.317 en carácter de herederos del señor Orlando Gregorio LEDRI, propietario del CIEN POR CIENTO (100%), por el cual se transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA UNA (1) fracción de terreno, ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ - DISTRITO PEHUAJÓ AL NORTE - CENTRO RURAL DE POBLACIÓN FAUSTINO M. PARERA, cuya superficie es de 02

Has. 07 As., 79 Cas., según plano catastral N° 91898, correspondiente al Lote 2; estando inscripta en mayor superficie el 09/02/89, bajo Matrícula N° 121109 en el Registro de la Propiedad de GUALEGUAYCHÚ; y

Que el carácter de herederos quedó acreditado con la declaratoria dictada en fecha 15/06/15, en los autos caratulados: "LEDRI ORLANDO GREGORIO s/SUCESORIO A INTESTATO", Expte. 5446, que tramitan ante el JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 de la ciudad de GUALEGUAYCHÚ, cuya copia obra a fojas 07 de las actuaciones; y

Que la adquisición se realiza por un importe total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE CON 57/100 (\$ 1.506.212,57.-), el que resulta de adicionar el 10% en virtud de la LEY DE EXPROPIACIÓN N° 6467 - Artículo 9° - al valor tasado por RESOLUCIÓN N° 6058, de fecha 05/05/22, del CONSEJO DE TASACIONES DE LA PROVINCIA, establecido en la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 15/100 (\$ 1.369.284,15.-); y

Que dicho avenimiento fue aprobado por RESOLUCIÓN N° 3229, de fecha 11/12/22, disponiéndose la imputación presupuestaria mediante RESOLUCIÓN N° 515, de fecha 28/03/25, ambas de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS y la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° de la LEY N° 6467, corresponde la ratificación de lo actuado.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícanse las RESOLUCIONES N° 3229, de fecha 11/12/22, y N° 515, de fecha 28/03/25, ambas de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, y apruébase el Contrato de Avenimiento, cuyo Anexo IF-2025-00003362-GER-DGD#MPIYS forman parte del presente, celebrado el 26/05/22 entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y Ana María COLETTI, DNI N° 1.491.684, Elisa María LEDRI, DNI N° 14.266.925, Juan Orlando LEDRI, DNI N° 12.372.787, Claudio Raúl LEDRI, DNI N° 14.983.964 y Gabriel Luis LEDRI, DNI N° 17.994.317 en carácter de Herederos del señor Orlando Gregorio LEDRI, propietario del CIENTO POR CIENTO (100%), por el cual se transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA UNA (1) fracción de terreno, ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS – DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ - DISTRITO PEHUAJÓ AL NORTE - CENTRO RURAL DE POBLACIÓN FAUSTINO M. PARERA, cuya superficie es de 02 Has. 07 As. 79 Cas., según plano catastral N 91898, correspondiente al lote 2; estando inscripta en mayor superficie el 09/02/89, bajo Matrícula N° 121109 en el Registro de la Propiedad de GUALEGUAYCHÚ, y que resultó afectado por la OBRA: "RUTA PROVINCIAL N° 51 - TRAMO: LARROQUE- URDINARRAIN", en la suma total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE CON 57/100 (\$ 1.506.212,57.-).-

ARTÍCULO 2°.- Impútese la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE CON 57/100 (\$ 1.506.212,57.-) con cargo a: \$ 301.242,53.- Dirección de Administración 302 - Carácter 2 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0302 – Programa 16 -Subprograma 00 - Proyecto 09 - Actividad 00 - Obra 18 - Finalidad 4 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 4 - P. Principal 1 - P. Parcial 1 - Subparcial 0000 - Dpto. 99 – Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2025, LEY N° 11176 - Expte. SIAF N° 2025-100987 (COLETTI Ana María).-

\$ 301.242,51.- Dirección de Administración 302 - Carácter 2 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0302 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 09 - Actividad 00 - Obra 18 – Finalidad 4 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 4 - P. Principal 1 – P. Parcial 1 - Subparcial 0000 - Dpto. 99 – Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2025, LEY N° 11176 - Expte. SIAF N° 2025-100988 (LEDRI Elisa María).-

\$ 301.242,51.- Dirección de Administración 302 - Carácter 2 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0302 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 09 - Actividad 00 - Obra 18 - Finalidad 4 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 4 - P. Principal 1 - P. Parcial 1 - Subparcial 0000 - Dpto. 99 – Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2025, LEY N° 11176 - Expte. SIAF N° 2025-100989 (LEDRI Juan Orlando).-

\$ 301.242,51.- Dirección de Administración 302 - Carácter 2 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0302 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 09 - Actividad 00 - Obra 18 – Finalidad 4 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 4 - P. Principal 1 - P. Parcial I - Subparcial 0000 - Dpto. 99 – Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2025, LEY N° 11176 - Expte. SIAF N° 2025-100990 (LEDRI Claudio Raúl).-

\$ 301.242,51.- Dirección de Administración 302 - Carácter 2 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0302 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 09 - Actividad 00 - Obra 18 – Finalidad 4 -Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 4 - P. Principal 1 - P. Parcial 1 - Subparcial 0000 - Dpto. 99 – Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2025, LEY N° 11176 - Expte. SIAF N° 2025-100991 (LEDRI Gabriel Luis).-

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD realizará los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de inmueble por escritura pública.-

ARTÍCULO 4°.- El presente DECRETO será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, y pasen las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD a los fines pertinentes.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

[ANEXO 2191](#)



DTO-2025-2192-E-GER-DOB

RENUNCIA DE AGUIRRE, MARTÍN B.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el agente Martín Benigno AGUIRRE, DNI N° 12.885.598, presenta su renuncia a partir del 14/11/24 por razones de índole particular; y

CONSIDERANDO:

Que el agente AGUIRRE revista en el cargo Categoría 05 – Obrero y Maestranza – Supervisión – Escalafón General del Hospital “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY; y

Que atento a las razones que fundamentan dicha dimisión es procedente aceptar la misma; y

Que la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO, informa que el agente en cuestión, no se encuentra sumariado ni involucrado en Información Sumaria alguna; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la PROVINCIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia; y

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en el Artículo 57° de la Ley 9755;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Martín Benigno AGUIRRE, DNI N° 12.885.598, al cargo Categoría 05 – Obrero y Maestranza – Supervisión – Escalafón General del Hospital “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY a partir del 14/11/24 por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2193-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Agosto de 2025

VISTO:

Estas actuaciones mediante las cuales se interesa una adecuación de créditos mediante Compensación de Partidas por la suma de PESOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$ 14.880.815); y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha tomado la intervención de competencia informando que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra dentro de los términos legales del Artículo 13° de la Ley N° 11.176 de Presupuesto 2025, según anexo n° IF-2025-00002399-GER-FEST;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025, Jurisdicción 10 – Gobernación, Unidad Ejecutora: FISCALÍA DE ESTADO, por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$ 14.880.815) mediante transferencia compensatoria de créditos, conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Gasto que adjuntas forman parte integrante de la presente según anexo n° IF-2025-00002399-GER-FEST.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, con copia de la presente, pasar las actuaciones al SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DE LA FISCALÍA DE ESTADO y a la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Fabián Boleas

DTO-2025-2194-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA A VUOTO, MA. VICTORIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025 - Ley N° 11.176, en lo que hace a la Planta de Cargos de la JURISDICCIÓN 25 – MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS; Unidad Ejecutora: INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Personal Permanente, que como Anexo IF-2025-00003394-GER-DGD#MPIYS, forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Reubícase a la Agente VUOTO, María Victoria DNI: 32.669.292, Legajo N° 261.711, Personal de Planta Permanente del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, Categoría 6, Administrativo y Técnico, Administrativo, B) Ejecución, en una Categoría 4, Profesional Universitario, Profesional, C) Profesional "C", por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-2195-E-GER-DOB

APRUEBA CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Agosto de 2025

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se tramita la aprobación del Contrato de Personal Temporario oportunamente celebrado entre el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, Doctor Néstor Ramón RONCAGLIA, D.N.I. N° 14.104.275 y el Señor Christian Leonel GODOY ESBERT, DNI N° 23.235.454, domiciliado en Avenida Melian N° 3275 – Dpto. 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

Que a fojas 13, obra autorización del Titular del Poder Ejecutivo; y

Que a fojas 12 y 16, obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 3996/24 GOB, Anexo I, A) Paso 2; informando que la contratación interesada es susceptible de ser atendida con un (1) cupo disponible en la planta transitoria de la D.A. 964 - Obligaciones a Cargo del Tesoro; y

Que el citado organismo adjunta las Planillas Modificadorias de Personal Temporario con la disminución de un (1) cupo en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y el respectivo aumento en la Jurisdicción 21 - Ministerio de Seguridad y Justicia, Unidad Ejecutora: Ministerio de Seguridad y Justicia, las que encuadran en los términos del artículo 14° de la Ley N° 11.176; y

Que el Señor GODOY ESBERT, desarrollará tareas de capacitación de guías de canes para la búsqueda de sustancias en general y las que la Superioridad le encomiende, las que serán de cumplimiento efectivo en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Entre Ríos; y

Que a fojas 17/18, obra intervención de competencia de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que a fojas 20/21, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, ha agregado el cálculo del costo de la gestión y ha efectuado la reserva correspondiente de crédito, adjuntando el volante respectivo, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que atento a que el Señor GODOY ESBERT es retirado de la Policía Federal Argentina; a fojas 24/29, ha intervenido la Fiscalía de Estado, destacando que no se advierte en el caso sometido a consulta, se configure un supuesto de incompatibilidad en vulneración del régimen integrado de jubilaciones y pensiones de orden nacional (Ley N° 24.241, Ley N° 21.965 y Decreto N° 894/2001 PEN), ni de la previsión del artículo 4° de la ley 7413; y

Que a fojas 31/33, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, sin objeciones legales que formular para la prosecución del trámite; y

Que la formalización del presente Contrato de Personal Temporario se ajusta a lo dispuesto por Decreto N° 3996/24 GOB y Resolución N° 595/24 SGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General Ejercicio 2025 - Ley N° 11.176, en lo que hace a los cupos de Personal Temporario de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 21 - Ministerio de Seguridad y Justicia, Unidad Ejecutora: Ministerio de Seguridad y Justicia; conforme se discrimina en las Planillas Modificadorias de Personal Temporario, que adjuntas como anexos (IF-2025-00002998-GER-MSYJ) y (IF-2025-00002999-GER-MSYJ) forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase en todos sus términos el Contrato de Personal Temporario celebrado oportunamente entre el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, Doctor Néstor Ramón RONCAGLIA, D.N.I. N° 14.104.275 y el Señor Christian Leonel GODOY ESBERT, DNI N° 23.235.454, domiciliado en Avenida Melian N° 3275 – Dpto. 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de

2025; el que agregado como anexo (IF-2025-00003000-GER-MSYJ) pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 3/ 5 - Partida Subparcial 1001/ 1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a hacer efectivo los pagos conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

Organismo: Ministerio de Seguridad y Justicia

Objeto: ANEXO II – RESOLUCIÓN N° 595/24 SGG

N°	Apellido y Nombre	DNI	Última norma legal que aprobó el CLS	Área de Desempeño	Agrupamiento, Tramo y Categoría de Escalafón de última norma	Firma en conformidad del futuro agente temporario
1	GODOY ESBERT, Christian Leonel	23.235.454	Sin Antecedentes Previos	Ministerio de Seguridad y Justicia	Categoría 4 - Profesional "C"	

DTO-2025-2196-E-GER-GOB

APRUEBA CONTRATOS PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Agosto de 2025

VISTO:

La gestión iniciada por la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, el titular del citado órgano solicita la contratación temporaria del Sr. Gustavo Fabián GIMÉNEZ, con motivo de garantizar la atención de los servicios de mantenimiento, reparación de las instalaciones y del mobiliario que garantizan el normal funcionamiento de la repartición, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 3996/24 GOB, Anexo I, Apartado B, "Contratación de Personal Temporario para la cobertura de servicios de carácter crítico, esencial o fundadas en razones de necesidad y urgencia", por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025, destacando además que no cuentan con personal de planta permanente que realice dichas tareas;

Que el Sr. GIMÉNEZ ha prestado su conformidad al respecto, para cumplir tareas en el ámbito de la referida dependencia;

Que obran en autos certificados de antecedentes penales, de buena salud y declaración jurada debidamente certificada por autoridad competente;

Que de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 3996/24 SGG, Anexo I, Paso 2, la Oficina Provincial de Presupuesto ha informado que lo tramitado es susceptible de ser atendido con un (1) cupo disponible en la Planta Transitoria de la DA 964 – Obligaciones a Cargo del Tesoro; y a los fines de su encuadre legal según los términos

del Artículo 14° de la Ley N° 11.176 – Presupuesto 2025, ha adjuntado las Planillas Modificadorias de Personal Temporario correspondientes;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, en su intervención de competencia, ha señalado que en virtud de las tareas que desarrollará el Sr. GIMÉNEZ, deberá equipararse su remuneración a la Categoría 10, Personal de Servicio del Escalafón General;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha procedido a adjuntar el volante de registro de reserva contable, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia;

Que la Asesoría Legal de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal se ha expedido mediante Dictámenes N° 12/25 y 14/25, obrante en autos, señalando que la contratación pretendida encuadra en lo dispuesto en el Decreto N° 3996/24 GOB, Anexo I, Apartado B, "Contratación de Personal Temporario para la cobertura de servicios de carácter crítico, esencial o fundadas en razones de necesidad y urgencia" atento a que las tareas de mantenimiento, reparación de las instalaciones y del mobiliario, realizadas únicamente por el Sr. GIMÉNEZ, resultan necesarias en razón de la antigüedad, el estado del edificio y la demanda de las reparaciones de carácter urgente;

Que el titular de este Poder Ejecutivo ha autorizado la contratación temporaria solicitada, con vigencia desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que conforme lo certificado en autos por el Sr. Representante de Entre Ríos en Capital Federal, efectivamente el mencionado agente se encuentra prestando servicios en el ámbito de esa dependencia desde el 1° de enero de 2025 hasta la fecha de este acto administrativo, por lo que resulta pertinente proceder a su reconocimiento;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia, encuadra en los términos del Artículo 14° de la Ley N° 11.176 del Presupuesto año 2025 y se ha tramitado conforme lo previsto en el Decreto N° 3996/24 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial – Ley N° 11.176 – Ejercicio 2025-, en lo pertinente a los cupos de Personal Temporario de la Jurisdicción: 91, Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción: 10, Gobernación, Unidad Ejecutora: Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, de acuerdo al detalle de las Planillas Modificadorias de Personal Temporario, que agregadas mediante ANEXO IF-2025-00002722-GER-CDESP#SGOB, integran el presente.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Personal Temporario celebrado entre el Sr. Representante del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, Ing. José Eduardo Estanislao MOULIA, y el Sr. Gustavo Fabián GIMÉNEZ, M.I. N° 23.421.283, en el que se establecen las Cláusulas y Condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, con vigencia a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del corriente año, el que adjunto como ANEXO IF-2025-00002725-GER-CDESP#SGOB, forma parte de este acto administrativo.-

ARTÍCULO 3°.- Reconócese los servicios prestados por el Sr. GIMÉNEZ en el ámbito de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, desde el 1° de enero de 2025 y hasta la fecha del presente.-

ARTÍCULO 4°.- Impútase el gasto a la D.A. 954 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 – P. Principal 2 – P. Parcial 1/ 2/ 3/ 5 - Subparcial 1001/ 1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y abonar al Sr. GIMÉNEZ, los importes correspondientes conforme lo establecido en la cláusula Cuarta del Contrato de Personal Temporario aprobado por el Artículo 2° de este acto administrativo y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° del presente.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS y DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

Manuel Troncoso

DTO-2025-2197-E-GER-DOB

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE ADAMO, ALICIA M. F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2025 – Ley 11.176 de la Jurisdicción 45: MINISTERIO DE SALUD, -Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN DEL HOSPITAL BICENTENARIO - GUALEGUAYCHÚ, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente (IF-2025-00002515-GER-DGD#MS), la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Reubícase a partir de la fecha del presente Decreto con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente Alicia María Flavia ADAMO, DNI N° 23.710.416, actual Categoría 08 – Personal de Servicios – Servicios Generales – B) Personal de Servicios en un cargo Categoría 06 – Administrativo y Técnico – Técnico – B) Técnico “B” – Escalafón General del Hospital “BICENTENARIO” de GUALEGUAYCHÚ, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/ 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 07/ 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/ 14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/ 3/ 4/ 6 – Partida Subparcial 1001/ 1100/ 1031/ 1051/ 1075 – Departamento 56/ 84 – Ubicación Geográfica 02/ 07.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la agente Alicia María Flavia ADAMO, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 2° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2198-E-GER-DOB

RECONOCIMIENTO GASTOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto efectuado por el MINISTERIO DE SALUD con la firma CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-70857483-6, por los servicios prestados durante los meses de ABRIL, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE correspondientes al año 2023 y ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE correspondientes al año 2024, por un monto de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES

TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS (\$ 94.326.336,03), en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente; DA 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 01 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - FI 3 - FU 14 - FF 11 - SF 0001 - I 3 - PR 1 - PA 5 - SP 0000 - DP 84 - UG 07.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a confeccionar la Orden de Pago y a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA a efectivizar el pago a la firma CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-70857483-6, por un total de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS (\$ 94.326.336,03), con cargo a rendir cuenta la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2199-E-GER-DOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Agosto de 2025

VISTO:

Las actuaciones de la referencia iniciadas por la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicita una ampliación por mayor recaudación en Intereses por Plazo Fijo en la Subfuente 0433 – Excedente Derivado de la Explotación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, por un monto de \$ 500.301.643;

Que la Asesoría Legal de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande ha intervenido en lo que es de su competencia, sin objeciones legales para la continuidad del trámite;

Que se han confeccionado las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto correspondientes;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha indicado que lo solicitado resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del artículo 15° de la Ley N° 11.176 de Presupuesto año 2025;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial – Ley N° 11.176 – Ejercicio 2025 – de la Jurisdicción: 10 – Gobernación - Unidad Ejecutora: Comisión Administradora para el Fondo Especial Salto Grande, por la suma total de PESOS QUINIENTOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 500.301.643), de acuerdo al detalle de las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto, que agregadas como ANEXO IF-2025-00002676-GER-CDESP#SGOB forman parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS y DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia; y con copia del presente pasen las actuaciones a la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande, a sus efectos. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

Manuel Troncoso

DTO-2025-2200-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR ISSI SERVICIOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 21 de Agosto de 2025

VISTO:

La solicitud de reconocimiento y posterior pago de intereses generados por mora en el pago de los certificados de obra efectuados por la empresa ISSI SERVICIOS DE IBARRA SERGIO RAÚL contratista de la obra "LIMPIEZA DE LAGUNAS ANAERÓBICAS – HERRERA - DPTO. URUGUAY"; y

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa reclama el pago de los intereses por mora sobre los Certificados Básico N° 1 y el Certificado Básico N° 2 RP, de la obra referenciada; y

Que la Tesorería General de la Provincia informa mediante planilla, la fecha de pago de los Certificados, con sus respectivas Órdenes de Pago; y

Que mediante Resolución N° 888/22 MPIyS se aprobó el Acta de Recepción Provisoria correspondiente a la obra mencionada anteriormente; y

Que la Asesora Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias dictaminó, que la obra cuenta con Certificado de Obra RP y teniendo en consideración que la procedencia automática de los intereses es aplicable en tanto la obra se encuentre en ejecución, existiendo Acta de Recepción Provisoria, considera de aplicación lo normado el Artículo 57° apartado 6) del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP el cual reza: "El derecho del contratista a la percepción de los intereses o a la actualización, según lo determinan los apartados anteriores, correspondiente a la liquidación final; a que se refiere el Artículo 54°, queda condicionada a la formulación de la reserva pertinente"; y

Que como se puede observar, de las facturas N° 00002-00000020 y N° 00002-00000021 (fs. 37 y 39), así como en los recibos (fs. 38 y 40) agregados a posteriori por la Tesorería General, no consta reserva de derechos efectuados por la contratista; y

Que considera de aplicación lo normado por el Artículo 54° del Decreto Ley de Obras Publicas N° 6351, ratificado por Ley N° 7495: "Todos los certificados, salvo el final, son provisionales. Una vez expedidos no pueden ser modificados en su monto ni trabado su trámite de pago, en sede administrativa, por ninguna circunstancia, salvo error material evidente. De advertirse errores u omisiones en los certificados, será tenido en cuenta en los siguientes, cualquiera sea su naturaleza. Dentro de los setenta y cinco (75) días corridos contados desde el de la recepción provisional, se procederá a expedir el certificado de liquidación final"; por lo que correspondería el rechazo del reclamo efectuado por la Contratista, encuadrando las presentes en las disposiciones del Artículo 54° del Decreto Ley de Obras Publicas N° 6351, ratificado por Ley N° 7495 y Artículo 57° Apartado 6) del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPIYS, dictamina que la Ley de Obras Publicas y su Decreto Reglamentario en su parte pertinente establece: Artículo 54°: Todos los certificados, salvo el final, son provisionales..... Dentro de los SETENTA Y CINCO (75) días corridos contados desde el de la recepción provisional, se procederá a expedir el certificado de liquidación final; Artículo 57°: Apartado 6°) El derecho del contratista a la percepción de los intereses o a la actualización, según lo determinan los apartados anteriores, correspondiente a la liquidación final, a que se refiere el Artículo 54°, queda condicionada a la formulación de la reserva pertinente; el CCCN en el Artículo 899 dispone: "Presunciones relativas al pago. Se presume, excepto prueba en contrario que: a)...; b)...; c) si se extiende recibo por el pago de la prestación principal, sin los accesorios del crédito, y no se hace reserva, estos quedan extinguidos, d)..."; y

Que la presunción del Artículo 899 inciso c) CCyCN no es absoluta por lo que no se aplicaría si se constata prueba en contrario que demuestre la intención de cobrarlos; y

Que en este caso concreto no surge de lo actuado por la empresa que esta haya exteriorizado su intención de cobrar intereses moratorios al momento de la recepción del Certificado de Obra N° 2 RP ni en forma previa, al suscribir el Acta de Recepción Provisoria, ni al expedir el recibo de pago, por lo que, en consecuencia, la obligación de la Administración de abonarlos esta extinguida; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Administrativo Contable y la Asesoría Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que la presente gestión encuadra en lo prescrito en el Artículo 54° y 57° del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351, ratificado por Ley N° 7495 y Artículo 57°, apartado 6° del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOYSP;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el reclamo efectuado por la empresa ISSI Servicios de Ibarra Sergio Raúl en concepto de intereses por el pago en mora de los Certificados de Obra N° 1 y Certificado N° 2 RP, correspondientes a la obra: "LIMPIEZA DE LAGUNAS ANAERÓBICAS – LOCALIDAD DE HERRERA - DPTO. URUGUAY" por los motivos expuestos en los Considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- La Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, procederá a la notificación fehaciente de lo dispuesto en el Artículo 1° a la firma ISSI Servicios de Ibarra Sergio Raúl, en su domicilio legal.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese, y pásese las actuaciones a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-2522-E–GER-GOB

DECLARA EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO EN FEDERACIÓN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 12 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario como consecuencia del evento climático acontecido en la Provincia el 5 de mayo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN PROVINCIAL DE EMERGENCIA Y DESASTRE AGROPECUARIO se reunió el día 22 de mayo de 2025 con el objeto de evaluar el impacto del fenómeno climático ocurrido el 5 de mayo, consistente en una fuerte tormenta de viento y granizo que afectó a las plantaciones de cítricos y los cultivos hortícolas en el distrito Mandisoví del departamento Federación; y

Que según los informes elaborados por la Agencia de Extensión Rural INTA Chajarí y la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, la tormenta de granizo, viento y lluvia ocurrida el día 5 de mayo de 2025 provocó daños significativos en el distrito Mandisoví, departamento Federación, afectando severamente las producciones cítricas y hortícolas; y

Que la Señora Directora de Agricultura de la Provincia informa que, en el caso de las variedades de mandarina y naranja, el daño estimado se encuentra entre un CINCUENTA POR CIENTO (50%) y un CIENTO POR CIENTO (100%) de la producción actual, además de haberse verificado afectaciones en la capacidad productiva futura, producto de los daños sufridos por las plantas, los cuales generarán un estrés fisiológico que impactará negativamente en la próxima campaña productiva; y

Que en cuanto a los cultivos hortícolas, el daño fue prácticamente total en la superficie recién trasplantada y en la que se encontraba próxima al corte o cosecha, mientras que en los lotes en estado de crecimiento intermedio, la afectación osciló entre un CINCUENTA POR CIENTO (50%) y un CIENTO POR CIENTO (100%), dependiendo de la especie hortícola; y

Que además, considerando las características particulares de la agricultura familiar y el estado de emergencia y/o desastre ya declarado para el distrito Mandisoví mediante Decreto N° 3344/24 MDE, la Señora Directora de

Agricultura considera oportuno y necesario incluir a los productores encuadrados en este segmento, por exhibir condiciones de vulnerabilidad que requieren especial atención y acompañamiento por parte del Estado; y

Que los informes técnicos y la evaluación realizada por la COMISIÓN PROVINCIAL DE EMERGENCIA Y DESASTRE AGROPECUARIO concluyen que los daños provocados por el granizo y viento superan el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las pérdidas en las áreas afectadas, lo cual amerita la adopción de medidas de asistencia a los productores damnificados; y

Que atento a las funciones conferidas por la Ley N° 10.836, la COMISIÓN PROVINCIAL DE EMERGENCIA Y DESASTRE AGROPECUARIO, en su reunión del día 22 de mayo de 2025 ha resuelto solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la declaración del Estado de Emergencia y/o desastre Agropecuaria para las producciones agrícolas de citrus y hortalizas ubicados en el distrito Mandisoví del departamento Federación de la Provincia de Entre Ríos, la gestión ante ARCA de la eximición de los aportes patronales durante el período declarado en emergencia y/o desastre agropecuario a los efectos de mantener las fuentes de trabajo rural, conforme lo establecido en el Artículo 9° Inciso d.1 de la Ley N° 10.836 y solicitar a la presidencia de la Cámara de Diputados la necesidad de realizar un aporte económico de tipo ANR para productores con certificado de desastre agropecuario a los efectos de hacer frente a cuestiones sociales; y

Que ante la gravedad de los daños informados, de carácter excepcional, se concluye que estos afectarán de manera significativa el desempeño económico de los productores citrícolas y hortalizas en las áreas impactadas y que por su magnitud dificultarán el cumplimiento de las obligaciones fiscales y crediticias a los actores involucrados, resultando procedente dictar un instrumento legal que formalice la entrega de certificaciones oficiales a los productores afectados, lo cual podrá ser verificado por parte del organismo competente dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a fin de cumplimentar con los requisitos necesarios para ser incluidos en los beneficios que prevé, en cada caso, la Ley Provincial N°10.836 (BO 16/11/2020) y su modificatoria Ley N° 11.070 (BO 20/04/23), y su correlato Nacional Ley N° 26.509; y

Que a fin de formalizar la solicitud de inclusión en los beneficios previstos por la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario, los productores afectados deberán presentar los formularios de declaración jurada, según los modelos elaborados por la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA, ya sea en formato papel o digital, conformados por un profesional de ciencias agropecuarias matriculado en el COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS (COPAER) y certificados por una entidad pública o privada representativa o vinculada al sector afectado, quedando sujetos a la verificación individual por parte de la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA; y

Que en virtud de lo expuesto y en el afán de dar respuesta a los sectores afectados, resulta procedente declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuaria para las producciones agrícolas de citrus y hortalizas ubicadas en el distrito Mandisoví del departamento Federación de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo con los considerandos que anteceden; y

Que han tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependientes de esta SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER); y

Que la presente gestión se encuadra en lo previsto por la Ley N° 10.836, modificada por Ley N° 11.070, y la Ley N° 26.509;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Declárase en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde el 5 de mayo de 2025 hasta el día 4 de mayo de 2026, a las explotaciones de citrus que se encuentran ubicadas en el distrito Mandisoví del departamento Federación de la Provincia de Entre Ríos, debido a los efectos generados por el evento climático de granizo y viento ocurrido el día 5 de mayo de 2025, de conformidad con los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Declárese en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde el 5 de mayo de 2025 hasta el día 4 de noviembre de 2025, a las explotaciones hortalizas que se encuentran ubicadas en el distrito Mandisoví del departamento Federación de la Provincia de Entre Ríos, debido a los efectos generados por el

evento climático de granizo y viento ocurrido el día 5 de mayo de 2025, de conformidad con los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el Modelo de Declaración Jurada la que deberá ser presentada por los productores agropecuarios afectados, suscripta por un profesional de las Ciencias Agropecuarias matriculado en el Colegio Profesional correspondiente y certificada por una entidad publico/privada representativa y/o vinculada al sector afectado, el que obra como ANEXO (IF2025-00007344-GER-DGD#MDE) y forma parte del presente.-

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el INSTRUCTIVO CARGA EN LÍNEA DECLARACIÓN JURADA EMERGENCIA AGROPECUARIA PRODUCCIONES CITRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS, el que obra como ANEXO (IF-2025-00007343-GER-DGD#MDE) y forma parte del presente.-

ARTÍCULO 5º.- Establécese que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través de la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA, recepcionará por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir de la fecha de la presente, las declaraciones juradas presentadas por los productores afectados, pudiendo instrumentar en su caso las verificaciones de los daños producidos.-

ARTÍCULO 6º.- Establécese que el Señor MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO, o quien este designe, otorgará los certificados a los productores, a fin de ser presentados por los mismos en la gestión de los beneficios en los que se encuentren incluidos.-

ARTÍCULO 7º.- Determínase que el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO gestionará ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL los instrumentos necesarios para la declaración de emergencia conforme lo establecido en el Artículo 1º y 2º y de acuerdo con los alcances del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios - Ley N° 26.509.-

ARTÍCULO 8º.- Instrúyese a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) a que disponga el diferimiento de los vencimientos de los anticipos del Impuesto Inmobiliario Rural y Sub Rural 2025 y 2026, al 1º de noviembre de 2026 para aquellos vencimientos que operen durante el período de vigencia del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario establecido en el Artículo 1º del presente Decreto, y al 4 de mayo de 2026 para aquellos vencimientos que operen durante el período de vigencia del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario establecido en el Artículo 2º del presente Decreto y la aplicación de lo normado en el Inciso a.3 del Artículo 9º de la Ley N° 10.836 para aquellos contribuyentes comprendidos en los alcances de los Artículos 1º y 2º del presente Decreto. A tales fines, el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a través de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, hará llegar a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER), en un plazo de hasta NOVENTA (90) días de la fecha de vigencia del presente Decreto un listado de los certificados de emergencia y/o de desastre agropecuario emitidos a favor de los productores alcanzados por el beneficio.-

ARTÍCULO 9º.- Establécese para los productores comprendidos en la Emergencia y/o Desastre Agropecuario un Plan Especial Opcional de Facilidades de Pago para la cancelación de los anticipos previstos en el Artículo 8º. Dicho Plan consistirá en hasta TRES (3) cuotas mensuales, consecutivas y sin interés de financiación, venciendo la primera cuota el 15 de diciembre de 2026, para aquellos contribuyentes comprendidos en los alcances del Artículo 1º, y el 15 de junio de 2026 para aquellos contribuyentes comprendidos en los alcances del Artículo 2º del presente Decreto.

Condónase las multas e intereses generados por el cumplimiento fuera de término devengados, entre dichas fechas y la fecha de vencimiento de los anticipos de los impuestos inmobiliarios prorrogados. La ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER), en uso de sus facultades, reglamentará la implementación de lo dispuesto en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 10º.- Exímese del pago de los anticipos del impuesto Inmobiliario Rural y Sub-Rural con vencimiento dentro de los períodos declarados de emergencia y desastre agropecuario en los Artículos 1º y 2º del presente Decreto a aquellos contribuyentes que se encuentre en situación de Desastre Agropecuario según los alcances de la Ley Provincial N° 10.836 (BO 16/11/2020) y su modificatoria Ley N° 11.070 (BO 20/04/23). El porcentaje de la eximición aquí dispuesto será el equivalente al porcentaje de pérdida declarado en el certificado de desastre que en cada caso se otorgue a los productores damnificados.-

ARTÍCULO 11º.- El presente decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO y DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

Fabián Boleas

[ANEXO_2522](#) 

RESOLUCIONES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 004058/25 CJPER

APRUEBA DEUDA DE MONZÓN, VÍCTOR O.

Paraná, 24 de junio de 2025

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones correspondientes del Sr. MONZÓN VÍCTOR OMAR - D.N.I. N° 10.845.590, que se ventila en las actuaciones de referencia; y

CONSIDERANDO:

Que, se advierte que se concedió el derecho de pensión en titularidad de Monzón, derivado del deceso de quien fuera Rodríguez María de los Ángeles, ocurrido en fecha 06/06/2016;

Que, ello fue dispuesto mediante Resolución N° 99/2019;

Que, con posterioridad a ello, se advirtió que el beneficiario inscribió ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, una unión convivencial, mediante acta de fecha 12/02/2019, circunstancia que motivo que por imperio de lo dispuesto en el Art. 61° Ley N° 8732 se procediese a extinguir el derecho y ordenar que se practique cargo por deuda en función de la incompatibilidad en que se halló incurso desde la inscripción del nuevo vínculo. Ello se estableció mediante Resolución N° 5607/2024;

Que, a continuación, el Área Administrativa practicó dicha deuda y el Área Presupuesto y Control del Gasto la actualizó quedando definida en la suma de \$ 19.445.146,52 (PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 52/100);

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde Aprobar la Deuda Determinada;

Por ello, y lo dictaminado por el Área Central Jurídica;

**EL PRESIDENTE DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Deuda Determinada del Sr. MONZÓN VÍCTOR OMAR, D.N.I. N° 10.845.590, con domicilio real en calle Bartolomé Mitre N° 1540, de la localidad de Concepción del Uruguay, en la Provincia de Entre Ríos, que asciende a la suma de \$ 19.445.146,52 (PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 52/100). Se deja constancia que se dará traslado por el término de Ley, para realizar los planteos impugnativos que la parte actora estime pertinente. Todo de conformidad a las pautas dispuestas por Resolución N° 004/2018 CJPER y Resolución N° 062/2020 CJPER.-

Artículo 2º.- Registrar. Notificar mediante Cédula, haciendo notar que para futuras presentaciones deberá constituir un domicilio electrónico, conforme Resol. N° 3111/2020 CJPER. Cumplido, girar al Área Coordinación de Control y Auditoría Interna a los fines de evaluar la vía adecuada para el recupero del monto que se le adeuda a este Organismo.-

Gastón Bagnat, Presidente Caja de Jubilaciones y Pensiones E.R.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA

RESOLUCION N° 158/25 EPRE

APRUEBA CRITERIOS PARA REVISIÓN TARIFARIA QUINQUENAL

Paraná, 11 de septiembre de 2025

VISTO:

Los Artículos 32 y 33° de la Ley N° 8916 de Marco Regulatorio Eléctrico para la Provincia de Entre Ríos, los Artículos 18°, 19°, 20° y 22° del Contratos de Concesión de la distribuidora Energía de Entre Ríos S. A. (ENERSA), aprobado por Decretos N° 734/12 GOB y Artículos 23°, 24°, 25° y 27° del Contratos de Concesión para las restantes distribuidoras cooperativas, cuyo modelo fuera aprobado por Decreto N° 1859/13 MPIYS, y la Resoluciones EPRE N° 92/15 y N° 219/22; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto por el Artículo 32° de la Ley de Marco Regulatorio N° 8916, como así también en los Contratos de Concesión del servicio público económico de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, firmado por el Poder Concedente con ENERSA, mediante Decreto N° 7341/12 y con el resto de las Distribuidoras Cooperativas, conforme modelo de contrato aprobado por Decreto N° 1859/13, prevén Revisiones Tarifarias Quinquenales durante la vigencia del contrato;

Que la última Revisión Quinquenal realizada en el año 2022 y resuelta mediante Resolución EPRE N° 219/22, se hizo un año después de lo previsto contractualmente, en razón de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID;

Que el Artículo 33° de la Ley N° 8.916 establece que finalizado el período inicial de cinco (5) años el Ente Provincial Regulador de la Energía fijará nuevamente las tarifas por períodos sucesivos a los cinco (5) años;

Que el Contrato de Concesión firmado con ENERSA en su Artículo 22° establece que el Cuarto Período Tarifario comienza el 1° de julio de 2026;

Que los Contratos de Concesión firmados con las distintas Distribuidoras Cooperativas, a partir de lo establecido en el Decreto N° 1859/13 MPlyS, establecen en el Artículo 27° que el Cuarto Período Tarifario comienza el 1° de julio de 2026;

Que como consecuencia de postergación del tercer período tarifario por razones sanitarias, se debe establecer la fecha límite de las presentaciones a fin de realizar la revisión tarifaria correspondiente al Cuarto periodo;

Que en los Artículos precitados de los Contratos de Concesión, se establece que a los fines de la revisión del Reglamento de Suministro, Régimen Tarifario y del Cuadro Tarifario, las Distribuidoras podrán proponer a la autoridad de aplicación un nuevo Reglamento de Suministro, Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario;

Que la propuesta que se efectúe deberá respetar los principios tarifarios básicos establecidos en el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial y su reglamentación, así como los lineamientos y parámetros que especifique el Ente;

Que el Decreto Reglamentario N° 1300/96 en su Artículo 33° fija que "Al fin de cada periodo de cinco años, el Ente Provincial Regulador de la Energía deberá fijar el criterio para la revisión del cuadro tarifario según lo establecido por la Ley N° 8916";

Que corresponde entonces a este Ente, el dictado de los lineamientos a los que deberán ajustarse las presentaciones de las Distribuidoras;

Que los lineamientos de las anteriores revisiones se hicieron conforme a lo determinado en la Resolución N° 92/15 EPRE, por lo que resulta necesario una actualización y en consecuencia la aprobación de un nuevo anexo;

Que se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, que obran agregados al Expediente de referencia;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48° inciso b) y 56° inciso g) de la Ley N° 8.916 y en los Contratos de Concesión de la Distribuidoras;

Que por Decreto N°1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, atribuyéndose al Interventor las facultades del Directorio, y que de conformidad al Decreto N° 1252/25, se encomienda al Director Jurídico del Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE), Dr. Marcos Rodríguez Allende, el ejercicio de las facultades y

atribuciones del Directorio de dicho organismo, con carácter transitorio, por lo que en uso de las funciones establecidas en la Ley Nº 8.916;

EL INTERVENTOR DEL EPRE

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Realizar, en cumplimiento de lo establecido en los Contratos de Concesión, la Revisión Tarifaria Quinquenal, correspondiente al Cuarto período.

ARTICULO 2º: Aprobar los criterios para la Cuarta Revisión Tarifaria Quinquenal, que serán de aplicación para las propuestas que las Distribuidoras presenten ante este EPRE, conforme al Anexo, el cual agregado pasa a formar parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Establecer como fecha límite para la presentación de Propuestas de las Distribuidoras el día 31 de julio de 2026 y que ellas deberán hacerse en pesos al valor del 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO 4º: Registrar, notificar al Poder Concedente, a la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos, a las Distribuidoras Provinciales, publicar en el Boletín Oficial, Página Web del EPRE y, oportunamente, archivar.

Marcos Rodríguez Allende, Director Jurídico A/C Intervención

ESTUDIO DE COSTOS DE DISTRIBUCIÓN-VAD
CRITERIOS PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS

INDICE

1. CONCEPTOS Y CRITERIOS GENERALES	3
1.1. OBJETIVOS	3
1.2. ALCANCES	3
1.3. PRESUPUESTOS MÍNIMOS	4
1.4. PRESENTACIÓN BASE Y SENSIBILIDADES	4
2. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	5
2.1. INTRODUCCIÓN	5
2.2. CRITERIOS PARA LAS PRESENTACIONES	6
3. ESTUDIOS DEL MERCADO ELÉCTRICO	12
3.1. PROYECCIÓN DE LA DEMANDA	12
3.2. CAMPAÑA DE MEDICIÓN	12
4. EMPRESA MODELO - VNR Y COSTOS OPERATIVOS	13
4.1. INTRODUCCIÓN Y CRITERIOS GENERALES	13
4.2. CARACTERIZACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO Y DISEÑO PRELIMINAR DEL TIPO DE RED	15
4.3. DEFINICIÓN DE LA TECNOLOGÍA ADAPTADA	17
4.4. COSTOS UNITARIOS DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA LA VALORIZACIÓN DEL VALOR NUEVO DE REEMPLAZO (VNR)	18
4.5. VNR DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCION REAL	19
4.6. OPTIMIZACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA DEL SISTEMA ELÉCTRICO MODELO	19
4.7. CÁLCULO DE LAS PÉRDIDAS ESTÁNDARES DEL SISTEMA ELÉCTRICO MODELO	21
4.8. ESTÁNDARES DE CALIDAD DE SERVICIO	22
4.9. BALANCE DE POTENCIA Y ENERGÍA	24
4.10. OPTIMIZACIÓN DE LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO TÉCNICO	25
4.11. OPTIMIZACIÓN DE LOS COSTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL Y PÉRDIDAS ESTÁNDARES COMERCIALES	28
4.12. OPTIMIZACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS	29

4.13. RESULTADOS DE COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO TOTALES	30
5. CÁLCULO DE LA TASA DE RETORNO	32
6. CATEGORÍAS TARIFARIAS Y ASIGNACIÓN DE COSTOS	32
6.1. LINEAMIENTOS BÁSICOS	32
6.2. EFICIENCIA Y URE	33
7. ALCANCE DE LOS ANÁLISIS COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS	33
8. ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA PROPUESTA	34
9. PROCEDIMIENTOS DE AJUSTE DE LOS COSTOS DE DISTRIBUCIÓN	34

1. CONCEPTOS Y CRITERIOS GENERALES

1.1. OBJETIVOS

El objetivo de este documento es establecer los criterios, lineamientos y parámetros (en adelante las Pautas) que deberán ser respetados por las Distribuidoras que presten el servicio público de distribución de electricidad en el territorio de la provincia de Entre Ríos al formular sus propuestas en el marco del presente estudio de costos del VAD.

En todos los casos en que haya que analizar el VAD en términos de tarifa a usuario final, como ser ingresos de la Distribuidora, estudios de sensibilidad, etc.; para los valores de energía, potencia y transporte extraprovincial serán considerados los actuales presentes en el Cuadro Tarifario Vigente.

1.2. ALCANCES

Las Distribuidoras deberán explicar claramente su propuesta y fundar debidamente cada una de sus partes. Deberá aportar todos los antecedentes, documentos y memorias de cálculo que justifiquen la aplicación de un criterio y/o concepto, valores y resultados, citando claramente las fuentes de información, y nombrando y describiendo los casos concretos y reales en los que se hayan aplicado las metodologías de cálculo propuestas y los valores de referencia invocados. No se aceptarán supuestos que no se encuentren sustentados en aplicaciones prácticas comprobables, y en estudios y desarrollos teóricos publicados.

Todo lo propuesto por las Distribuidoras deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el Marco Regulatorio vigente. Si la letra del marco mencionado admitiera más de una interpretación válida, en la propuesta se incluirá todo aquello que respalde y justifique la interpretación sugerida.

La propuesta tendrá un desarrollo comprensible, en un texto principal que no exceda las 100 páginas, al que se agregará la cantidad de anexos que se considere necesaria para una completa exposición, comprensión y justificación de todo lo presentado.

Se adjuntarán todos los modelos de cálculo, planillas y memorias de cálculo que permitan interpretar acabadamente los valores presentados, y que permitan auditar los desarrollos matemáticos propuestos. Los citados desarrollos matemáticos se explicarán con el detalle y la claridad necesarios para facilitar su entendimiento y comprensión.

Se utilizará como moneda de referencia en toda la presentación los pesos argentinos a diciembre de 2025.

En forma complementaria a la presentación del informe, la empresa y sus especialistas realizarán una exposición personalizada, explicando tanto los argumentos, conceptos y criterios involucrados en la presentación, como los resultados obtenidos y su consecuente defensa profesional.

1.3. PRESUPUESTOS MÍNIMOS

El concepto general que enmarcará las presentaciones de las Distribuidoras es que los Costos de Distribución que se propongan serán justos y razonables conformando tarifas en los términos definidos en la ley N° 8.916 de la provincia de Entre Ríos, tenderán al logro de los objetivos de Política General establecidos en el artículo 2° de la citada y, particularmente, proveerán a las distribuidoras que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos, impuestos, amortizaciones y una tasa de rentabilidad determinada.

Los presupuestos mínimos a considerar serán:

- i) Tal como lo establece el artículo 30 del Decreto N° 1.300/95 (Decreto Reglamentario de la ley N° 8.916), el componente tarifario que remunera la actividad de las concesionarias se denominará costo propio de distribución y estará constituido por el costo económico de las redes puestas a disposición de los usuarios, afectado por coeficientes que representen las pérdidas técnicas.

El costo económico de las redes se obtendrá integrando los costos de capital asociados a las redes económicas, más los costos eficientes y prudentes de operación y mantenimiento de las mismas, más los gastos de comercialización asociados con los clientes.

- ii) Los Costos de Distribución considerarán los distintos niveles de tensión en que se presta el servicio, y la participación de cada tipo de usuario en el momento de máxima exigencia de la red de distribución.

1.4. PRESENTACIÓN BASE Y SENSIBILIDADES

Las Distribuidoras realizarán como mínimo una presentación como propuesta que se denominará Presentación Base: y podrán presentar alternativas a la misma.

La Presentación Base se elaborará con los mínimos cambios posibles respecto de los que sustentan la conformación del Cuadro Tarifario vigente de las Distribuidoras.

Para el análisis alternativo se aplicarán criterios, lineamientos y parámetros diferentes a los que sustentan el cálculo del Cuadro Tarifario vigente, los que se fijen como obligatorios en estas Pautas, más los que las distribuidoras crean convenientes y propongan en consecuencia.

2. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

2.1. INTRODUCCIÓN

Se requiere de las Distribuidoras la presentación sistemática de información de carácter técnico, comercial y financiero con el objeto de evaluar su desempeño en el período en que se ha aplicado el Cuadro Tarifario vigente, y que sirve de antecedente al actual estudio del Valor Agregado de Distribución.

Se utilizará como moneda de referencia en toda la presentación los pesos argentinos de diciembre de 2025.

A los efectos enunciados las Distribuidoras deberán recopilar y presentar, como mínimo, la siguiente información:

- Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las instalaciones de distribución en MT y BT, y de AT (transmisión), todas ellas discriminadas de la siguiente manera:
Instalaciones de distribución en cada nivel de tensión utilizando:
a-Recursos de la distribuidora.
b- Con recursos del Estado Nacional, Provincial o Municipal.
c-Contribuciones de usuarios por extensión de red.
d- Con el objeto de compensar sanciones regulatorias.
- Valor histórico y de reposición de la inversión no eléctrica (activo fijo) para la prestación del servicio de distribución;
- Valor histórico y de reposición de otras inversiones no eléctricas en bienes muebles e inmuebles afectados al servicio;
- Demanda máxima registrada en las SET AT/MT, en las entradas de AT, en los alimentadores de MT y en las subestaciones MT/BT (especificando el día y la hora del evento);
- Balances de energía y potencia para cada nivel de tensión, indicando los criterios y premisas considerados en su elaboración;
- Pérdidas reales técnicas y comerciales de potencia y energía de las redes de AT, MT y BT, incluyendo acometidas y medidores;
- Número de usuarios, ventas de energía y de potencia detalladas por categorías tarifarias y tipo de usuarios (regulados y no regulados), codificados por alimentadores y subestaciones MT/BT;
- Estructura y recursos para la gestión de inversiones;
- Estructura, recursos y costos de operación y mantenimiento técnico de AT, MT y BT (separadamente), incluyendo la asignación de personal y dedicación por actividades;
- Estructura, recursos y costos de gestión comercial, incluyendo la asignación de personal y dedicación por actividades;
- Ingresos por ventas de energía y potencia a clientes regulados y no regulados, alumbrado público (si correspondiera) y cargos fijos;

- Ingresos por otros servicios no regulados;
- Costos asociados a las actividades vinculadas a la prestación de otros servicios no regulados;
- Costos indirectos de administración, contabilidad y otros servicios funcionales, y su asignación a cada una de las actividades de inversión, operación y mantenimiento u otro servicio;
- Organigrama, manual de organización y funciones, y cuadro de asignación de personal;
- Estructura salarial por nivel, categoría y tipo;
- Índices de asignación a inversión y explotación de costos indirectos de la gerencia central y supervisión;
- Información de zonas históricas o monumentales. Se consideran zonas históricas o monumentales aquellos sectores de la ciudad que poseen un número apreciable de ambientes urbanos monumentales, valor histórico y urbanístico de conjunto que requieren de un tratamiento especial en lo que respecta a la instalación, operación y mantenimiento de las instalaciones de distribución eléctrica con el fin de preservar el patrimonio cultural;

Las Distribuidoras adjuntarán los antecedentes y sustentos que crea pertinentes para validar la existencia, pertinencia y consistencia de la información y los datos reportados. La información de costos provenientes del sistema contable de las concesionarias deberá corresponder a valores auditados; la información contendrá los costos directos e indirectos.

2.2. CRITERIOS PARA LAS PRESENTACIONES

Las Distribuidoras presentarán información de las actividades que se indican a continuación, con el alcance que se señala.

1. Antecedentes contables de las Distribuidoras para cada una de las actividades que se detallan a continuación:

DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES

CÓDIGO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
A1	Compra de Energía	Compra de energía y potencia
A2	Generación	Costos de la actividad de generación
A3	Alta Tensión	Costos de la actividad de transmisión (AT) y transformación (AT/AT y AT/MT)
A4	Distribución Media Tensión	Operación y Mantenimiento (O&M) del sistema eléctrico de distribución en MT que atiende el suministro de servicio público y clientes libres en MT.
A5	Distribución Baja Tensión	O&M del sistema eléctrico de distribución en BT que atiende el suministro de servicio público y clientes libres en BT
A6	Alumbrado Público	Si correspondiere, las actividades de O&M del sistema eléctrico de distribución que atiende el suministro de alumbrado público

A7	Comercialización	Facturación, cobranza y atención de clientes
A8	Conexión a la Red de Distribución Eléctrica	Instalación, mantenimiento y reposición de empalmes y equipos de medición
A9	Corte y Reconexión	Cortes, reconexión, retiros y reinstalaciones del suministro eléctrico a los usuarios
A10	Gestión de Inversión en Distribución	Proyectos de distribución, administración, ejecución de obras y recepción de obras
A11	Gestión de Inversión en Otras Áreas	Proyectos otras actividades
A12	Apoyo en Postes	Servicio uso de postes por otras empresas
A13	Otros Servicios No Regulados	Otros servicios no regulados que presta la Empresa, por ejemplo: uso de postes por terceros.
A14	Negocios Financieros	Bolsa, gestiones en instituciones financieras, etc.
A15	Depreciación	Depreciación acumulada del activo fijo
A16	Otras	Actividades distintas a las anteriores
A17	TOTAL	Sumatoria de todas las actividades

2. Antecedentes de la organización, personal, funciones, costos de personal por cargo y tipo, desagregando, por ejemplo, remuneraciones, beneficios, y otros conceptos.
3. Antecedentes de los costos de personal propio y de terceros, los que se efectuarán tomando como referencia la siguiente tabla.

Item	Servicios Tercerizados	Servicios de Terceros			Personal Propio		
		Costo Total Anual (US\$)	Número de Personas	Costo Unitario Anual (US\$/Personal)	Costo Total Anual (US\$)	Número de Personas	Costo Unitario Anual (US\$/Personal)
1	Mantenimiento de Redes (*)						
	Mantto. Sist. Transmisión						
	Mantto. Sist. Distribución Media Tensión						
	Mantto. Sist. Distribución Baja Tensión						
	Ejecución de trabajos con tensión						
2	Mantenimiento de Alumbrado Público						
3	Transporte						
4	Atención Telefónica a Usuarios						
5	Lectura de Medidores						
6	Procesamiento Facturación						
7	Reparto de Facturas						
8	Cobranza						
	Oficinas Empresas						
	Centro Autorizado de Cobranza						
	Bancos						
	Gestores de cobranza						
9	Recojo de Dinero						
10	Distribución Motorizada de Correspondencia						
11	Vigilancia						
12	Arrendamiento de Oficinas						
13	Mantenimiento de Oficinas						
14	Limpieza de Oficinas						
15	Mensajería						
16	Asesoría Seguridad						
17	Comisión por Cobranza						
18	Apoyo Informática						
19	Servicios de Asesoría Legal						
20	Auditoría Externa						
21	Consultoría de Negocios						
22	Servicios de Higiene y Seguridad						
23	Capacitación al Personal						
24	Consultoría en Sistemas						
25	Asesoría Administrativa-Contable-Financiera						
26	Consultoría de Apoyo en Temas de Ingeniería						
27	Servicio de Control de Calidad Técnica						
28	Inversiones y Proyectos						
29	Atención a usuarios						
	TOTAL ANUAL						

Nota:

(*) Este ítem se debe desagregarlo de la manera mas extensa y si es posible por nivel de tensión

4. Antecedentes de las instalaciones del sistema eléctrico:

- Diagramas unifilares de los sistemas eléctricos en AT, MT y BT, de distribución primaria y secundaria;
- Información de los costos estándares para la fijación del VNR en AT, MT y BT.
- Información técnica y gráfica de las instalaciones de distribución en AT, MT y BT.

Las instalaciones de distribución eléctrica destinadas a la prestación del servicio público de distribución eléctrica, comprenden las instalaciones eléctricas y no eléctricas.

Las instalaciones eléctricas se organizan de acuerdo a lo siguiente:

– Alta Tensión (AT):

Comprende las redes (aéreas y subterráneas) de alta tensión, así como, los correspondientes equipos de protección, seccionamiento y de compensación.

– Estaciones: AT/AT y AT/MT

Comprende las estaciones de rebaje y maniobra en alta tensión (AT).

– Media Tensión (MT):

Comprende las redes (aéreas y subterráneas) de media tensión, así como, los correspondientes equipos de protección, seccionamiento y de compensación.

– Subestaciones: MT/MT y MT/BT

Comprende las subestaciones de distribución MT/MT y MT/BT, y las subestaciones de seccionamiento y protección.

– Baja Tensión (BT):

Comprende las redes (aéreas y subterráneas) de baja tensión del servicio particular y las instalaciones del alumbrado público (redes aéreas y subterráneas, equipos de alumbrado y equipos de control).

– Acometidas y mediciones (MT y BT)

Las instalaciones no eléctricas son aquellas inversiones en infraestructura y equipamiento que se requiere para la prestación del servicio de distribución eléctrica. Se organizan de acuerdo a lo siguiente:

- Terrenos;
- Edificios y Construcciones;
- Equipos y Vehículos de Transporte y Carga;

- Equipos de Almacén, Maestranza, Medición y Control;
 - Equipos de Comunicación;
 - Equipos de Oficina;
 - Equipos de Computación;
 - Otros Equipos.
5. Información de costos típicos de operación y mantenimiento del total empresa de cada concesionario, a saber:
- Programa para la atención del servicio;
 - Rol de turnos para la atención por emergencias;
 - Programa de Mantenimiento e Informe de Ejecución;
 - Relación de Órdenes de Trabajo ejecutadas que contendrá como mínimo:
 - i) N° de Orden de Trabajo;
 - ii) Descripción;
 - iii) Fecha;
 - iv) Responsable del área;
 - v) Tipo de Instalaciones que comprende.
 - Salida de almacenes de los repuestos para el mantenimiento;
 - Programa anual de repuestos y adquiridos en el año;
 - Recursos utilizados para la atención del servicio;
 - Costos de las actividades realizadas por servicios de terceros; y
 - Otros costos de operación y mantenimiento.
6. Presupuesto operativo detallado y ejecución.
7. Información sobre los criterios de asignación de los costos de supervisión y costos indirectos de gerenciamiento y administración.
8. Información sobre la calidad de servicio a nivel de empresa de cada concesionario, y sistema eléctrico asociado.
9. Información del Balance de Energía y Potencia.

10. Información de las características técnicas de las SET AT/MT, alimentadores, subestaciones y demandas máximas y toda información técnica que considere necesaria.
11. Información de otros costos comerciales relacionados con la atención de nuevos suministros, reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica, cortes y reconexiones, control de pérdidas, gestión de la morosidad.
12. Información de los ratios comerciales;
13. Otros servicios prestados por la empresa, tales como, apoyo en postes, servicios de comunicaciones de Internet;
14. Información de modalidad de cobranza, número de centros de atención (de la Empresa, Centros Autorizados de Recaudación, Bancos, etc.) número de ventanillas de atención, tiempo promedio de atención, costos unitarios por transacción, etc.
15. Información de zonas con restricciones y urbanísticas.

Los costos se desglosarán en directos, supervisión directa, costos indirectos de la Gerencia Central.

Se entiende por costos directos a aquellos que se vinculan con la ejecución de trabajos operativos para la prestación del servicio de distribución y comercialización. Dichos trabajos podrían ser realizados por personal propio o de terceros.

Se entiende por costos de supervisión directa a aquellos costos que son originados por el trabajo de supervisión que se efectúa de manera directa para la adecuada ejecución de las actividades de distribución y comercialización.

Los costos indirectos de la gerencia central son aquellos vinculados con la administración y servicios funcionales de la empresa: El directorio, las gerencias, oficina de personal, oficina de contabilidad, y otros costos de apoyo a la gestión.

Cada concesionario deberá informar, en relación con su calidad de servicio (producto, suministro, comercial y alumbrado público), lo siguiente:

a) Estadística de fallas:

La cantidad de fallas reportadas corresponderán al año 2025. El número y longitud de las instalaciones que se toman en cuenta para el cálculo de los indicadores correspondientes, que comprenden a las que se encuentran en servicio al 30 de junio del año 2025.

- Fallas en suministro al sistema de alta tensión y número de puntos de suministro;
- Fallas en líneas aéreas en alta tensión y longitud de circuitos en operación;
- Fallas en líneas subterráneas en alta tensión y longitud de circuitos en operación;
- Fallas en estaciones de alta tensión y número de subestaciones;

- Fallas en suministro al sistema de media tensión y número de puntos de suministro;
- Fallas en líneas aéreas en media tensión y longitud de circuitos en operación;
- Fallas en líneas subterráneas en media tensión y longitud de circuitos en operación;
- Fallas en subestaciones de distribución y número de subestaciones;
- Fallas en líneas aéreas en baja tensión y longitud de circuitos en operación;
- Fallas en líneas subterráneas en baja tensión y longitud de circuitos en operación;
- Fallas en empalmes y medidores y número de empalmes a clientes;
- Fallas en los componentes de los equipos de alumbrado público y número de lámparas;
- Fallas en los sistemas de control de encendido del alumbrado público y número de sistema de control.

b) Índices de calidad de suministro del último año, por semestre:

- Frecuencia total media de interrupciones ponderada por sistema (SAIFI) por fallas imprevistas + programadas;
- Duración total media de interrupciones ponderada por sistema (SAIDI) por fallas imprevistas + programadas;
- Curva de distribución estadística de la frecuencia total media de interrupción ponderada por cliente, para cada nivel de tensión y área característica de mercado; y
- Curva de distribución estadística de la duración total media de interrupciones por cliente, para cada nivel de tensión y área característica de mercado.

c) Índices de calidad de producto (nivel de tensión y perturbaciones) de los dos últimos años, por año;

d) Índices de atención comercial del último año, por semestre;

e) Índices de carga de las instalaciones, (transformadores y redes), por nivel de tensión y área característica de mercado;

f) Otras estadísticas de falla, índices de calidad, ratios, análisis e información que cada concesionario considere pertinente.

3. ESTUDIOS DEL MERCADO ELÉCTRICO

3.1. PROYECCIÓN DE LA DEMANDA

Se realizarán dos tipos de proyecciones, en dos etapas diferenciadas:

- a) Se proyectarán las ventas de energía eléctrica de cada concesionaria a sus usuarios finales, incluyendo a los usuarios de la prestación adicional de la función técnica de transporte (PAFTT).

Las proyecciones se realizarán en forma anual, en un primer período de análisis de cinco años (2026-2031), coincidente con la vigencia del período tarifario correspondiente, y luego para los siguientes 5 años (2031-2036), completando un período completo de 10 años.

El estudio para los primeros 5 años (2026-2031) se realizará en forma detallada, analizando y proyectando las ventas por cada una de las categorías del cuadro tarifario. Se proyectará cada uno de los parámetros de cada tarifa, por ejemplo, cantidad de usuarios, ventas de energía, potencias contratadas y demandadas en horarios de punta y fuera de punta, y consumos proyectados de energía en horarios de punta, valle nocturno y resto.

El estudio de la segunda etapa (2031-2036), se realizará en forma agregada, con distinción de los usos esperado de la energía, por ejemplo, residencial, comercial, alumbrado público, industrial y estacional, cantidad de usuarios y demanda de potencia total de los usuarios finales.

Se utilizarán metodologías de uso aceptado y probado en estudios de proyección de la demanda. Se analizará el pasado buscando y proponiendo variables que expliquen evoluciones tendenciales, se analizarán y explicarán comportamientos extratendenciales, y se proyectarán los parámetros de consumo utilizando las variables externas identificadas.

- b) Se proyectarán los parámetros físicos de las compras de energía, potencia y servicios al mercado eléctrico mayorista (MEM), sea en forma directa o por intermedio de ENERSA, en un todo de acuerdo al pronóstico de ventas a usuarios finales de cada concesionario y a una propuesta de evolución de las respectivas pérdidas de energía técnicas y no técnicas.

Se analizará y describirá la evolución de los parámetros de cada concesionario que determinan las compras al MEM, como por ejemplo, las demandas de potencia media en horas en que se remunera la potencia despachada de generación, el máximo requerimiento de potencia, y los consumos esperados de energía en los horarios de punta, valle nocturno y resto tal como se definen en el MEM.

3.2. CAMPAÑA DE MEDICIÓN

La propuesta de cada concesionario contendrá la explicación del diseño de la campaña de medición en curso, y la propuesta para el tratamiento de la información relevada, cuyo procesamiento deberá conducir a la determinación y cálculo de los factores de responsabilidad de cada grupo de clientes en los costos del servicio eléctrico.

La explicación sobre el diseño de la campaña incluirá la descripción de los criterios de selección y sorteo de la base de usuarios para conformar la muestra, la justificación del tamaño de la muestra, la selección del equipamiento de medición y registro, y los

procedimientos previsto para el tratamiento de la información relevada que preserven sus características y eviten la corrupción de la información.

La descripción de la metodología para el tratamiento de la información adquirida, incluirá:

- a) la descripción de los algoritmos de cálculo que permitirán determinar los factores de asignación de responsabilidades a los grupos de usuarios, y
- b) la explicación de los criterios que han de aplicarse para asegurar que los usuarios paguen exactamente por su estricta participación en las demandas máximas y consumos, sin generarle a la empresa ni sobreventas y defectos en las ventas, ni de potencia, ni de energía y servicios.

Se considerarán como válidas para la elaboración de la propuesta, aquellas Campañas de Medición que la Distribuidora hubieran llevado a cabo dentro de los 5 (cinco) años anteriores al dictado de la presente.

4. EMPRESA MODELO - VNR Y COSTOS OPERATIVOS

4.1. INTRODUCCIÓN Y CRITERIOS GENERALES

La primera etapa del cálculo corresponderá a la determinación del requerimiento anual de ingresos de cada concesionario.

El cálculo del requerimiento de ingresos se realizará en base a los costos operativos más costos de capital correspondientes a una empresa modelo eficiente que opere una red adaptada técnica y económicamente a la demanda.

El requerimiento de ingresos de cada concesionario se calculará en base:

- i) Costos asociados al usuario (de comercialización de los servicios), independiente de su demanda de potencia y energía;
- ii) Pérdidas estándar de distribución (AT, MT y BT) en potencia y energía;
- iii) Costos estándar de inversión, operación y mantenimiento asociados a la distribución por unidad de potencia suministrada (de operación y mantenimiento de redes más costos de capital propios de acuerdo a lo establecido en el punto 2.1).

En la Presentación Base, cada concesionario determinará el costo estándar de inversión como la anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo (a valores de mercado) del Sistema Técnica y Económicamente Adaptado a la demanda (SEA) considerando sólo la parte del sistema de distribución logrado con recursos propios. A los efectos de su determinación cada concesionario diseñará la red adaptada técnica y económicamente a la demanda, y propondrá vidas útiles estándares para cada tipo de instalación y la tasa de retorno que resulta de aplicar lo especificado en el punto 5 de las presentes Pautas.

Cada estudio incluirá todas las actividades en la secuencia, forma y alcance que se indican a continuación; se deben considerar los siguientes criterios y limitaciones:

- Las instalaciones y los costos de la empresa modelo deben corresponder a los resultados de una política de inversiones y de gestión eficientes. Se debe entender como eficiencia en la política de inversiones y de gestión la elección de la alternativa de mínimo costo presente para prestar el servicio de distribución en un período de amortización estándar, satisfaciendo la demanda con una calidad de producto y suministro concordante con los requisitos establecidos.
- La empresa real no tiene necesariamente las instalaciones adaptadas a la demanda en extensión de redes y capacidad; en cambio, para la empresa modelo se deben considerar inversiones adaptadas técnica y económicamente a la demanda. Se entiende por instalaciones de distribución en AT, MT y BT adaptadas a la demanda aquellas que son el resultado de un sistema eléctrico optimizado (que incluyen inversiones, costos de operación y mantenimiento, y pérdidas) bajo el criterio de costo mínimo, cumpliendo las exigencias de calidad de producto y suministro del servicio eléctrico, de tal forma que exista correspondencia de equilibrio entre el diseño de las redes e instalaciones de distribución y la demanda. Se considerará que los tamaños de equipos e instalaciones son discretos, las holguras de reserva corresponderán a la capacidad que se produzca por la aplicación de los factores de uso medios y el crecimiento de la demanda vegetativa correspondiente a un periodo regulatorio.
- La empresa modelo debe diseñarse para que cumpla con los requerimientos de Calidad del Servicio.
- Debe considerarse que cada concesionario, normalmente, presta servicios y realiza negocios adicionales cuyos costos deberán ser excluidos para el cálculo del Costo de Distribución. En estas actividades se encuentran actividades reguladas y no reguladas, como ser el diseño y construcción de obras de distribución y prestación de asesorías a terceros, servicio de apoyo en postes, inversiones en instrumentos financieros. Cada concesionario deberá considerar las economías de escala correspondientes y asignar una proporción de los costos a la actividad de distribución de electricidad. En cuanto a los costos asociados al diseño y a la construcción de obras, tanto directos como indirectos, deberán ser identificados de modo de evitar duplicidad de costos con los valores que sean incluidos en el VNR adaptado de las instalaciones de distribución (en AT, MT y BT).

La empresa modelo se estructurará siguiendo el criterio del sistema económicamente adaptado.

Como mínimo, cada concesionario desarrollará e incluirá en su propuesta:

- Caracterización del mercado eléctrico y diseño preliminar del tipo de red;
- Definición de los costos unitarios de las instalaciones (inversión, operación y mantenimiento);
- Determinación de las tecnologías adaptadas;
- Proceso de optimización técnica económica de las redes;

- i) Determinación de las inversiones del sistema de AT (técnica y económicamente adaptadas a la demanda);
 - ii) Determinación de las inversiones del sistema de distribución MT (técnica y económicamente adaptadas a la demanda);
 - iii) Determinación de las inversiones del sistema de distribución BT (técnica y económicamente adaptadas a la demanda).
- Pérdidas estándares de energía y potencia;
 - Estándares de calidad de servicio;
 - Balance de potencia y energía;
 - Determinación de los costos de operación y mantenimiento técnico AT;
 - Determinación de los costos de operación y mantenimiento técnico MT;
 - Determinación de los costos de operación y mantenimiento técnico BT;
 - Costos de gestión comercial;
 - Costos indirectos de administración y otros servicios;
 - Evaluación y asignación de costos indirectos de gestión.

4.2. CARACTERIZACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO Y DISEÑO PRELIMINAR DEL TIPO DE RED

Respecto a los indicadores de calidad se considerarán los normalizados.

Cada concesionario presentará y analizará la siguiente información:

- Longitud (km) de red de alta tensión aérea y subterránea;
- Potencia (MVA instalados) en estaciones transformadoras y de maniobra en AT;
- Longitud (km) de red de media tensión aérea y subterránea;
- Longitud (km) de red de baja tensión aéreas y subterránea;
- Potencia (kVA instalados) en subestaciones del tipo monoposte, biposte, convencionales, subterráneas, compactas, y otras subestaciones elevadoras y reductoras;
- Cantidad de subestaciones monoposte, biposte, convencionales, subterráneas, compactas, y otras elevadoras, reductoras y de seccionamiento;
- Longitud (km) de la red de alumbrado público aéreo y subterráneo (si correspondiere al negocio regulado);

- Cantidad de luminarias de alumbrado público operadas por cada concesionario (si correspondiere al negocio regulado);
- Consumo de energía mensual y anual de los usuarios del mercado regulado y libre, con ubicación geográfica;
- Factores de coincidencia y contribución a la punta del sistema eléctrico;
- Información de calidad de servicio.
 - i) Frecuencia total media de interrupciones ponderada por sistema (SAIFI) por fallas imprevistas + programadas;
 - ii) Duración total media de interrupciones ponderada por sistema (SAIDI) por fallas imprevistas + programadas;
 - iii) Curva de distribución estadística de la frecuencia total media de interrupción ponderada por cliente, para cada nivel de tensión y área característica de mercado;
 - iv) Curva de distribución estadística de la duración total media de interrupciones por cliente, para cada nivel de tensión y área característica de mercado;
 - v) Fallas de averías en líneas de alta tensión;
 - vi) Fallas de averías en estaciones de alta tensión, estaciones transformadoras y de maniobra;
 - vii) Fallas de averías en media tensión por redes aéreas, redes subterráneas;
 - viii) Fallas de averías en baja tensión por redes aéreas, redes subterráneas;
 - ix) Fallas de averías en subestaciones monoposte, biposte, convencionales, compactas y en subestaciones elevadoras, reductoras y de seccionamiento;
 - x) Fallas imprevistas por centros de servicio;
 - xi) N: Número de interrupciones por cliente por semestre (en AT, MT y BT);
 - xii) D: Duración total de interrupciones por cliente (en AT, MT y BT);
 - xiii) Índices de calidad de producto (nivel de tensión y perturbaciones);
 - xiv) Costo de la Energía No Suministrada (CENS).
- Determinación de la densidad de carga por centro de transformación;
- Determinación de la densidad de carga por distritos;
- Proporción de área urbana por distritos;
- Cuadros de caracterización de redes por sub zona;
- Caracterización de redes por distritos;
- Determinación de topología representativa por zona.

4.3. DEFINICIÓN DE LA TECNOLOGÍA ADAPTADA

La tecnología adaptada será aquella que técnica y económicamente resulte más conveniente para el desarrollo de las instalaciones eléctricas de la empresa modelo, la misma que será escogida dentro de la disponibilidad que ofrece el mercado internacional actual sólo si es factible su utilización y su adaptación a las condiciones locales. Podrán evaluarse aquellas tecnologías implementadas por cada concesionario siempre y cuando éstas reporten ventajas de índole técnica y económica.

Cada concesionario analizará y propondrá las tecnologías más apropiadas para los siguientes componentes:

- Líneas aéreas de alta tensión:
 - i) Conductores eléctricos;
 - ii) Herrajes y aislamiento;
 - iii) Soportes.
- Estaciones AT, de transformación y de operación:
 - i) Transformadores (tipo y material de construcción);
 - ii) Equipamiento de maniobra y protección.
- Redes subterráneas de media y baja tensión:
 - i) Cables (material conductor, aislamiento, pantallas, tipos, etc.);
 - ii) Empalmes y terminales (termocontráctiles, termocontraible, etc.).
- Redes aéreas de media y baja tensión:
 - iv) Conductores eléctricos (aleación de aluminio, forrados, autoportantes, etc.);
 - v) Herrajes y aislamiento;
 - vi) Soportes (postes de concreto, madera, etc.).
- Subestaciones MT/BT y de seccionamiento:
 - iii) Transformadores (tipo y material de construcción);
 - iv) Equipamiento de maniobra y protección.
- Alumbrado público
 - i) Luminaria y tipo de lámparas;
 - ii) Sistema de control de encendidos.
- Sistemas operación y equipos de protección de la red eléctrica
 - i) Sistema de operación de la red (Estrella con neutro rígido, con neutro multiterrado, etc.);
 - ii) Equipos de protección (recloser, seccionalizadores, seccionadores-fusible, seccionadores de línea bajo carga, etc.);
 - iii) Equipos de compensación del sistema de distribución de media tensión.

4.4. COSTOS UNITARIOS DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA LA VALORIZACIÓN DEL VALOR NUEVO DE REEMPLAZO (VNR)

Para la determinación de los costos estándar de las instalaciones se realizarán, como mínimo, los siguientes procesos:

- Normalización de los armados de construcción;
- Análisis de los costos unitarios de los siguientes componentes:
 - i) Materiales y equipos;
 - ii) Mano de obra;
 - iii) Transporte y equipos;
 - iv) Valorización de los armados de construcción considerando la cantidad de materiales, recursos (rendimientos, horas hombre y horas máquina), costos indirectos del contratista;
 - v) Costos indirectos de la empresa (costos stock, ingeniería del proyecto y recepción, costos generales e interés intercalario).
- Elaboración de los costos unitarios estándar del sistema de distribución en AT, MT y BT, por ejemplo, componentes y kilómetros de red, de acuerdo a lo siguiente:
 - i) Alta Tensión
 - Red aérea para AT;
 - Red subterránea para AT;
 - Equipos de protección, seccionamiento y de compensación de la red de media tensión.
 - ii) Estaciones de AT, de transformación y de maniobras
 - iii) Media Tensión
 - Red aérea para MT;
 - Red subterránea para MT;
 - Equipos de protección, seccionamiento y de compensación de la red de media tensión.
 - iv) Subestaciones MT/BT
 - Monoposte;
 - Biposte;
 - Convencional a nivel y subterránea;
 - Compacta;
 - De seccionamiento y protección.
 - v) Baja Tensión
 - Red aérea de servicio.
 - Red aérea de alumbrado público sobre postes de servicio.

- Red aérea de alumbrado público con postes exclusivos de alumbrado público;
- Red aérea de servicio particular mixta (que comparte postes de MT en su recorrido);
- Red subterránea de servicio.
- Red subterránea de alumbrado público en zanja de servicio.
- Red subterránea de alumbrado público en zanja exclusiva; y
- Luminarias, pastoraes, equipos de control de alumbrado público.

4.5 VNR DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCION REAL

Con el objeto de identificar dentro del sistema de distribución los capitales o recursos aportados por otros, es decir, aquellos que no fueron aportados por la distribuidora y determinar un factor representativo del porcentaje correspondiente al capital aportado por la misma, se considera necesario la determinación del origen de los recursos utilizados para la construcción del sistema de distribución existente ya sean los aportes en:

Materiales y equipos;
Mano de obra,
Transporte y equipos.

Se consideran las siguientes fuentes de aportes del capital o recursos posibles:

- Distribuidora
- Estado (Nación, Provincia o Municipalidad)
- Contribuciones de usuarios por extensión de red. (Contabilizar porcentaje de energía sin reintegrar al usuario de acuerdo a la Res. EPRE N°210/97)
- Compensación por Sanciones Regulatorias

Con el objeto de cumplir con las pautas preestablecidas se deben obtener los siguientes valores:

VNR_ REAL PROPIO:

VNR_ REAL TOTAL:

FCP: Factor del Capital Propio, cociente entre el VNR Real Propio y Total

4.6. OPTIMIZACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA DEL SISTEMA ELÉCTRICO MODELO

El criterio a considerar en la optimización es el de minimizar, considerando la tasa de retorno prevista, el valor de la anualidad de los costos de inversión para un periodo estándar, y los costos anuales de operación y mantenimiento.

El trabajo a desarrollar en esta etapa incluye:

- i) Revisión del nivel de tensión óptimo;
- ii) Revisión y optimización del tamaño de transformadores AT/MT y MT/BT, y nivel de carga;
- iii) Optimización de la sección de los conductores AT, MT y BT;

- iv) Empleo de redes subterráneas en aquellas zonas donde se justifiquen su uso por densidad de carga y por zonas, con restricciones urbanísticas.
- v) Optimización de cantidad de circuitos AT, MT y BT.
- vi) Verificación del estándar de calidad de servicio.
- vii) Alternativas de conformación topológica;
- viii) Alternativas de equipamientos de protección y maniobra;
- ix) Empleo en MT de redes aéreas aisladas en reemplazo de redes aéreas expuestas en aquellas zonas que por distancias de seguridad se justifique;
- x) Criterios de diseño de redes.

Para la optimización técnica y económica del sistema eléctrico modelo cada concesionario deberá tomar en consideración lo siguiente:

- Deberá emplear modelos matemáticos para evaluar en conjunto cada uno de los elementos constitutivos del sistema de distribución (en AT, MT y BT) que permitan:
 - i) Representar las características de la red;
 - ii) Determinar el mínimo de costos de inversión, operación y mantenimiento, y pérdidas del sistema.
 - iii) Evaluar el número de alimentadores y potencia instalada de las subestaciones de distribución (en AT, MT y BT) y otras (elevadoras/reductoras y de seccionamiento y protección); y
 - iv) Alcanzar los niveles de calidad establecidos.

La evaluación en conjunto se corresponderá con la optimización conjunta de las distintas etapas de la red (AT, transformación AT/MT, red MT; transformación MT/BT y red BT).

- Se elaborarán diversas configuraciones (por ejemplo, topologías, tecnologías adaptadas, costos de operación y mantenimiento técnico, y pérdidas) cuyos resultados deberán ser presentados en forma de cuadros y gráficos que permitan seleccionar la alternativa de mínimo costo de la prestación del servicio para el usuario;
- Para la alternativa seleccionada se deberá elaborar un cuadro comparativo con la red real, similar al siguiente:

**Cuadro de Secciones y Módulos
Adaptados Económicamente vs. Real
Densidad:**

Concepto	Unidad	Actual		Adaptado	
		Cantidad	\$	Cantidad	\$
Potencia subestación AT/MT					
Cantidad de salidas					
Sección troncal MT y salidas					
Longitud media troncal MT					
Sección derivación MT y salidas					
Longitud media derivación MT					
Potencia subestación MT/BT					
Radio de subestación MT/BT					
Cantidad de salidas BT					
Sección Troncal BT					
Sección ramal BT					

Se deberá hacer una descripción explícita de la metodología de cálculo utilizada para la determinación del VNR de las instalaciones eléctricas de la empresa modelo, y se presentará copia de los modelos utilizados, con la finalidad de que se pueda verificar la validez de los datos, modelo y resultados obtenidos.

Para la optimización técnico económica del sistema de distribución en MT y BT se deberá tener en cuenta las ubicaciones actuales de los centros de transformación AT/MT.

4.7. CÁLCULO DE LAS PÉRDIDAS ESTÁNDARES DEL SISTEMA ELÉCTRICO MODELO

Las pérdidas de potencia se calcularán para la hora de punta del sistema de distribución y para el sistema de distribución teórico (empresa modelo), cuyas instalaciones estén técnica y económicamente adaptadas a la demanda.

Los resultados se expresarán como porcentajes de la potencia máxima coincidente y de la energía ingresada a cada nivel de tensión; los porcentajes resultantes se expresarán con aproximación a dos decimales.

Las pérdidas físicas en la red resultantes del cálculo deberán tener en cuenta que la caída de tensión máxima en sus extremos no deberá exceder lo establecido en las normas de calidad.

La determinación de las pérdidas técnicas estándar será efectuada sobre circuitos económicamente adaptados según un estudio técnico económico de las configuraciones básicas de cada sector típico o zona.

Las pérdidas técnicas estándar para cada etapa de transformación o distribución del sistema (MT y BT) deben reconocerse tomando en cuenta estos circuitos, que significan la mejor opción de secciones de conductores y módulos de transformación para cada etapa y cada uno de sectores típicos o zonas, manteniendo las condiciones básicas de tensiones nominales utilizadas y tecnologías empleadas.

Cada concesionario efectuará los cálculos de las pérdidas por etapa: para cada etapa de cada sector típico ó zona se determinarán la potencia y energía de pérdidas porcentual, referida a las correspondientes abastecidas por la etapa. Dichas etapas son las siguientes:

- Pérdidas en las líneas de AT;
- Pérdidas en las estaciones transformadoras AT/MT;
- Pérdidas en las redes de MT;
- Pérdidas en las subestaciones de distribución MT/BT y otras;
- Pérdidas en las redes de BT;
- Pérdidas en las acometidas;
- Pérdidas en los medidores.

Como resultado de este análisis cada concesionario obtendrá las pérdidas técnicas estándar de energía y potencia para el sistema económicamente adaptado a nivel de MT, SED, BT, acometidas y medidores.

Se presentarán las ecuaciones, modelos empleados, y memorias de cálculo junto con los resultados obtenidos.

4.8. ESTÁNDARES DE CALIDAD DE SERVICIO

Durante el diseño y construcción de la empresa modelo se deberán incorporar las instalaciones eléctricas, el equipamiento e infraestructura de red necesario que le permitan al concesionario cumplir con los indicadores de calidad a que se refiere la normativa vigente.

La verificación de que los objetivos de calidad (servicio y producto) son alcanzables por el diseño de red adaptada desarrollado por el concesionario, se obtendrá por medio de un proceso de análisis y cálculo que tendrá como mínimo las siguientes pautas:

1. Representación mediante un modelo de la red eléctrica adaptada de AT, MT y BT;
2. Determinación de las tasas de avería objetivo alcanzables mediante acciones de mantenimiento que incluya prácticas de trabajo con tensión (TCT), revisiones y adecuaciones;
3. Determinación de las tasas objetivo de frecuencia de interrupción para mantenimiento preventivo (no se debe contemplar interrupción en todos aquellos casos donde es factible el uso del TCT);

4. Incorporación de los sistemas de protección que sean convenientes desde la perspectiva técnica y económica, por ejemplo, la incorporación de recierre automático y seccionamiento;
5. Determinación de los tiempos de operación objetivo a partir de una razonable disposición de implementos y métodos operativos habituales en empresas de probado nivel de eficiencia.

Cumplidas las pautas indicadas se procederá a calcular para cada concesionario los índices de frecuencia media de interrupción por sistema (SAIFI) y duración media de interrupción por sistema (SAIDI). A partir de los valores medios de estos índices por cliente, cada concesionario procederá a determinar las curvas de distribución de frecuencia y duración, utilizando como elemento de base las curvas de distribución de la empresa real para el sistema en estudio. Asimismo deberán determinarse los valores de los índices (N) número de interrupciones por cliente por semestre y (D) duración total de interrupciones por cliente y por semestre.

El punto de inicio para la optimización de la red respecto de su calidad de servicio, mediante un modelo de cálculo, serán los circuitos representativos de las redes de distribución (en AT, MT y BT) vinculados con el valor nuevo de reemplazo del sistema económicamente adaptado de la empresa modelo, considerando que sobre ellos se realizan mantenimientos convenientes y que disponen de los sistemas de protección adecuados, de forma de cumplir con la tasa objetivo de averías.

Los valores de frecuencia y duración media de interrupción por cliente y el resultado de % de clientes excedidos del límite por área característica de mercado, se indicará en la siguiente tabla:

Tipo de Circuito Representativo de Zona Característica	Interrupciones medias por Semestre					
	Cliente MT			Cliente BT		
	Frecuencia (Cantidad)	Duración (Horas)	% excedido de límite	Frecuencia (Cantidad)	Duración (Horas)	% excedido de límite
Clasificación por densidad						
Total Empresa Modelo						

Partiendo de los distintos circuitos típicos por zona característica de mercado, el concesionario demostrará que es factible, mediante el uso de los medios habituales de regulación de tensión, el cumplimiento de las condiciones de nivel de tensión (calidad de producto).

Cada concesionario, además, procederá a calcular las previsiones adicionales a las contempladas en la red adaptada para el cumplimiento de las tolerancias y reportes de la calidad de servicio, para lo cual deberá calcular las inversiones y los costos de operación y mantenimiento necesarios.

Los resultados de sus cálculos deberán ser presentados haciendo uso de los siguientes cuadros:

Costos de Inversión

Inversión	\$
Sistemas de cómputo calidad de suministro (Software, hardware..)	
Equipos de medición y registro de calidad de producto y suministro	
Equipamiento de protección y maniobra MT.	
Equipamiento para trabajos con tensión en MT.	
Otros costos	
Total	

Costos de Operación y Mantenimiento Anual

Operación y mantenimiento	\$/año
Mantenimiento de la documentación técnica AT, MT, BT y la vinculación cliente red	
Procesamiento y reporte de las interrupciones y mediciones de calidad de suministro.	
Medición y procesamiento de la calidad de producto.	
Otros costos	
Total	

4.9. BALANCE DE POTENCIA Y ENERGÍA

Cada concesionario deberá determinar la demanda de potencia en alta, media y baja tensión a partir del balance de potencia y energía, que considere las compras eficientes, pérdidas estándar y ventas eficientes para la red adaptada.

El balance de potencia y energía debe resumirse en el formato siguiente:

Resumen del Balance de Energía y Potencia			
	Energía anual MWh	Factor carga o factor de pérdidas	Potencia kW
Ingreso AT	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Pérdidas estándar AT	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Ingreso MT	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Pérdidas estándar MT	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Técnicas	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX

No técnicas	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Ventas MT	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Otros (*)	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Ingreso BT	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Pérdidas estándar BT	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Técnicas	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Subestaciones MT/BT	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Redes BT – SP	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Acometidas	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Medidores	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
No técnicas	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Ventas BT	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Residencial	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
General	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
AP	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
T2	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
T3	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
Otros (*)	XXX XXX	XXX,XX	XXX XXX
(*) Pérdidas en exceso no reconocidas en las tarifas			
	Demanda MT	kW	XXX XXX
	Demanda BT	kW	XXX XXX

4.10. OPTIMIZACIÓN DE LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO TÉCNICO

El cálculo de operación y mantenimiento técnico directo deberá realizarse de acuerdo a las siguientes etapas:

a) Optimización de los Costos

Luego de la optimización de las instalaciones del sistema eléctrico modelo, en base a la determinación de los costos eficientes, y adaptando las instalaciones a la demanda real, manteniendo todas las economías de escala y aprovechando la infraestructura (por ejemplo, personal e instalaciones) en actividades anexas al suministro de electricidad a usuarios del sistema de distribución, cada concesionario, en esta etapa, optimizará los costos de operación y mantenimiento técnico correspondiendo a la operación, mantenimiento y pérdidas.

El concesionario debe tener presente que el objetivo fundamental de este estudio es establecer los costos para una empresa teórica operando en el país, eficiente en sus costos con instalaciones adaptadas a la demanda técnico y económicamente óptimas cumpliendo las normas de calidad de servicio y demás normas técnicas vigentes. La empresa real es sólo un punto de partida o de ayuda del proceso de creación de la empresa modelo y es tarea del concesionario hacer su mejor esfuerzo para establecer las características que tendría esta empresa teórica.

En la determinación de los costos de operación y mantenimiento técnicos se incluirán los costos de operación, mantenimiento preventivo y correctivo.

Los costos de operación de las instalaciones deberán corresponder a actividades relacionadas con instalaciones nuevas.

Los costos del mantenimiento preventivo (revisiones, mediciones y adecuaciones) deberán responder a costos estándar, los que serán definidos como consecuencia de una atención adecuada de las instalaciones nuevas y en cumplimiento de las normas vigentes.

Los costos del mantenimiento correctivo estarán vinculados a la tasa de averías que deberían poseer las instalaciones nuevas.

Entre las prácticas deberá evaluarse el empleo de TCT (trabajos con tensión) en líneas aéreas de media tensión (MT).

El concesionario deberá contemplar la determinación de las capacidades internas y externas requeridas (eligiendo la más eficiente) para el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento, e identificará el desarrollo de dichas actividades a través de la tercerización (servicios contratados con terceros).

En cada uno de los aspectos sometidos a evaluación se desarrollará un informe en un capítulo separado de su documento, que muestre, fundamente y explique en detalle los cálculos y sus resultados. Así, el consultor deberá desarrollar la evaluación correspondiente y explicarla en detalle, fundamentando cada uno de sus cálculos y sus conclusiones, explicitando las diferencias entre los costos calculados para la empresa modelo y la empresa real.

Los costos de operación y mantenimiento deberán permitir realizar el cálculo del costo unitario estándar de operación y mantenimiento, los que se determinarán siguiendo el siguiente proceso:

a) Revisión y análisis de los siguientes parámetros de cálculo:

- Costos de hora hombre; en los casos que correspondan se considerarán similares a los utilizados en el cálculo del VNR;
- Costos de horas máquina, en los casos que correspondan se considerarán similares a los utilizados en el cálculo del VNR;
- Actividades de mantenimiento clasificadas en mantenimiento correctivo y preventivo;
- Tiempos estándar de reparación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de distribución (en AT, MT y BT);
- Frecuencia de Mantenimiento de:
 - i) Líneas y estaciones de alta tensión;
 - ii) Redes de media tensión;
 - iii) Subestaciones de distribución y de seccionamiento;
 - iv) Redes de baja tensión; y
 - v) Instalaciones de alumbrado público.

- Tasa de falla de las instalaciones por tipo y nivel de tensión:
 - i) Líneas y estaciones de alta tensión;
 - ii) Redes de media tensión;
 - iii) Subestaciones de distribución y de seccionamiento;
 - iv) Redes de baja tensión; y
 - v) Instalaciones de alumbrado público.
 - Alcance de la actividad de mantenimiento;
 - Infraestructura óptima para el desarrollo de la actividad de operación:
 - i) Área geográfica de atención;
 - ii) Cantidad de guardias de emergencia; y
 - iii) Equipamiento.
- b) Resumen de los cálculos del costo unitario estándar por unidad de mantenimiento según lo siguiente:

Componentes del Sistema de Distribución	Costo Unitario Estándar de Mantenimiento
Líneas de alta tensión	\$/km-año
Estaciones de alta tensión	\$/estación-año
Red de media tensión aérea	\$/km-año
Red de media tensión subterránea	\$/km-año
Subestaciones de distribución tipo y de seccionamiento	\$/subestación-año
Redes de baja tensión aérea	\$/km-año
Redes de baja tensión subterránea	\$/km-año
Transformador MT/BT	\$/trafo-año y \$/kVA-año

- c) Obtención de los costos de mantenimiento estándares multiplicando las cantidades globales agrupadas en las etapas del sistema de distribución por los costos unitarios estándar de mantenimiento.
- d) Cálculo del costo estándar por unidad de operación (sistema eléctrico o zona geográfica), en función de un eficiente dimensionamiento de las guardias de emergencia y equipamiento para cumplir con la labor.
- e) Cálculo del costo estándar de operación y mantenimiento técnico directo; se efectuará mediante la suma de los resultados obtenidos en los procesos c) y d).

- f) Comparación de las tasas de falla, frecuencias de mantenimiento y costos unitarios estándar, con valores estándar internacionales de empresas similares que operen en condiciones de eficiencia.

b) Verificación de los Costos Optimizados en relación a los Costos Estándares de operación y mantenimiento reales

Cada concesionario efectuará la verificación de los costos de operación y mantenimiento optimizados de la empresa modelo y explicará las diferencias. Deberá comprobar que los costos optimizados de operación y mantenimiento técnico directo de la empresa modelo no serán mayores a los valores estándar de los costos directos de operación y mantenimiento técnico real.

4.11. OPTIMIZACIÓN DE LOS COSTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL Y PÉRDIDAS ESTÁNDARES COMERCIALES

Cada concesionario calculará los costos de operación comercial y los valores de pérdidas estándar comerciales asignables al sistema eléctrico modelo.

Los costos de operación comercial se corresponderán con las actividades de gestión comercial y comercialización de los servicios.

La gestión comercial comprende la planificación, seguimiento y control de la ejecución de los procesos comerciales de modo de asegurar que estos se desarrollen dentro del marco de las normas establecidas.

La comercialización de los servicios contempla la ejecución específica de las actividades comerciales que están relacionadas con los costos asociados a la atención del cliente (reclamos, actualización de las condiciones del contrato de suministro, telegestión y atención personalizada), acciones comerciales (atención de nuevos suministros, cortes y reconexiones, reposición y mantenimiento de conexiones), gestión de morosidad, gestión de pérdidas, etc. Se diferenciarán los costos asociados al usuario (control, lectura, facturación, reparto y cobranza) que se incluirán en los cargos fijos de facturación.

Cada concesionario determinará indicadores estándar para cada una de las actividades comerciales mediante los cuales verificará los costos asignables a la empresa modelo. Los indicadores deberán ser comparados con valores estándares de empresas similares que operen en condiciones de eficiencia y prudencia.

Los costos asociados al usuario, son aquellos independientes de su demanda de potencia y energía. Remuneran actividades eficientes de lectura, procesamiento y emisión de facturas, distribución de las mismas, comisión de cobranzas, seguimiento de saldos, morosidad e incobrables.

El desarrollo y valoración de servicios de redes de cobranza externa se efectuarán tomando como criterio la maximización de la comodidad del cliente (modalidad básica para su diseño y el mantenimiento de centros eficientes). En este sentido se deberán tener en cuenta centros de atención ubicados en lugares tales como supermercados, centros comerciales, oficinas comerciales u otras modalidades donde se asegure que el usuario pueda acceder sin dificultad y ser atendido dentro de tiempos de espera razonables.

Se deberá determinar la estructura de cobranza óptima del sistema eléctrico modelo, la cual se indicará en el cuadro siguiente; se agregará las modalidades de cobranza que se consideren necesarias.

		Costos anuales de Atención a Clientes
Lectura	(\$ / año)	
Facturación		
Distribución de Facturas		
Cobranza		
Gestión de Saldos		
Costos de Morosidad		
Costo de Incobrables		
CCCL (Costo Comercial de Atención al Cliente)		

Modalidad de Cobranza	Unidad	Costo	Número de Transacciones Anuales Promedio	Participación %
Oficinas Comerciales	\$/facturas-mes			
Centro Autorizados de Recaudación				
Banco por Ventanilla				
Banco por Internet				
Débito automático				
TOTAL				100,00%

El concesionario deberá determinar las pérdidas estándar comerciales de distribución en potencia y energía, considerando los remanentes de pérdidas inevitables relacionadas con las actividades de facturación, morosidad, nuevos suministros, actualizaciones de las condiciones del contrato de suministro. Las pérdidas de potencia se calcularán en la hora de punta del sistema de distribución teórico, cuyas instalaciones estén económicamente adaptadas a la demanda.

4.12. OPTIMIZACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS

Cada concesionario deberá analizar la estructura de la empresa óptima necesaria para el desarrollo de la actividad de distribución y otras anexas que desarrollare la empresa, cumpliendo los objetivos de costos eficientes y aprovechando los costos de economía de escala. Estructurará una empresa modelo de servicios que desarrollará los servicios de administración, contabilidad, dirección y otros los que deberán ser los necesarios para el funcionamiento eficiente de la empresa.

La asignación de los costos indirectos a las actividades directas del sistema eléctrico modelo se efectuará considerando los criterios señalados como el margen de contribución de cada actividad regulada distinta al costo de distribución y las no reguladas.

Cada concesionario deberá presentar un resumen que contenga los porcentajes de asignación de los costos indirectos dentro de cada actividad de acuerdo a la siguiente tabla:

Asignación de Costos Indirectos		
Descripción	Valor	%
Transmisión (Distribución AT)		
Subestaciones		
Redes		
Distribución MT		
Distribución BT		
Gestión Comercial		
Operación Comercial		
Costo asociado al Usuario		
Generación Propia		
Otras Zonales		
Conexiones y Medidores		
Corte y Reconexión		
Apoyo en Postes		
Terceros y Otros		
Inversiones		
Líneas y EETT AT		
Red de Distribución en MT		
Calidad de Redes MT		
Subestaciones de Distribución		
Red de Distribución en BT		
Alumbrado Público		
Calidad de Redes BT		

4.13. RESULTADOS DE COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO TOTALES

Cada concesionario presentará el resultado de sus estudios de costos de operación y mantenimiento directos y la asignación de los costos indirectos, así como los costos fijos asociados al usuario, de acuerdo a los siguientes cuadros:

TABLA DE ASIGNACIÓN DE COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

SISTEMA ELÉCTRICO MODELO

	Concepto	TOTAL	Costo de OyM Técnicos				Comercialización				Otros										
			Distribución AT	Distribución MT	Distribución BT	Total	Gestión Comercial	Operación Comercial	Costo asociado al Usuario	Total	Generación Propia		Apoyo en Postes	Terceros y Otros	Inversiones						
Costos Directos																					
1	Materiales																				
2	Supervisión Directa																				
3	Personal Propio																				
4	Servicio de Terceros																				
5	Cargas Diversas y Otros																				
6	Total																				
Costos Indirectos (Actividades de Apoyo)																					
1	Personal																				
2	Materiales																				
3	Servicio de Terceros																				
4	Aporte Organismo Regulador																				
5	Costo Capital de Trabajo																				
6	Total																				
Asignación de Costo de Gestión Comercial																					
1	Materiales																				
2	Supervisión Directa																				
3	Personal Propio																				
4	Servicio de Terceros																				
5	Cargas Diversas y Otros																				
6	Total																				
Asignación de Costo de Operación Comercial																					
1	Materiales																				
2	Supervisión Directa																				
3	Personal Propio																				
4	Servicio de Terceros																				
5	Cargas Diversas y Otros																				
6	Total																				
Costos Totales de OyM																					

Costos Asociados al Usuario

Tarifa	Cargo Anual	Número de Clientes	Costo Unitario \$/cliente-año	Costo Anual miles \$
		XXX XXX	XXX XXX,XX	XXX XXX
		XXX XXX	XXX XXX,XX	XXX XXX
		XXX XXX	XXX XXX,XX	XXX XXX
		XXX XXX	XXX XXX,XX	XXX XXX
		XXX XXX	XXX XXX,XX	XXX XXX
		XXX XXX	XXX XXX,XX	XXX XXX
Total	XXX XXX	XXX XXX	XXX XXX,XX	XXX XXX

5. CÁLCULO DE LA TASA DE RETORNO

Las Distribuidoras propondrán una tasa para el cálculo del requerimiento de ingresos anual orientado al cubrimiento de los costos de capital de la concesión. La tasa se aplicará sobre la base de capital (VNR de la red optimizada) multiplicada por el Factor de Capital Propio determinado según el punto 4.5.

El cálculo de la tasa deberá basarse sólo en aquellos riesgos que el Marco Regulatorio establece para la administración del concesionario. Bajo ningún concepto remunerará los riesgos que explícita o implícitamente queden bajo la supervisión del Estado, o a cuyos costos concurren los usuarios del Servicio Público.

Las Distribuidoras fundamentarán la tasa propuesta en estricto cumplimiento del Marco Regulatorio vigente. A tal efecto elaborará una comparativa de la rentabilidad obtenida en otras empresas de actividades de riesgo similar, que actúen en un ambiente similar al de la provincia, que sean comparables a la concesionaria.

Asimismo complementará su presentación con una comparativa de tasas retributivas del costo de oportunidad al capital que pagan los usuarios por otros servicios y/o productos, incluyendo las tasas de interés que aplican los bancos por préstamos de dinero.

6. CATEGORÍAS TARIFARIAS Y ASIGNACIÓN DE COSTOS

6.1. LINEAMIENTOS BÁSICOS

Las Distribuidoras propondrán una asignación de costos a los parámetros del Cuadro Tarifario basada en la responsabilidad de cada conjunto de clientes en la formación de los costos.

Se considerarán como asignadores de los factores de costos aquellos ligados a las curvas de carga de cada grupo de clientes.

Los factores de responsabilidad deberán tener en cuenta la probabilidad de que los clientes individuales sean simultáneos con el conjunto, y del conjunto con las

instalaciones de cada etapa del proceso de distribución de electricidad (red de BT, transformadores MT/BT, red de MT, líneas y estaciones de AT, y abastecimiento de la distribuidora desde el MEM).

Se analizarán las categorías tarifarias actuales tomando en consideración la realidad del mercado, su evolución, los subsidios tarifarios vigentes y se propondrán modificaciones para las nuevas basadas y sustentadas en las experiencias adquiridas en la prestación del servicio. Se incluirán modificaciones fundadas en aquellos casos donde se hayan observado apartamientos importantes entre los costos del servicio asignables al grupo de clientes y las tarifas calculadas.

Se propondrán expresiones matemáticas que permitan el recálculo de cada parámetro del cuadro tarifario en función de variaciones de costos de distinto origen y magnitud (por ejemplo, costos de abastecimiento, costos de comercialización, costos de distribución y de pérdidas técnicas y no técnicas).

Se verificará, por medio de la simulación de la facturación a lo largo de los 5 años del periodo tarifario (2026-2031), que el producido por aplicación de los cuadros tarifarios que surjan a partir de los Costos de Distribución propuestos se ajustan a los montos globales que conforman el costo del servicio (requerimiento de ingresos). Se evitarán expresiones matemáticas que conduzcan a eventuales sobreventas de potencia mayorista, u otras distorsiones. El criterio para el diseño de los mecanismos de asignación de los costos del servicio a los parámetros del cuadro tarifario deberá ser tal que conduzca a un procedimiento que resulte neutro y pasivo en cuanto a la recuperación de los citados costos del servicio.

6.2. EFICIENCIA Y URE

Se propondrá una estructura de asignación de costos que incentive el consumo racional y responsable de la energía, tomando en consideración la realidad del mercado y los subsidios tarifarios vigentes, al tiempo que respete en forma absoluta los criterios dictados por el Marco Regulatorio. En tal sentido el esquema deberá informar adecuadamente a los usuarios sobre los costos de distribución y de adquisición de energía en cada franja de demanda de potencia y consumo de energía considerando los costos, eventualmente diferenciados, del activo existente y de la expansión.

7. ALCANCE DE LOS ANÁLISIS COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS

Las Distribuidoras podrán proponer alternativas de asignación de costos a la Presentación Base que reflejen eventuales disposiciones al pago de ciertos segmentos específicos del universo de usuarios atendidos.

Para ello se analizará con especial detalle y profundidad las restricciones que impone la ley de Marco Regulatorio. Se presentará un análisis de los espacios interpretativos que deja la restricción de que cada grupo de usuarios paguen los costos que ocasionan, y las diferencias con el esquema de subsidios cruzados.

Para la aplicación del concepto de “Stand Alone Cost” se fundamentará la relación entre el costo de una línea dedicada y el costo medio del servicio de distribución, siendo que el costo de la línea dedicada es dependiente de la ubicación física del cliente.

En la alternativa de proponer esquemas basados en la disposición al pago diferenciada de grupos de clientes, se analizarán procedimientos que permitan capturar los

excedentes teóricos del consumidor. Se incluirán y explicarán experiencias internacionales y se justificará su aplicación en el caso local.

8. ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA PROPUESTA

Una vez conformada la propuesta, las Distribuidoras demostrarán que su aplicación conduce a valores de costos razonables para los usuarios del servicio al tiempo que le brinda a la actividad prestada por las Distribuidoras una sustentabilidad en período en que se practique su aplicación.

Para ello se calculará y proyectará el resultado económico y financiero de cada uno de los concesionarios que resulte de la aplicación del cuadro tarifario que surja a partir de los Costos de Distribución propuestos en la gestión real proyectada.

Se simulará en los cinco años del período tarifario los ingresos proyectados, aplicando los pronósticos del mercado determinados en el estudio de la demanda y el cuadro tarifario que surja a partir de los Costos de Distribución propuestos. Se incluirán los costos operativos reales y su perspectiva de evolución, las inversiones, los servicios financieros, y los excedentes a constituirse en dividendos para los inversores. Deberá demostrarse que las utilidades obtenibles son razonables y comparables con actividades de riesgo similar, que la aplicación de un Cuadro Tarifario a partir de la propuesta de nuevos Costos de Distribución genera recursos suficientes para atender los gastos prudentes y eficientes y las inversiones que permitan asegurar el suministro del servicio eléctrico con la calidad adecuada.

9. PROCEDIMIENTOS DE AJUSTE DE LOS COSTOS DE DISTRIBUCIÓN

Las Distribuidoras propondrán una mecánica de recálculo de los costos de distribución a los efectos de darle previsibilidad al costo del servicio eléctrico, disminuyendo los riesgos a los que se expone la gestión.

Dicha mecánica se aplicará sólo si las condiciones de contexto se modifican de tal manera que hagan necesaria la revisión los mismos.

Los únicos causales de revisión serán las siguientes:

- Variaciones significativas de los precios internos, minoristas y mayoristas, que produzcan variaciones en los costos que excedan a la capacidad de gestión de la empresa.
- Ajustes de los costos por incrementos en la eficiencia en la gestión de las concesiones (eventuales), y por crecimiento y concentración del mercado. Las disminuciones en los costos por mejoras en la gestión serán valores predeterminados (por ejemplo, xx% de disminución por año), y las disminuciones por concentración de mercado podrán plantearse como resultado de la aplicación de un polinomio que incluyan las variaciones reales de las ventas de la empresa en el año y sus respectivas compras al MEM.



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "KIHN ANSELMO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37753, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ANSELMO JOSE KIHN, DNI N.º 11.536.288, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en CRESPO, en fecha 14/07/2025. Publíquense por un día.

Paraná, 1 de septiembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00065621 3 v./15/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BENITEZ FABIO ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37775, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de FABIO ANTONIO BENITEZ, DNI N.º 14.558.009, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 15/08/2025. Publíquense por un día.

Paraná, 8 de septiembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00065692 1 v./15/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "BENEDETICH RAUL MARCELO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21402, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAUL MARCELO BENEDETICH, M.I.: 7.622.382, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 02/11/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 5 de septiembre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00065693 1 v./15/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "TIMONI JUAN JOSE - AQUINO NILDA DELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21244, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN JOSE TIMONI, M.I.: 5.896.318, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14/03/2016; y de NILDA DELIA AQUINO, M.I.: 1.680.385, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 08/05/2025. Publíquese por tres días.-

PARANA, 28 de agosto de 2025.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00065694 3 v./17/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "EMERY MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°26592, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL EMERY, DNI. N° 5.954.811, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 15/01/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 8 de septiembre de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00065696 1 v./15/09/2025

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "IBARRA ROSA OFELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 20090, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSA OFELIA IBARRA, M.I.: 12.339.205, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 01-06-2025. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 8 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00065699 1 v./15/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "FAES LORENZO AMADEO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21708, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LORENZO AMADEO FAES, M.I.: 11.313.982, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hernandarias, Departamento Paraná, en fecha 28/11/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 5 de septiembre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00065700 1 v./15/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "VALLEJOS ROBERTO RAMON- GONZALEZ NATALIA DOMINGA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°25771, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NATALIA DOMINGA GONZALEZ, DNI. N° 5.912.169, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 09/12/2024. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 22 de agosto de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00065701 1 v./15/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "SPOMER JORGE MANUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21702, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JORGE MANUEL SPOMER, M.I.: 8.509.438, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hernandarias, Departamento Paraná, en fecha 19/03/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 8 de septiembre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00065725 1 v./15/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "REDONDO JUAN BAUTISTA - BERGAMASCHI CARMEN GRACIELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21202, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA REDONDO, M.I.: 5.940.086, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06/01/2025; y de CARMEN GRACIELA BERGAMASCHI, M.I.: 5.321.451, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04/06/2025. Publíquese por tres días.-

PARANA, 11 de agosto de 2025 – Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00065727 3 v./17/09/2025

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E. R., a cargo de la Dra. Maria José Diz (Jueza), Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez cita por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante

GONZALEZ, ENIDE AURORA, D.N.I. F N° 5.059.860, fallecida el día 19 de Agosto del 2023 en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, vecina que fue de la ciudad de San José, de este departamento; con último domicilio en Malvinas Argentinas 824 de esa ciudad, a fin de que lo acrediten en los autos: "GONZALEZ ENIDE AURORA S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 17043-25.-

La resolución que lo ordena textualmente dispone: "Colón, 13 de Julio de 2025 - VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- 5.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial...Fdo.: Dra. María José DIZ – Jueza.

Colón, Entre Ríos, 29 de julio de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00065622 3 v./15/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "ROUILLER MARIA ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16345), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARÍA ISABEL ROUILLER, D.N.I. N° 10.845.542, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 3 de febrero de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 12 de junio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de María Isabel ROUILLER -D.N.I. N° 10.845.542-, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 24 de julio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00065641 3 v./15/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "URQUIJO CLAUDIO DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 16484), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de CLAUDIO DANIEL URQUIJO, D.N.I. N° 22.369.792, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 27.05.2012.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 12 de agosto de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Claudio Daniel URQUIJO -D.N.I N° 22.369.792-, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 5 de septiembre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00065648 3 v./16/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría única del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos caratulados "HAUTEVILLE HUGO DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expte. N° 17121-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante Don HUGO DANIEL HAUTEVILLE, D.N.I. 17.238.188 ocurrido el día 02 de Febrero

de 2024 en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuere de este Departamento .

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 01 de septiembre de 2025.- VISTOS:... y, CONSIDERANDO: ... Por ello, RESUELVO: ...4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-.- La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz -Jueza-” Publíquese por tres (3) días.-

Colón, Entre Ríos, 8 de septiembre de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00065655 3 v./17/09/2025

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial Nº 6 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez -Juez- Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en autos “MAINEZ, María Magdalena S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 11222) CITA por TREINTA DÍAS corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Sra. María Magdalena MAINEZ, DNI Nº 6.426.324, argentina, vecina de la ciudad de Concordia y fallecida en la ciudad de C. del Uruguay el 31 de mayo de 2025.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: “/////Concordia, 31 de julio de 2025.-VISTO: RESUELVO: 1.-... 2.-3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de María Magdalena MAINEZ, DNI Nº 6.426.324, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, el día 31 de Mayo de 2025, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez -Juez.

Concordia, 28 de agosto 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00065547 3 v./15/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, sito en calle Mitre 26/28, segundo piso, de la ciudad de Concordia, E. Ríos, Dr. Gabriel Belen, Secretaría a cargo de quien suscribe, en autos caratulados “POMERANTZ, Benito S/ SUCESORIO AB INTESTATO Y TESTAMENTARIO” (Expte. Nº 11041), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Benito POMERANTZ, D.N.I. Nº M 5.782.357, vecino que fueran de esta ciudad, quien falleciera en fecha 7 de octubre de 2024 en ésta ciudad de Concordia. E. Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 24 de junio de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.-... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Benito POMERANTZ, D.N.I. Nº M 5.782.357, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.-...6.-...7.-...8.-...9.-...10.-... Fdo. Dr. Gabriel Belen, Juez”.-

Correo institucional: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 3 de setiembre de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00065607 3 v./15/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, sito en calle Mitre 26/28, segundo piso, de la ciudad de Concordia, E. Ríos, Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo de quien suscribe, en autos caratulados “TERRAROSSA, Luis Edgardo y MONTAÑA, Lucía Isabel S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 8614), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a quienes se

consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Luis Edgardo TERRAROSSA, D.N.I. N° M5.808.430 y Lucía Isabel MONTAÑA, D.N.I. N° F3.678.974, vecinos que fueran de esta ciudad, quienes fallecieran en fecha 27 de febrero de 2023 y 09 de febrero de 2024 respectivamente, ambos en ésta ciudad de Concordia. E. Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 18 de agosto de 2025.- VISTO: 1.-... 2.- DECRETAR la apertura de los juicios SUCESORIOS ABINTESTATO de Luis Edgardo TERRAROSSA, D.N.I. N° M5.808.430 y de Lucía Isabel MONTAÑA, D.N.I. N° F3.678.974, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... 11.-... 12.-... 13.-... Fdo. Dr. Justo José de Urquiza.- Juez".-

Correo institucional: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 21 de Agosto de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00065609 3 v./15/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, sito en calle Mitre 26/28, segundo piso, de la ciudad de Concordia, E. Ríos, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo de quien suscribe, en autos caratulados "ROBERTONE, José Ismael s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 14933), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante José Ismael Robertone, D.N.I. N° 12.426.192, con último domicilio en República del Brasil N° 525 de ésta ciudad de Concordia y, quien falleciera el 24 de mayo de 2021 también en esta ciudad de Concordia, E. Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "CONCORDIA, 1 de septiembre de 2025. Visto... RESUELVO: 1.-... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de José Ismael Robertone - D.N.I. N° 12.426.192-, fallecido el 24 de mayo de 2021, con último domicilio en República del Brasil N° 525, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994.- 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... 11.-... Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV)".

Correo institucional: jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 4 de Septiembre de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00065610 3 v./15/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, sito en calle Mitre 26/28, en los autos caratulados: "RUSSO, Horacio Juan S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11948), CITA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de HORACIO JUAN RUSSO, D.N.I. N° 5.812.471, argentino, vecino que fuera de esta Ciudad de Concordia, nacido el 4 de diciembre de 1938; hijo de Horacio Luis Russo y de Hilda Inschauspe y fallecido en fecha 4 de marzo de 2025, en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos. - bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena dice: "CONCORDIA, 19 de agosto de 2025. VISTO: RESUELVO: 1.- TENER por presentada a CAROLINA MARIA RUSSO, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado de los Dres. Jorge Mariano GERARDO y Luciano MARTINEZ MASSERA, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de HORACIO JUAN RUSSO, D.N.I. N° 5.812.471, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de

TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.... FIRMADO: Jorge Ignacio Ponce – Juez.”
Publíquese por tres veces.-

Concordia, 27 de agosto de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00065613 3 v./15/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “REATTO, Isidro Francisco Ramon S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11113), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Isidro Francisco Ramón REATTO, DNI N° 5.130.849, fallecido en Concordia el día 08/05/2025, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 4 de abril de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de ISIDORO FRANCISCO RAMÓN REATTO, DNI M N° 5.130.849, fallecido en Concordia el día 08.05.2005, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... Fdo. Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez”.

Otra resolución: “Concordia, 25 de Agosto de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ACLARAR que el nombre correcto del causante es ISIDRO FRANCISCO RAMON REATTO. 2... Fdo. Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ - Juez”

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 5 de septiembre de 2025 - Natalia GAMBINO, Secretaria

F.C. 04-00065617 3 v./16/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados “VERON, Susana Elsa y ZITTO, José Lujan S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11179), cita Y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SUSANA ELSA VERON, DNI N° F N° 5.716.685, fallecida en Concordia, en fecha 09 de julio de 2.015 y JOSÉ LUJAN ZITTO, DNI M N° 5.073.264, fallecido en Concordia, en fecha 17 de noviembre de 2022 vecinos que fueran de la ciudad de Concordia. Publíquese por tres (3) día en el boletín oficial y en un diario local.

Concordia, 22 de agosto de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00065639 3 v./15/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Dr. Justo José De Urquiza- Juez-, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos “MEDINA, Héctor Vicente S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 7509), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a quienes consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante HECTOR VICENTE MEDINA, DNI N° 5.833.224, fallecido en Concordia el día 28/01/2022, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 14 de diciembre de 2022. VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.-... 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a Leonardo Germán LOPEZ y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... 11.-... 12.-... Fdo. Jorge Ignacio Ponce - Juez Suplente”.

Correo institucional: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 11 de agosto de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00065661 3 v./16/09/2025

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, comunica que en los autos caratulados "MORENO YOLANDA TERESITA S/ SUCESORIOS" (Expte. N° 6955), CITA Y EMPLAZA por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la Sra. Yolanda Teresita MORENO, DNIN°6.067.080, nacida el día 6 de Febrero de 1949 en Concordia, E.R. y fallecida el día 21 de marzo del 2010 en Concordia, E.R., vecina que fuera de esta ciudad.-

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 28 de noviembre de 2013. VISTO:... RESUELVO: 1.- ...2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Yolanda Teresita MORENO, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por DIEZ DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- DAR intervención a los Ministerios Fiscal y Pupilar. 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.-....7.- A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Silvia I. FLORES de QUEVEDO Juez Civil y Comercial" "Concordia, 14 de Abril de 2025. VISTO: ... RESUELVO: TENER PRESENTE la denuncia de extravío de los despachos librados en autos, y en consecuencia: a) LIBRAR nuevo Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones y b) MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. FDO. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez La presente se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c)-.

Se comunica que la dirección de correo electrónico del Juzgado es: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar.-

PUBLIQUESE POR TRES DIAS.-

Concordia, 24 de Junio del 2025.- Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00065715 3 v./17/09/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BARSOTTI CARLOS LEONARDO FELIPE S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Remitido por Incompetencia Juzgado CyC N° 2 Parana)" Expte. N° 16756, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CARLOS LEONARDO FELIPE BARSOTTI, D.N.I. N° 5.821.155, vecino que fuera de la ciudad de Colonia Ensayo, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín -Depto. Diamante- en fecha 03 de febrero de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 02 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00065628 3 v./15/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GIMENEZ FRANCISCA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16821, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por FRANCISCA GIMENEZ – DNI N°3.723.889, vecina que fuera de la ciudad de Diamante – departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 09 de julio de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 03 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00065723 3 v./17/09/2025

FEDERACION

El juzgado Civil, Comercial, Laboral y Familia de la ciudad de Federación (ER), a cargo del Dr. JUAN ANGEL FORNERON (Juez), secretaria a cargo del Dr. SANTIAGO ANDRES BERTOZZI, en los autos caratulados: "OLIVERA Norma Beatriz S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18167. Cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideran con derecho a los bienes dejados por NORMA BEATRIZ OLIVERA DNI N° 10.787.377, fallecida el día 27 de Noviembre de 2019, en la ciudad de Salta, Provincia de Salta, vecina que fuera de la ciudad de FEDERACION, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "FEDERACIÓN, a 21 de agosto de 2025.- Proveyendo lo peticionado en el escrito de fecha 21/07/2025 "DA CUMPLIMIENTO NUEVO", tener por acreditado lo ordenado en fecha 12/08/2025. Entonces, tener por presentados por sus propios derechos a JUAN CARLOS ZANUTTINI, con patrocinio del Dr. AIXA MARCELA ROLLANO, con domicilio real denunciado y legal constituido, por parte.- Atento al derecho invocado, demás constancias, de conformidad con lo prescripto por los arts. 4, 5, 142, 143, 144, 718, 722, 728 y conc. del CPC y C y 2336 y 2643 del Código Civil y Comercial; DECRETASE la apertura del JUICIO SUCESORIO de NORMA BEATRIZ OLIVERA vecina que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecida en fecha 27/11/2019 en la ciudad de Salta, Provincia de Salta .- Introduzcase la documental presentada digitalmente.- SE DISPONE: - PUBLIQUENSE edictos por TRES (03) DÍAS, con los recaudos del art. 144 del CPC y C y punto 6.3.5 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos, en el Boletín Oficial y diario de publicación regular a elección del peticionante de esta ciudad (cfr. art. 728 inc. 2 CPCC), citando por TREINTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimientos de ley (art. 2.340 CCC).- (...) - A lo demás oportunamente.- SNE- NOTIFIQUESE.- FDO: Juan Angel Forneron Juez Civil y Comercial. Publíquese por TRES DIAS.

FEDERACION, 1 de SEPTIEMBRE DE 2025.- FDO: Dr. JUAN ANGEL FORNERON - Juez Civil y Comercial.

Dr. Santiago A. Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00065611 3 v./15/09/2025

-- -- --

EL Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "MORETTI Zulma Graciela S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18222, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de ZULMA GRACIELA MORETTI, M.I. N° 14.262.023, vecina que fuera de la ciudad de Federación, fallecida en Federación, Entre Ríos, el día 10 de octubre de 2022. PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.

FEDERACION, a 8 de septiembre de 2025.- Santiago Andres Bertozzi, Secretario.

F.C. 04-00065632 3 v./15/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría del Dra. Verónica P. Ramos, iniciados el 30/07/2025, se ha ordenado la apertura el 05/08/ 2025 del Juicio Sucesorio de PENONI ERMELINDO ANTONIO D.N.I N° 10.646.901, nacido el día 09 de julio de 1953 y fallecido el día 01 de enero de 2018 -hijo de LUCAS PENONI y DOMITILA ARCANGEL GALLEGOS, siendo su ultimo domicilio GUARUMBA S/N, Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: (...) Chajarí, 5 de agosto de 2025. Proveyendo la presentación del 01/08/2025: "(...) Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.(.). Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a la la Dra. LETICIA GIL y/o a la Srta. JOHANNA PAOLA GUILLEN para intervenir en su diligenciamiento. - Notifíquese conforme arts.

1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2". Publicar por TRES DIAS.

CHAJARI, 26 de agosto de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00065645 3 v./15/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "FLORES, Maria Silvina S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15515/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a herederos y acreedores de MARÍA SILVINA FLORES, DNI N° 20.417.339, fallecida el día 13/03/2025, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 21 de julio de 2025... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de MARÍA SILVINA FLORES, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL SOL", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... FDO.: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 23 de julio de 2025 – Facundo Munggi, secretario.-

F.C. 04-00065652 3 v./16/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "PENONI, Elsa Maria S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15556/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a herederos y acreedores de ELSA MARÍA PENONI, DNI N° F6.189.583, fallecida el día 26/08/2015, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento federación (E.R.).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 6 de agosto de 2025... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab intestato" de la Señora ELSA MARÍA PENONI, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "EL SOL" de La ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.....Fdo. digitalmente DR. JOSE MANUEL LENA –JUEZ". Publicar por TRES DIAS.

CHAJARI, 8 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente Dr. FACUNDO MUNGGI – Secretario.

F.C. 04-00065683 3 v./16/09/2025

- - - - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría única a cargo de VERONICA P. RAMOS (Secretaria), en los autos caratulados "ZAMBON Odilia Lucia S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 6943/25 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores del Sra. ZAMBON ODILIA LUCIA DNI 5.715.702, fallecida en la ciudad de Chajarí (E.R.), el 26 de febrero de 2025.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice "Chajarí, 27 de junio de 2025. Proveyendo la presentación del 27/06/2025: Por presentadas las Dras. EVELINA SOLEDAD PINTOS RESCHKE y AGOSTINA PONZONI, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, personería acreditada a mérito del Acta Poder agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Subsánese lo informado por la Actuaria en primer término. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de la Señora ODILIA LUCÍA ZAMBON, vecina que fuera de Colonia Aylmann, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse

adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando al/a la Dr/a. EVELINA SOLEDAD PINTOS RESCHKE para intervenir en su diligenciamiento.- Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. FIRMADO DIGITALMENTE POR: MARIANO LUIS VELASCO -JUEZ CIVIL Y COMERCIAL N° 2.- Publíquese por tres días.-

Chajarí, 3 de julio de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00065716 3 v./17/09/2025

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina Fernández, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS, en los autos caratulados "Benedetti Rafael Humberto s/ Sucesorio Ab Intestato" - Expte. N° 12.762- iniciado el 12/08/2025, a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Rafael Humberto Benedetti, DNI 31.084.872, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguay, fallecido el 4 de julio de 2025 en ésta ciudad de Gualeguay, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo -art. 728 del C.P.C.C.-

El auto que ordena la medida y autoriza el presente dice: "Gualeguay, 20 de agosto de 2025. ...Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de RAFAEL HUMBERTO BENEDETTI, fallecido el 04/07/2025, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente. Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del art. 722 del C.P.C.C. Atento la existencia de menores de edad, dése intervención al Dr. Gustavo Piquet Defensor Público N° 2. A lo demás oportunamente.- Fdo Fabian Morahan.- Juez Civil y Comercial N° 1".-

Gualeguay, 26 de agosto de 2025.- Dra. Delfina Fernández, secretaria.

F.C. 04-00065659 1 v./15/09/2025

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "TELLERIN CARLOS JOSES/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15795, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CARLOS JOSÉ TELLERIN, D. N. I. N° 21.514.699, fallecido el día 18/6/2021, en Paraná, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 18 de agosto de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00065623 3 v./15/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHANZ MANUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15813, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MANUEL SCHANZ, M.I. 8.855.594, fallecido el día 24 de Junio de 2015, en la localidad de Urdinarrain. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 25 de agosto de 2025.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00065626 3 v./15/09/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "HEIDENREICH EMILIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15800, cita y emplaza por el término de diez (10) días a

herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: EMILIO HEIDENREICH, D.N.I. N° 5.855.579, fallecido el día 07/5/2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de agosto de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00065629 3 v./15/09/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "PÉREZ SILVIA RAQUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 207/25, iniciados el 10/06/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Silvia Raquel PÉREZ, DNI N° 14.842.285, nacida el día 5/8/1962, fallecida el día 7/7/2024, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Primera Junta N° 893. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".

GUALEGUAYCHÚ, 4 de julio de 2025 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00065678 3 v./16/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "REBORA ORLANDO VICENTE y NIEVAS MARIA ELENA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 279/25, iniciados el 08/08/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: Orlando Vicente RÉBORA, DNI N° 10.456.484, nacido el día 14/1/1953, fallecido el día 13/9/2014, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle San Martín N° 1833 y María Elena NIEVAS, DNI N° 6.432.802, nacida el día 20/1/1951, fallecida el día 18/7/2025, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Bernardino Rivadavia N° 1827. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".

GUALEGUAYCHÚ, 5 de septiembre de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

F.C. 04-00065720 1 v./15/09/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BUSCH DIEGO ALBERTO Y COLMAN MIRTA ROSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS EXPTE N° 15096)", Expte. N° 14420, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MIRTA ROSA COLMAN, D.N.I. N° 6.714.121, fallecido el día 15/6/2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 5 de septiembre de 2025 – Gabriela M. Castel, secretaria subrogante.

F.C. 04-00065722 3 v./17/09/2025

LA PAZ

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Leikin Perla Mirella S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7185- Año 2025), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Perla Mirella Leikin D.N.I. F N° 5.390.425, vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 01 de Agosto de 2025, en la Ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, E.R., 8 de septiembre de 2025 – Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00065702 1 v./15/09/2025

NOGOYA

El Sr. Juez Sub. del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Américo D. Luna, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "CIRONE LUCRECIA DEL CARMEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7873, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUCRECIA DEL CARMEN CIRONE, MI N°14.165.336, vecina que fuera de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecida en Nogoyá, en fecha 21/12/2024. Publíquese por tres días en un medio periodístico local.

Nogoyá, 25 de agosto de 2025 - Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00065635 3 v./15/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "SOBRON AGUSTIN MATIAS S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7862, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AGUSTIN MATIAS SOBRON, MI N°17.192.318, vecino que fuera de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecido en Nogoyá, en fecha 16/07/2025. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 3 de septiembre de 2025 - Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00065638 3 v./15/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "AGUIAR MIRTA MABEL Y KOCH PEDRO ALEJANDRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11289, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MIRTA MABEL AGUIAR vecina que fue de Hernández, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecida en Hernández, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 13/11/2005; y de PEDRO ALEJANDRO KOCH vecino que fue de Zavalla, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, y fallecido en Zavalla, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 15/10/2024.- Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".-

Nogoyá, 8 de septiembre de 2025.- Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

F.C. 04-00065690 1 v./15/09/2025

SAN SALVADOR

El Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador (E.R.), a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría de la Dra. María Dinora Moulins, en los autos caratulados "GOMEZ JULIA s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6982), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de JULIA GÓMEZ, D.N.I. N° 4.0999.714, fallecida en General Campos (E.R.), el día 13 de agosto de 2023 y cuyo último domicilio fuera Bartolomé Mitre N° 525 de la ciudad de General Campos (E.R.), para que en el plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución judicial que así lo dispone en su parte pertinente dice: "San Salvador, 19 de agosto de 2025. VISTO..... RESUELVO: 1.....- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Julia GOMEZ, DNI N° 4.099.714, quien en vida fuera vecina de la localidad de General Campos, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local y/o de la ciudad de Concordia —digital y/o impreso—, provincia de Entre Ríos —tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten..- 4....- 5.-.....- 6.-- 7.-.....- 8.-.....- 9.-....- NOTIFÍQUESE (SNE).- Ricardo A. LARocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo"

SAN SALVADOR, 21 de agosto de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00065658 3 v./16/09/2025

-- -- --

El Juzgado de 1º Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador (E.R.), a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría de la Dra. María Dinora Moulins, en los autos caratulados "MARTY HECTOR s/

SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7023), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de HÉCTOR MARTY, D.N.I. N° 5.816.880, fallecido en Concordia (E.R.), el día 02 de agosto de 2025 y cuyo último domicilio fuera Cepeda N° 890 de la ciudad de General Campos (E.R.), para que en el plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución judicial que así lo dispone en su parte pertinente dice: San Salvador, 2 de septiembre de 2025. VISTO.....RESUELVO: 1.....- 2.-DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Hector MARTY, DNI M N.º 5.816.880, quien en vida fuera vecino de la localidad de General Campos, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local y/o de la ciudad de Concordia —digital y/o impreso—, provincia de Entre Ríos —tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten..- 4....- 5.-.....- 6.-- 7.-.....- 8.-.....- 9.-...- 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Ricardo A. LARocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo"

SAN SALVADOR (E.R.), 5 de septiembre de 2.025.- Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00065660 3 v./17/09/2025

URUGUAY

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "URANGA JOSE MARIA Y GALARRAGA DORA TERESA S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 9067 Año: 2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Dora Teresa Galarraga DNI: 3.752.899, fallecida en fecha 25 de Diciembre de 2024 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 4 de julio de 2025...DECRETASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de DORA TERESA GALARRAGA, vecina que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de TREINTA DIAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C.(Ley 26.994)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 05 de agosto de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00065729 1 v./15/09/2025

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "MEDINA ROSA BEATRIZ Y ORONoz RAMÓN HILARIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10.653, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de Sr. ROSA BEATRIZ MEDINA, D.N.I N° 12.224.085, fallecida el 01 de Mayo de 2015 en la ciudad de Paraná. Entre Ríos, con último domicilio en calle Hermelo N° 201 de Villaguay, Entre Ríos, y de RAMÓN HILARIO ORONoz, D.N.I N° 10.280.790, fallecido en 10 de Junio de 2025 en la ciudad de Villaguay. Entre Ríos, con ultimo domicilio en Moreno y Michelena s/n. casa 09 de Barrio Leopoldo Herrera misma Villaguay (E.R.).- Publíquese por UN DÍA.-

VILLAGUAY, 02 de Septiembre de 2025.- Armando D. Giacomino, secretario.

F.C. 04-00065718 1 v./15/09/2025

CITACIONES

PARANA

a MARCOS YOMMI

LEGAJO N° 231462

Por disposición de la Sra. Fiscal Auxiliar de esta ciudad, Agustina Pietranera, Fiscal Auxiliar, se cita y emplaza a Sr. MARCOS YOMMI, Documento Nacional Identidad 38.769.640, de nacionalidad argentino, nacido en 1995, con último domicilio conocido en Barrio Alto Alberdi - Calle Dean Funes N° 2832 de la Provincia de Córdoba; para que en el término de DIEZ (10) días corridos a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta Unidad Fiscal de Abuso Sexual a mi cargo -sita en calle Santa Fe N° 194 esquina Cervantes de Paraná-, a fin de designar Abogado Defensor, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías que decrete su REBELDÍA y ordene su inmediata DETENCIÓN.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Paraná, 5 de septiembre de 2025. Atento a que el Sr. MARCOS YOMMI se encontraría residiendo en la Provincia de Córdoba, y que al día de la fecha no se ha podido determinar el paradero del mismo; DISPONGO: I.- LIBRAR oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos a fin de que publique Edicto durante el plazo de CINCO (5) días, conforme lo previsto por el art. 178 del CPPER, con el fin de emplazar al Sr. MARCOS YOMMI a que en el plazo de diez (10) días corridos se haga presente a esta Unidad Fiscal de Abuso Sexual, sita en calle Santa Fe N° 194 esquina Cervantes de Paraná a fin de designar abogado defensor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. II.- NOTIFICAR a la Defensa Oficial y al Ministerio Pupilar. AGUSTINA PIETRANERA - FISCAL AUXILIAR."

AGUSTINA PIETRANERA, FISCAL AUXILIAR.

S.C-00016930 5 v./17/09/2025

- - - - -

a SERVIN TATIANA JAZMIN

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. María Victoria G. Andrián, secretaria N° 4 a cargo de la Dra. Ileana Araceli Servat Deharbe, en los autos caratulados SERVIN HUGO DANTE LEONARDO C/ BAEZ YAMINA FABIANA S/ ORDINARIO IMPUGNACION DE FILIACION. Expte. 29953, citar y emplazar a SERVIN TATIANA JAZMIN, DNI 46927321, mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el boletín oficial y en un periódico de esta ciudad para que dentro del plazo de quince (15) días contados desde la última publicación, comparezca a estar a derecho y constituir domicilio procesal dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 329 del CPCyC.

Paraná, 5 de septiembre de 2025 - Ileana Araceli Servat Deharbe, secretaria.

F.C. 04-00065689 2 v./16/09/2025

- - - - -

a PEREZ, ALEJANDRA INES

El Sr. Juez DANIEL EDGARDO ALONSO a cargo del Juzgado Federal de Paraná N° 2 de la Ciudad de Paraná, secretaria de quien suscribe, en los autos caratulados "OSPECON c/ PEREZ, ALEJANDRA INES S/EJECUCION FISCAL" (EXP. 8199/2024), cita y emplaza por el término de cinco (5) días a estar en derecho en los presentes autos a la parte demandada PEREZ, ALEJANDRA INES, CUIT 27278812125, con ultimo domicilio conocido en Paraná, Entre Ríos bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial. Publíquese por un día.-

Paraná, 1 de septiembre de 2025.- DANIEL EDGARDO ALONSO, Juez Federal, Melina G. Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00065728 1 v./15/09/2025

REMATES**CONCORDIA****Por Jorge A. Menteguiaga**

El Juzgado del Trabajo N° 2, a cargo de la Dra. Iriel E. MUNITZ, JUEZA Interina, Secretaría a cargo del Dr. Mateo A. Diaz Velez, en los autos caratulados "CARABALLO, María del Carmen C/ MENDEZ, Carlos Sebastian - COBRO DE PESOS- S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA" (Expte. N° 4520-199), CORREO: jdolab2-con@jusenterrios.gov.ar; comunica por DOS VECES que el Martillero Sr. Jorge A. Menteguiaga, Mat. N°820 Co.M.PE.R.; REMATARÁ, los siguientes bienes y de acuerdo a las condiciones que se detallan en la Resolución que se transcribe: "Concordia, 27 de agosto de 2025.- VISTO: El estado de las presentes actuaciones, lo oportunamente solicitado, demás constancias de autos, el Acuerdo General N°29/21, el Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, y su aclaratoria, lo establecido por los art. 552, 553, 556, 557, 561, 562, 563 y concordantes del CPCC; RESUELVO: I.- DECRETAR VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de los bienes identificados en: Lote 1: ventilador industrial marca "Dhincó" de pared, - Lote 2: 3 FREEZERS: 2 marca "Briket" y 1 marca "Bambi", -Lote 3: 1 Plancha industrial a gas envasado, -Lote 4: 1 cocina (anafe) 4 hornallas industrial a gas envasado.- -Lote 5: 1 Plancha industrial (acero inoxidable), a gas envasado, - Lote 6: 1 Ventilador industrial marca "Alpaca" de pie, -Lote 7: Ataúdes, 12 (4 de media calidad y 8 de calidad económica), 20 pequeños, 3 calidad premium, 9 cajones interiores de chapa (1 sin tapa) que fueran secuestrados por Mandamiento de Secuestro N° 1195 de fecha 9/9/2024, agregado en fecha 13/9/2024 conforme detalle obrante en la PE de fecha 10/9/2024 y 3/6/2025. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, JORGE ANDRES MENTEGUIAGA, matrícula profesional N° 820. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día MARTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día MARTES 7 DE OCTUBRE DE 2025 a la hora 10:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusenterrios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2.- CONDICIONES DE VENTA: a) Los bienes a rematar constan en 7 Lotes: LOTE 1: 1 ventilador industrial marca "Dhincó" de pared, valor de primer oferta, en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00) y los montos incrementales serían de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00); luego los montos incrementales serían de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00) y de ahí en adelante los montos incrementales serían de PESOS DOS MIL (\$2.000,00), hasta finalizar la subasta. LOTE 2: 3 FREEZERS: 2 marca "Briket" y 1 marca "Bambi", valor de primer oferta, en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00) y los montos incrementales serían de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000,00); luego los montos incrementales serían de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00) y de ahí en adelante los montos incrementales serían de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00), hasta finalizar la subasta. LOTE 3: 1 Plancha industrial a gas envasado, valor de primer oferta, en la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) y los montos incrementales serían de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00); luego los montos incrementales serían de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00) y de ahí en adelante los montos incrementales serían de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00), hasta finalizar la subasta. LOTE 4: 1 cocina (anafe) 4 hornallas industrial a gas envasado, valor de primer oferta, en la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) y los montos incrementales serían de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00); luego los montos incrementales serían de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00) y de ahí en adelante los montos incrementales serían de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00), hasta finalizar la subasta. LOTE 5: 1 Plancha

industrial (acero inoxidable), a gas envasado, valor de primer oferta, en la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) y los montos incrementales serían de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00); luego los montos incrementales serían de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00) y de ahí en adelante los montos incrementales serían de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00), hasta finalizar la subasta. LOTE 6: 1 Ventilador industrial marca "Alpaca" de pie, valor de primer oferta, en la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000,00) y los montos incrementales serían de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00); luego los montos incrementales serían de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00) y de ahí en adelante los montos incrementales serían de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00), hasta finalizar la subasta. LOTE 7: Ataúdes, 12 (4 de media calidad y 8 de calidad económica), 20 pequeños, 3 calidad premium, 9 cajones interiores de chapa (1 sin tapa), valor de primer oferta, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00) y los montos incrementales serían de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000,00); luego los montos incrementales serían de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000,00) y de ahí en adelante los montos incrementales serían de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00), hasta finalizar la subasta. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3.- PUBLICAR EDICTOS en el BOLETIN OFICIAL y en UN DIARIO LOCAL, por el término de DOS DIAS, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS DIAS HÁBILES anteriores a la fecha de subasta, haciéndose constar en los mismos, el estado de ellos, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para su examen. 4.- HACER CONSTAR en los edictos a publicarse que el IMPUESTO DE SELLOS por la subasta. 5.- HAGASE SABER AL MARTILLERO que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los CINCO DIAS contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada de los bienes, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones de los bienes a subastar. Además, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 6.- PUBLICAR el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 7.- COMUNICAR a los jueces embargantes, si los hubiera a la fecha de subasta ut supra señalada, a los fines dispuestos en el art. 556 del C.P.C. y C, quedando confección y diligenciamiento a cargo de la parte ejecutante, a sus efectos. 8.- TOMAR RAZON de la subasta ordenada en los autos caratulados

“CARABALLO, Maria del Carmen C/ MENDEZ, Carlos Sebastian S/ COBRO DE PESOS” (Expte. N° 3836-140), en trámite ante este mismo Juzgado y Secretaria, a sus efectos.- 9.- INTIMAR a la parte ejecutada para que en el término de TRES DIAS de notificada, manifieste si los bienes embargados reconocen otro gravámen. 10.- NOTIFICAR de la Subasta decretada a la parte ejecutada, mediante cédula, a cargo de la parte ejecutante.- 11.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. NOTIFÍQUESE conf. arts. 1 y 4 del Ac. Gral. 15/18 SNE.- Fdo. Iriel E. MUNITZ, Jueza del Trabajo N°2 -Interina-Concordia”.- Se deja constancia que el IMPUESTO DE SELLOS por la subasta (art. 26 del Código Fiscal y Ley Impositiva Vigente) es a cargo de la parte compradora, que el comprador sólo estará obligado a pagar las contribuciones, impuestos y tasas desde el día de la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla (Art. 1º Ley Provincial N° 3249), y que dentro de QUINCE DIAS de aprobado el remate deberá abonar el total del impuesto de sellos. Los interesados podrán examinar los bienes a subastar los días 25 y 26 de septiembre de 14 a 17 hs., convenir con el Martillero, bajo Protocolo para Actividad de Remates. Por consultas dirigirse a calle San Luis N°755, P.A., Tel.: (0345) 422-1172, Cel. 345-6260069, Concordia, mail: jorgementeguiaa@hotmail.com.- Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos.- Concordia, 9 de septiembre de 2025.- Fdo. Dr. Mateo A. Díaz Vélez, Secretario.

F.C. 04-00065713 2 v./15/09/2025

GUALEGUAYCHU**Por José A. Badaracco**

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualaguaychú a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga -Juez interino- en autos “FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. C/ BAIGORRIA ERNESTO Y OTROS S/EJECUCION PRENDARIA” Expte. N° 615/23, ha decretado el REMATE del siguiente rodado, de titularidad del demandado Ernesto BAIGORRIA DNI 20.351.594, automotor Marca: FIAT, Modelo: CRONOS DRIVE 1.3 MT, Tipo: SEDAN 4 PUERTAS, Mca Motor: FIAT Nro. Motor: 552820597395940 Mca Chasis: FIAT Nro Chasis: 8AP359A32LU087698 Fabricación Año: 2019 Modelo Año: 2020, dominio AE135CA. En las condiciones y estado en que el mismo se encuentra. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1º), con intervención del Martillero designado en autos, José A. Badaracco martillero mat.357. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 24 de SEPTIEMBRE del 2025, a la hora 11:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 02 de OCTUBRE de 2025, a la hora 11:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. II. Condiciones de venta: 1) Base: El rodado subastado saldrá a la venta CON base de \$8.000.000 y las ofertas deberían incrementarse en pesos quinientos mil (\$500.000,00), hasta su finalización, por cada puja efectuada por el/los postor/res. 2) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta del resultado del remate. 3) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) más I.V.A., en caso de corresponder, y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. 4) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el Portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. 5) Entrega del bien: Hágase saber que conforme lo dispuesto por el Acuerdo General N° 35/11 del 25-10-11 del S.T.J.E.R., previo a la entrega del rodado se deberá realizar la transferencia a nombre de quien resulte adquirente. 6) Obligaciones del comprador desde la

entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 Código Fiscal). 7) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 8) Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. 9) La exhibición será los días martes y jueves de 10 a 12 previo acuerdo con el martillero.

Guauguaychú, 27 de agosto de 2025.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

F.C. 04-00065706 2 v./16/09/2025

USUCAPION

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET, en los autos caratulados "MIRET MARIA RAQUEL C/ URRIBARRI JORGE ENRIQUE Y OTROS S/ USUCAPION" - (Expte. N° 14777), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a María Ofelia URRIBARRI, a herederos y/o sucesores de Arturo URRIBARRI, a herederos y/o sucesores de Roberto URRIBARRI, a herederos y/o sucesores de María Esther URRIBARRI, a herederos y/o sucesores de Raúl URRIBARRI, a herederos y/o sucesores de María Amelia URRIBARRI, a herederos y/o sucesores de María Elva URRIBARRI, a herederos y/o sucesores de Luis María URRIBARRI y/o a todos los que se consideren con derecho al inmueble Ubicado en Provincia de Entre Ríos Departamento Colon-Distrito 4º- Centro Rural de Población de Arroyo Barú planta Urbana-Manzana N° 17-Domicilio Parcelario: Avda. Francisco Ramírez s/n a 40,00ms de calle Alarcón y a 40,00ms de Avda. Fco. Barú.- Superficie 1.000ms.- Límites y Linderos: NORESTE: Recta amojonada 2-3 al SE 21°22' de 50,00 metros, linda con Raúl Giménez y Otra, con Juan Bernardo Panar y con Susana Estela Ovelar y Otra.-SURESTE: Recta amojonada 3-4 al SO 68°38' de 20,00 metros, linda con Avda. Francisco Ramírez (ripio); SUROESTE: Recta amojonada 4-1 al NO 21°22' de 50,00 metros, linda con Poseedor Ethel Lilian De Constancio y Néstor Viollaz.- NOROESTE: Recta amojonada 1-2 al NE 68°38' de 20,00 metros, linda con Carew O'Dwyer.- Partida provincial N° 164.046; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -art. 329 y 669 insc. 2 y 3 del CPCC-.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 18 de agosto de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 3.- CITAR mediante edictos a los titulares registrales María Ofelia URRIBARRI, a herederos y/o sucesores de Arturo URRIBARRI, a herederos y/o sucesores de Roberto URRIBARRI, a herederos y/o sucesores de María Esther URRIBARRI, a herederos y/o sucesores de Raúl URRIBARRI, a herederos y/o sucesores de María Amelia URRIBARRI, a herederos y/o sucesores de María Elva URRIBARRI, a herederos y/o sucesores de Luis María URRIBARRI y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito citándolos y emplazándolos mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, para que comparezcan a contestarla dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por dos (2) días.

Colón, Entre Ríos, 26 de agosto de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00065680 2 v./15/09/2025

QUIEBRAS**PARANA**

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSÉ TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "CUESTAS MARIA ISABEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5147, en fecha 27/08/2025 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. María Isabel Cuestas (DNI 21.423.588, CUIL 27-21423588-4), argentina, quien manifestó ser de estado civil casada, con domicilio real sito en calle Intendente S/C S/N P.A. 44, Barrio Paraná XVI de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. FABRICIO EDUARDO SANTORO con domicilio procesal constituido en calle Av. Laurencena N° 164 PB de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 9 a 11 horas y miércoles de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 30.10.2025 inclusive.

Se han fijado los días 18.12.2025 y 10.03.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 4 de septiembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00002792 5 v./15/09/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "LOPEZ ANTONELLA LUJAN S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5219, en fecha 28/08/2025 se ha declarado la QUIEBRA de ANTONELLA LUJAN LOPEZ, M.I. 37382814, CUIL: 27373828144, nacido el 03/05/1993 de la unión de López Verónica Analía, D.N.I. N° 23.830.009, y quien manifiesta ser de estado civil soltera, con domicilio real en Av. Laurencena N° 164 unidad 2 PA de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MURIEL MOLINA con domicilio procesal constituido en calle Andrés Pazos N° 371 PISO 2º DPTO "b" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes y miércoles de 10 a 12 hs; jueves y viernes de 17 a 19 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 14.11.2025 inclusive.

Se han fijado los días 19.12.2025 y 11.03.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 5 de septiembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00002794 5 v./15/09/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ROSKOPF FLAVIA BEATRIZ S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5234, en fecha 02/09/2025 se ha declarado la QUIEBRA de FLAVIA BEATRIZ ROSKOPF, Documento Nacional Identidad 29.515.073, CUIL/T: CUIL: 23-29515073-4, con domicilio en Dr Alejandro Gesino N° 413, de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DIEGO GUSTAVO BAGNIS con domicilio constituido en calle

Bvard. Racedo N° 953 de esta ciudad, Correo electrónico: bagnisdiego@gmail.com, Teléfono Móvil: 0343-154680677, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 05/11/2025 inclusive. Se han fijado los días 29/12/2025 y 17/03/2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 8 de septiembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002796 5 v./17/09/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "BLANCO GERALDINA VALENTINA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5173, en fecha 02/09/2025 se ha declarado la QUIEBRA de GERALDINA VALENTINA BLANCO, M.I.36704229, CUIL: 27-36704229-5, nacida el 29/04/1992 de la unión de MARIA CRISTINA YACOPETTI(viva) -DNI: 20.554.977 y JUAN FRANCISCO BLANCO (vivo) - DNI: 18.243.072, y quien manifiesta ser de estado civil soltera, con domicilio real en Juan Soldado N° 1026 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS EDGARDO LA BARBA, con domicilio procesal constituido en calle Perú N° 281 Piso 11 Dpto. "D" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12hs.; martes de 17 a 19 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 06/11/2025 inclusive. Se han fijado los días 30/12/2025 y 19/03/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 9 de septiembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002801 5 v./18/09/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "ZARZA PATRICIA MERCEDES S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. N° 5231, en fecha 3 de septiembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Patricia Mercedes Zarza, DNI 20.101.141, CUIL 27-20101141-3, con domicilio real en Coronel Manuel Baños N° 1893 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Ubaldo Roberto Domingo con domicilio constituido en calle 25 de Junio N° 198 Dto. 6to. E de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 08:00 a 12:00 h y los días jueves de 16:00 a 20:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 23 de octubre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 09 de diciembre de 2025 y 25 de febrero de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 9 de septiembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002802 5 v./18/09/2025

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "VELAZQUEZ RICARDO ALFONSO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5148, en fecha 3 de septiembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de RICARDO ALFONSO VELAZQUEZ, D.N.I. N° 37.550.185, CUIL N° 20-37550185-7, con domicilio real en calle Juan Soldado N° 1056, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Leonardo Jorge TOMAS con domicilio calle Belgrano N° 545 de la Ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 9 a 11 h y martes y jueves de 15 a 17 h hasta el día 22 de octubre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 05 de diciembre de 2025 y 24 de febrero de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522. DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 9 de septiembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002803 5 v./18/09/2025

PROYECTO Y DISTRIBUCIÓN FINAL

BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaria N° 3, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, PB, Edificio Anexo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en autos "GENERAL PAZ SEGUROS S.A. S/ QUIEBRA" COM094373/1999, hace saber que se presentó el Proyecto de Distribución de Fondos en los términos del art. 222 LCQ. Este podrá ser observado dentro los 10 días siguientes al de la última publicación en relación con omisiones, errores o falsedades del informe. Asimismo, se hace saber a los interesados que deberán denunciar el nombre y domicilio del acreedor beneficiario, CUIT y CBU de la cuenta bancaria de destino a la que se le transferirán las sumas que tuvieren a percibir oportunamente por "dividendo concursal". Publíquense edictos por dos (2) días en los diarios de publicaciones legales de cada una de la jurisdicción donde se hallaban los establecimiento de la Cía. de seguros... -Entre Ríos-...

Buenos Aires, 8 de septiembre del 2025 - Rodolfo M. Ramírez, Secretario

S.C-00016931 2 v./15/09/2025

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 22829 caratulados: "CACERES NORMA GRACIELA - ALMEIRA RAMON JOSE S/ COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de RAMON JOSE ALMEIRA.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco... SENTENCIA: I) DECLARAR a RAMON JOSE ALMEIRA de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR material y responsable del delito de COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES EN DOSIS FRACCIONADAS DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR y CONDENARLO A LA PENA DE de CUATRO (4) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO (Arts. 5, 40, 41 y 45 del Código Penal; art. 5 inc. C) de la Ley Nacional N° 23.737 y Ley Provincial N° 10.566 de adhesión).- II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura

de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Municipalidad de Paraná y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese. Fdo. Dr. RAFAEL MARTIN COTORRUELO. Vocal de Juicio y Apelaciones N° 8.”.

El nombrado RAMON JOSE ALMEIRA, CASADO, nacionalidad argentina, con DNI N° 26410003, nacido en Paraná, el 16/1/1978, domiciliado en Avellaneda y Marco de San Benito de la ciudad de San Benito, Pintor y albañil, hijo de Humberto Manuel Almeira y de Gladys Rene Bernal.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 26/09/2029.

Paraná, 4 de septiembre de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016929 5 v./16/09/2025

EXPURGO EXPEDIENTE

PARANA

El Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos comunica por el término de tres (3) días que la Dirección de Archivo Judicial de Paraná, sito en calle Santos Domínguez N° 205, procederá a realizar el expurgo de expedientes remitidos por los organismos judiciales de la jurisdicción Gualeguay, cuyas listas correspondientes estarán disponibles en la respectiva Superintendencia como así también en la sede del Archivo Judicial de Paraná, con el fin de efectuar las formulaciones previstas de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 10397 y dentro de los sesenta (60) días corridos desde la última publicación.-

Paraná, 3 de septiembre de 2025.- Dr. Eduardo A. Rodríguez Vagaría, Superior Tribunal de Justicia, Secretario de Superintendencia N° 3.

F.C. 04-00065615 3 v./15/09/2025

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO DE ENTRE RIOS Licitación Pública N° 20/25

OBJETO: Adquirir Anticonceptivos.-

DESTINO: Programa de Salud Sexual y Reproductiva dependiente de la Dirección Materno Infanto Juvenil del Ministerio de Salud de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 02/10/2025 a la 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).-

Paraná, 28 de agosto de 2025 – María Laura Villa, Directora de Contrataciones, Agustina C. Furno, Jefe Div. Procedimientos, Dirección de Contrataciones.

F.C. 04-00065366 3 v./17/09/2025

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
Licitación Pública N° 19/25

OBJETO: Adquirir Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Dos (54.432) unidades de Pañales.-

DESTINO: Programa Federal Incluir Salud dependiente de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Salud de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 01/10/2025 a la 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://portal.entrierios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).-

Paraná, 28 de agosto de 2025 – María Laura Villa, Directora de Contrataciones UCC; Agustina C. Furno, Jefa Div. Procedimientos – Dción de Contrataciones UCC.

F.C. 04-00065392 3 v./16/09/2025

- - - - -
COMUNA DE ALDEA SAN RAFAEL
Licitación Pública N° 05/2025

OBJETO: Adquisición de una (1) motoniveladora usada, en buen estado en general, con una potencia hasta 200 HP.

PRESUPUESTO OFICIAL: SESENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 64.000.000,00).

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del Presupuesto Oficial.

RECEPCION DE PROPUESTAS: hasta las 8:30 horas del día 02 de Octubre de 2025 en Sede Administrativa de la Comuna.

APERTURA DE OFERTAS: 02 de Octubre de 2025, 8:30 horas, Lugar Sede administrativa Comuna Aldea San Rafael.

VALOR DEL PLIEGO: los pliegos se podrán solicitar en la Comuna de Aldea San Rafael, sin costo alguno, en el horario de Lunes a Viernes de 8.30 hs. a 11.00 hs.: comunasanrafael01@gmail.com

Aldea San Rafael, 11 de septiembre de 2025.- ROXANA TOLOY, presidente comunal, ESTEBAN HABERKORN, secretario comunal.

F.C. 04-00065717 3 v./17/09/2025

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Llamado a Licitación Pública N° 020/2025 D.E.
Decreto N° 896/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la contratación de mano de obra y material - Cinta Elevadora, Cinta de Clasificación y Estructura en Altura destinada al tratamiento de residuos sólidos urbanos de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Chajarí.-

APERTURA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO. -

-LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. - Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$50.000,00.- (PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$50.000.000,00.- (PESOS CINCUENTA MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

CHAJARI, (E.R.), 09 de septiembre de 2025.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-
FDO. SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-
Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129

F.C. 04-00065647 4 v./16/09/2025

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Licitación Pública Nº 004/2025 - Decreto 587/2025

OBJETO:

Proveer a la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, cemento asfáltico para Planta de Asfalto, Secretaría de Planeamiento;

PRESUPUESTO OFICIAL:

Se establece en la suma de pesos CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TREINTA CON 00/100 (\$45.790.030,00) IVA incluido. -

APERTURA DE PROPUESTAS:

Día 06 de octubre de 2025 a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.
Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

Se establece su precio de venta en la suma de pesos NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 06/100 (\$ 91.580,06) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas. -

NOTA:

La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.-

Victoria, Entre Ríos, 5 de septiembre de 2025 – Eduardo R.G. Parra, secretario de Planeamiento.

F.C. 04-00065704 3 v./17/09/2025

ASAMBLEAS**PARANA**

FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE ENTIDADES MUTUALES
GRAL. FRANCISCO “PANCHE” RAMÍREZ
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Consejo Directivo de la Federación Entrerriana de Entidades Mutuales Gral. Francisco “Pancho” Ramírez, Mat. INAES N°7 FED. convoca a las entidades Mutuales asociadas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 17 de Octubre de 2025 a las 19.30 horas en la sede de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Recreativa y Cultural, sita en calle San Martín N°535 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Elección de dos Asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta correspondiente; 2) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior; 3) Lectura y consideración del Informe de Memoria Anual del Ejercicio Social del período 01-07-2024 al 30-06-2025; 4) Tratamiento del Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Cuadros Anexos e Informe del Auditor del período 01-07-2024 al 30-06-2025; 5) Tratamiento del Informe de la Junta Fiscalizadora del período 01-07-2024 al 30-06-2025; 6) Tratamiento del valor de la cuota Social; 7) Consideración del presupuesto para el próximo ejercicio económico; 8) Ratificación o rectificación de los Convenios suscriptos por el Consejo Directivo de la Federación Entrerriana de Entidades Mutuales desde el 01-07-2024 al 30-06-2025.

ARTICULO 21º): El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de las mutuales afiliadas con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada la Asamblea podrá sesionar válidamente, 30 minutos después, con las entidades presentes, cuyo número no podrá ser menor que el de los miembros titulares del Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora. Las resoluciones se tomarán por mayoría de

votos presentes; salvo los casos de excepción previstos en este Estatuto, computándose los votos conforme lo dispone el Art. 17.

Paraná, 05 de Setiembre de 2025 – Adrián F. Bruffal, presidente, Horacio Jorge Piceda, secretario.

F.C. 04-00065666 3 v./16/09/2025

- - - - -

SOCIEDAD EDUCACIONAL HERNANDARIAS

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la SOCIEDAD EDUCACIONAL HERNANDARIAS conforme a lo establecido en nuestro Estatuto Social vigente, comunica la convocatoria a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 27 de setiembre a las 9:30 horas, en las instalaciones del Instituto Privado Hernandarias D-29, de la ciudad de Hernandarias, Dto Paraná, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

- 1- Designación de dos socios asambleístas para suscribir el Acta.
- 2- Consideración de la Memoria anual del Período comprendido entre 01 de marzo 2024 y el 28 de febrero 2025, inventario, Balance General del ejercicio cerrado en dicha fecha.
- 3- Elección de las nuevas autoridades de Comisión Directiva y Comisión revisora de cuentas para el nuevo período.

Víctor H. Schmitz, presidente, Daniela Luques, secretaria.

F.C. 04-00065667 3 v./16/09/2025

- - - - -

ASOCIACIÓN ENTRERRIANA DE KARATE DO SHORIN RYU SHIDOKAN

Convocatoria

Se informa e invita a participar a los Sres. Socios de la Asociación Entrerriana de Karate Do Shorin Ryu Shidokan, que el día viernes 19 de septiembre del año en curso, a las 20:00 horas, en el domicilio de la Asociación, se llevará a cabo la Asamblea General Ordinaria, donde se tratarán los siguientes temas en el orden del día.

1. Elección de un asambleísta para presidir la Asamblea.
2. Lectura del acta anterior.
3. Lectura de los balances de los años 2.023 y 2.024.
4. Informe de la Comisión revisora de cuentas.
5. Lectura de las memorias de los años 2.023 y 2.024.
6. Elección de las nuevas autoridades de la Comisión Directiva.
7. Elección de dos (2) asambleísta para refrenda el acta.

Atentamente.

Sergio A. Arca, presidente, Hugo G. Perez, secretario.

F.C. 04-00065686 1 v./15/09/2025

- - - - -

VECINAL BARRIO SUR

Convocatoria

La Comisión Vecinal Barrio Sur de la ciudad de María Grande Entre Ríos (Cuit 30-71009343-8) comunica a sus asociados que el día viernes 19 de septiembre de 2025 se llevará adelante la Asamblea General Ordinaria en las instalaciones de la institución ubicada en calle Fortunato Calderón 368 de la misma localidad. El horario de comienzo se pauta con la hora del primer llamado siendo el mismo a las 20:15 horas y a las 20:45 el segundo llamado correspondiente, a partir del cual se tratarán los siguientes temas del día.

- Lectura de acta de convocatoria a Asamblea.
- Lectura de informe sobre la demora de realización de la misma.
- Designación de dos socios para refrendar el acta.
- Lectura y puesta en consideración de la memoria de los ejercicios 2022, 2023, 2024.
- Lectura de informes de los balances generales.
- Lectura de informes del revisor de cuentas.
- Renovación total de autoridades

- Modificación de cuota societaria

Sin otro particular dejamos un cordial saludo

María Grande, 10/09/2025 - Miguel Solaro, presidente, Carmen Passi, secretaria.

F.C. 04-00065698 1 v./15/09/2025

-- -- --

ASOCIACION CIVIL DE SORDOS DE PARANA

Convocatoria

Se convoca a los socios de Asociación Civil de Sordos de Paraná a Asamblea General Ordinaria para el día 20/09/2025 a las 17:00 horas, en primera convocatoria y en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto, a las 18:00 horas, en segunda convocatoria, en calle Alameda de la Federación N° 128 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior
2. Lectura y consideración de la memoria, Balance General, Estado de Resultados, Cuadros Anexos e informe de Auditoría correspondiente al ejercicio N° 9 cerrado el 31/01/2025.

3. Renovación de autoridades.

Maria Noe BERNARADARA, Presidente de ACSP.

F.C. 04-00065703 1 v./15/09/2025

-- -- --

ASOCIACIÓN ODONTOLÓGICA PARANÁ

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

La Asociación Odontológica Paraná convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el JUEVES 23 de OCTUBRE de 2025, a las 19:30 horas, en la sede de la misma, sito en calle BELGRANO N° 214 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2- Designación de dos asambleístas para que refrenden el Acta.
- 3- Motivo de la fecha de realización de la Asamblea que trata el ejercicio del año 2024.
- 4- Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio N° 32.
- 5- Validar y ratificar lo actuado por el Presidente, Tesorero, Pro-secretario, Vocal Segundo.
- 6- Elección de los cargos de Presidente, Tesorero, Pro-secretario, Vocal Segundo.
- 7- Elección de los miembros de la Junta Fiscalizadora.

Dra. Dalinger Vanesa, D.N.I. 32.096.269, Presidente A.O.P.

F.C. 04-00065708 1 v./15/09/2025

-- -- --

CLUB SPORTIVO LIBANES

Asamblea General Ordinaria

Señor/a. Socio/a:

De nuestra mayor consideración se cumple en informar que la Comisión Directiva del Club Sportivo Libanes convoca a Asamblea General Ordinaria el día 27 de septiembre de 2025, a las 10hs. en la Secretaría del Predio Deportivo de dicha Institución, sito en calle Delia Hilda Costa (ex División de los Andes) N° 3.354, para tratar los siguientes puntos de acuerdo con lo Prescribe el Art. 75 del Estatuto Vigente.

ORDEN DEL DÍA

- a. Lectura y aprobación del Acta de la última Asamblea.
- b. Lectura y aprobación de Memoria de períodos cesantese Informes de Presidencia.
- c. Lectura y Aprobación de Ejercicios Contables fenecidos, correspondientes a los años 2023 y 2024.
- d. Informe de Tesorería respecto de Cuotas Societarias.
- e. Designación de dos Asambleístas para refrendar Acta de Asamblea.
- f. Presentación de Listas de Comisión Directiva y posterior Elección de Autoridades.

Sin otro motivo hago propicio la oportunidad para saludarles con nuestra consideración más distinguida.

CLUB SPORTIVO LIBANES.-

Fernanda Facello Gerez, presidente, Dante Nicolás Cejas, secretario general.

F.C. 04-00065710 3 v./17/09/2025

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES
Y PROVINCIALES "19 DE SEPTIEMBRE"**

Convocatoria

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales "19 de Septiembre", convoca a sus socios para el día 19 de septiembre de 2025, a las 18:00 horas, en sus sede social de calle Gervasio Méndez N° 490, a la Asamblea General Ordinaria, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:

- 1-Elección de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.
- 2.-Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.
- 3.-Lectura y consideración del Balance finalizado el 31 de diciembre del año 2024.

De acuerdo a lo establecido en el art. 22º del Estatuto Social "si la Asamblea no pudiera reunirse por falta de quórum ésta se celebrará una hora después con el número de socios que concurran"

Paraná, 03 de septiembre de 2025 - María Eva Lyardet, presidente, Norma Raquel Portillo, secretaria.

F.C. 04-00065714 1 v./15/09/2025

- - - - -

ASOCIACION DE EXALUMNOS DE LA ESCUELA NORMAL JOSE MARIA TORRES

Asamblea Ordinaria 2025

Se hace saber a los socios de la "ASOCIACION DE EXALUMNOS DE LA ESCUELA NORMAL JOSE MARIA TORRES" que la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio económico 2024-2025, se llevará a cabo el día 03 de octubre del corriente año a la hora 16,00 en la sede de la Asociación, calle Corrientes 144 de Paraná, pasada media hora la asamblea se constituirá con los socios presentes, para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior
- 2- Consideración de la Memoria período 2024-2025.
- 3- Consideración del balance del ejercicio económico 2024-2025, e informe de la comisión revisora de cuentas.

4- Consideración de los socios designados por Comisión Directiva según arts. 22 y 30bis del estatuto en los cargos cuyos titulares renunciaron y ratificar los mismos: TESORERA: Carina Berta DNI 20553622, PROTESORERA: Sandra Francia, DNI 20553662, VOCAL TITULAR: Haydee Saunit, DNI 36011288, VOCAL SUPLENTE: Griselda De Paoli DNI 10329715, Dora Udriot DNI 4246026 y Jorge Beades DNI 8287403. REVISORES DE CUENTAS TITULARES: Estela Scetta DNI 4834482. REVISORES DE CUENTA SUPLENTES: Silvia Tofalo DNI 12134556. y Andrea Abdala DNI 2018991.

- 5- Designación de tres asambleístas para la firma del acta.

Paraná, 5 de setiembre de 2025 - SILVINA FRENKEL, Vice- Presidenta a/c Presidencia, LAURA BERTELLOTTI, Secretaria.

F.C. 04-00065734 1 v./15/09/2025

- - - - -

CLUB DEPORTIVO ARGENTINO JUNIORS

Llamado Asamblea General Extraordinaria

En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, hoy día 28 de Agosto del año 2025, siendo las 20.30 hs se reúnen en la sede del Club Argentino Juniors Paraná, la Comisión Directiva del Club Argentino Juniors, a fin de tratar los siguientes temas: el Presidente expone en reunión la posible venta del terreno que se encuentra en la Localidad de Puerto Curtiembre que en su momento fue donado a la Institución, explicando que esta todo en regla para poder ser vendido y que hay interesados, también haciendo referencia que el destino de la venta es financiar la compra de materiales para empezar a techar y cerramiento del playón que hoy día a mas de 30 años sigue sin terminarse la obra del gimnasio. Siendo aprobados por todos los presentes, acto seguido, estamos en condiciones de llamar a Asamblea General Ordinaria, para el día sábado 27 de Septiembre de 2025, a las 12:30 horas en la sede del Club Argentino Juniors Paraná, a fin de tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Venta terreno en Puerto Curtiembre.

Si para la hora indicada no se encuentran los socios necesarios, se esperará 30 minutos y se comenzará con los socios presentes.

Romero Oscar F., presidente, Ruhl Gisela M., secretaria.

F.C. 04-00065735 1 v./15/09/2025

- - - - -

ASOCIACIÓN MUTUAL ENTRERRIANA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo estipulado en el Art. 34 del Estatuto Social, el Consejo Directivo de la Asociación Mutual Entrerriana 16 de Septiembre de 2010, convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día Jueves 23 de Octubre de 2025, a las 18:00 Hs., en su sede social de calle Pte. Illia 215 de la Ciudad de Paraná, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:

1. Elección de dos Asambleístas presentes para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
2. Lectura de la Asamblea Anterior.
3. Lectura del Informe de la Memoria Anual
4. Tratamiento y Aprobación de Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora, correspondiente al ejercicio económico N° 14, cerrado el 30/06/2025.
5. Tratamiento y Aprobación del Convenio suscripto con SIDECREER S.A..
6. Tratamiento y Aprobación de la Cesión de Derechos y Acciones del Préstamo contraído con MORBALAV SRL, hacia el socio Activo German Ranielli.
7. Tratamiento y Consideración del Convenio suscripto con el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de la Ciudad de Gualaguay.
8. Tratamiento y Aprobación del Convenio suscripto con la Universidad Autónoma de Entre Ríos.
9. Clausura de la Asamblea.

Nota: Se deja aclarado que de conformidad al Art. 41 del Estatuto Social, el quórum establecido de la mitad mas uno de los asociados, pasada media hora de la señalada sin conseguir ese quórum, la asamblea podrá sesionar validamente con los asociados presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.

Consejo Directivo.

F.C. 04-00065737 1 v./15/09/2025

- - - - -

ASOCIACIÓN ODONTOLÓGICA PARANÁ

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

La Asociación Odontológica Paraná convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el JUEVES 23 de OCTUBRE de 2025, a las 19:30 horas, en la sede de la misma, sito en calle BELGRANO N° 214 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2- Designación de dos asambleístas para que refrenden el Acta.
- 3- Motivo de la fecha de realización de la Asamblea que trata el ejercicio del año 2024.
- 4- Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio N° 32.
- 5- Validar y ratificar lo actuado por el Presidente, Tesorero, Pro-secretario, Vocal Segundo.
- 6- Elección de los cargos de Presidente, Tesorero, Pro-secretario, Vocal Segundo.
- 7- Elección de los miembros de la Junta Fiscalizadora.

Dra. Dalinger Vanesa D.N.I. 32.096.269, Presidente A.O.P.

F.C. 04-00065738 1 v./15/09/2025

COLON**CENTRO DE ARTESANOS LA CASONA****Convocatoria**

La Asociación CENTRO DE ARTESANOS LA CASONA, convoca a todas aquellas personas interesadas en participar en el proceso de reorganización de la entidad a la Asamblea dónde se designara a los cinco miembros de la Comisión Reorganizadora. A los fines de continuar el proceso reorganizativo. Todo esto según la Autorización emanada de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, de ER, de acuerdo al punto 3 de la Resolución 150/15 de la misma DIPJ. Para todo ello, los interesados deberán concurrir a la sede de la Casona, ubicada en la calle 12 de abril de la ciudad de Colon, Provincia de Entre Ríos, el día sábado 27 de Septiembre a las 16 y 30 horas para elegir y designar a dicha Comisión. Publíquese durante un día en el Boletín Oficial y en un diario de cobertura local con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.

FERNANDO BARRACO MARMOL – CUIT 20 10824017 3.

F.C. 04-00065637 3 v./15/09/2025

- - - - -

ASOCIACIÓN SAN FRANCISCO DE ASÍS**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Asociación San Francisco de Asís (Matrícula N° 185 otorgada por Res. 217/DIPJ) convoca a Asamblea General Ordinaria para el día martes 30 de septiembre de 2025 a la hora diecinueve y treinta (19:30 hs) en la sede social sita en E. Gouchón 1375 de Colón (ER), con el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y consideración del acta anterior.
- 2- Lectura y consideración de la memoria anual, estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 30/06/2025 e informe de revisores de cuenta.
- 3- Consideración del valor de la cuota societaria.
- 4- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea en forma conjunta con el presidente y secretario.

Nota: La asamblea se constituirá con el quórum legal, pero transcurrido los treinta minutos de la hora fijada, la convocatoria podrá sesionar con los asociados presentes siendo sus decisiones igualmente válidas.

Colón (Entre Ríos), septiembre de 2025 - Andrea Isabel Massiolo, presidente, Natalia Vanesa García, secretaria.

F.C. 04-00065688 1 v./15/09/2025

CONCORDIA**ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO “ESTANCIA GRANDE”****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Conforme a lo establecido en los Estatutos convocase a los asociados del CLUB DEPORTIVO “ESTANCIA GRANDE” de la Localidad de Estancia Grande Dpto. Concordia, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025, A LAS 17:00 horas, en el local del Club, para tratar el siguiente:

Orden del Día

- Punto N° 1: Lectura y aprobación del Acta anterior.-
- Punto N° 2: Consideración de notas de renuncias de miembros de los órganos de la asociación.-
- Punto N° 3: Consideración de la solicitud de ingreso de nuevos socios ingresadas por Secretaria.-
- Punto N° 4: Consideración de notas de renuncias de Socios ingresadas por Secretaria. -
- Punto N° 5: Designación de 2 (dos) Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretaria. -

Christianse Yanina Elizabeth, secretaria, Christianse Romina Mariel, presidente.

Artículo 12: La asamblea tendrá quórum legal con la mitad mas uno de los socios con derecho a voto o con el número de socios presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día.-

F.C. 04-00065719 1 v./15/09/2025

DIAMANTE**CIRCULO POLICIAL DIAMANTE****Convocatoria**

El Circulo Policial Diamante, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 15 del mes de septiembre, del año 2025, a las 18 horas en el lugar Urquiza N° 124, de la localidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día: Renovación de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización. Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Publíquese durante 1 día en el Boletín Oficial, con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.

Crio. Ppal. Churruarin Angel Fabian, presidente, Cabo 1° Rodriguez Rocio, secretaria.

F.C. 04-00065665 2 v./15/09/2025

FEDERACION**ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JAIME DE LA FRONTERA****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria (Art. 14 de la Resolución 150/15 DIPJ.-)**

La Comisión Reorganizadora de la Asociación Bomberos Voluntarios de San Jaime de la Frontera, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 2 de octubre de 2025, a las 20hs en el Salón Parroquial - sito en Avda. San Martín N° 652 - de la ciudad de San Jaime de la Frontera, Entre Ríos.

Orden del día

- Aprobar padrón de asociados
- Aprobar todo lo actuado por Comisión Reorganizadora, Memoria, Estado Patrimonial e Inventario
- Elección de miembros que integrarán la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de cuentas. Para ello se invita a los asociados, con intención de formar la misma, que presenten lista, las cuales deberán estar conforme al TÍTULO IV, ARTÍCULO 15 del ESTATUTO. Las mismas se recepcionarán el día 22 de septiembre, de 18 y 30 a 20 hs en el salón parroquial.

Conforme Estatuto Reordenado de la Asociación de Bomberos Voluntarios de San Jaime de la Frontera (Aprobado el 11/10/2004) en su Artículo 38 establece) Las Asambleas se considerarán en Quórum a la hora fijada, con la presencia de la mitad más uno de los Socios con derecho a voto.- Si a la hora citada no hubiera Quórum, quedará válidamente constituida con el número de socios presentes una hora después de la fijada en la convocatoria.-

Benítez, María Rafaela; Javier José Ramón Corradini.

F.C. 04-00065682 3 v./16/09/2025

GUALEGUAYCHU**MATADERO FRIGORÍFICO RURAL S.A.****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Convocase a los Señores accionistas de MATADERO FRIGORÍFICO RURAL S.A. a la Asamblea General ordinaria para el día 25 de Septiembre de 2025 a las 14 Hs en primera convocatoria y a las 15 hs en segunda convocatoria a realizarse en el domicilio de calle Boulevard Belgrano s/n, sección séptima, puerta de entrada de ingreso del inmueble propiedad de la sociedad en la ciudad de Gualeguaychú para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1° Designación de 2 asambleístas para firmar el acta.
 - 2° Designación de nuevas autoridades de la sociedad.
 - 3° Elección del nuevo domicilio legal.
 - 4° Considerar el contrato de concesión ofertado para la explotación de la planta industrial.
- La comisión directiva.

F.C. 04-00065525 5 v./15/09/2025

TALA**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE ROSARIO DEL TALA****Asamblea General Ordinaria**

La Sociedad Española de Socorros Mutuos de Rosario del Tala convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA en la sede social sita en la calle Misael J. Parodi N° 81 de Rosario del Tala, el día 18 de octubre de 2025, a las 11:00, para tratar el siguiente Orden del Día:

1º. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2º. Lectura y consideración de la Memoria y el Balance de los ejercicios económicos: 2021-2022 a 2024-2025 de la Sociedad.

3º. Elección del Consejo Directivo.

4º. Designación de dos asociados para firmar el Acta de la Asamblea.

Rosario del Tala, 10 de septiembre de 2025.- María Isabel Rodríguez, presidente, Luis Orlando Casanovas, secretario.

Nota: La Asamblea se constituirá con la mitad más uno de los señores asociados. Pasados treinta minutos de la hora indicada en la convocatoria, se realizará con los socios que se hallen presentes.

F.C. 04-00065672 3 v./16/09/2025

URUGUAY**RESIDENCIA GERIATRICA C. DEL URUGUAY****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Conforme a lo dispuesto por el art. 25 de los Estatutos Sociales se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 6 de Octubre de 2025, a las 14:00 horas, en el inmueble de calle Rocamora 608 de ésta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración del Acta de la última Asamblea.

2) Lectura de Memoria y Balance del período 2024 y su aprobación.

3) Renovación parcial de autoridades

4) Elección de dos asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con la Presidenta y la Secretaria.

5) Otros temas de interés

Diana W. de Lacava, Presidente.

F.C. 04-00065695 1 v./15/09/2025

VILLAGUAY**ASOCIACIÓN ISRAELITA ARGENTINA DE VILLAGUAY****Convocatoria**

Convóquese a los asociados de la Asociación Israelita Argentina de Villaguay a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 15 de octubre del 2025 a las 19 horas, en la sede social sita en Balcarce 567 de la ciudad de Villaguay, para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.

2. Designación de tres socios para firmar el acta de la Asamblea.

3. Designación de tres socios para constituir la Comisión receptora y escrutadora.

4. Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/12/2024.

5. Renovación de Comisión Directiva: Elección de cinco miembros titulares por dos años; tres miembros suplentes por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

Pasada una hora de la fijada, se aplicará el artículo 47 de los Estatutos, que expresa que “pasada una hora de la fijada para el inicio de la Asamblea, se sesionará con el número de socios presentes, siendo válidas todas las resoluciones”.-

Mariela Rubaja, vicepresidente, Fabiana V. Arcushin, secretaria.

F.C. 04-00065671 2 v./15/09/2025

COMUNICADOS

PARANA

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica a los sucesores y/o herederos del Sr. VELAZQUEZ Pedro Perfecto DNI N° 5.861.334, que en el Expediente N° 69662 – 232790 - 25.- iniciado por “REGIONAL CENTRO ESTE” ha recaído la Resolución de Directorio I.A.P.V.: N° 2071 de fecha 3 de septiembre de 2025, la cual dispone “Revocar el Acta de Tenencia Precaria suscripta con el Sr. VELAZQUEZ Pedro Perfecto DNI N° 5.861.334 respecto de la vivienda N° 18, Mz. 7 del Grupo Habitacional “BASAVILBASO 88 VIVIENDAS” atento a los considerandos que anteceden.”

Paraná, 8 de septiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, subdirector general IAPV.

F. 05-00002795 3 v./15/09/2025

-- -- --

Mediante el presente se comunica a la Sra. PITTAVINO MÓNICA GRISELDA DNI N° 26.276.298 que en el expediente N° 58973-153181-14, caratulado “SOÑEZ MARÍA ALEJANDRA”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2082, de fecha 03 de Septiembre de 2025, la cual dispone “Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio N° 1985 de fecha 12/08/2014, por la cual se efectuó la adjudicación y venta a favor de la Sra. PITTAVINO MÓNICA GRISELDA DNI N° 26.276.298 la vivienda N° 14, Mz. 08, del Grupo Habitacional DIAMANTE 54 VIVIENDAS, Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas Reconvertido, de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, en razón de haber incumplido con los requisitos solicitados por este Instituto.-

Paraná, 8 de setiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, subdirector general IAPV.

F. 05-00002797 3 v./16/09/2025

-- -- --

Mediante el presente se comunica a los herederos y/o sucesores del Sr. SCHWARTZ HECTOR RICARDO DNI N° 8.398.011 que en el expediente N° 72974-232901-25, caratulado “GONZALEZ DAMIAN EZEQUIEL”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2070, de fecha 03 de Septiembre de 2025, la cual dispone “Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio N° 722 de fecha 28/05/1996, en cuanto a la adjudicación y venta realizada a favor del Sr. SCHWARTZ HECTOR RICARDO DNI N° 8.398.011 del inmueble identificado como N° 33, Mz. 7, del Grupo Habitacional BASAVILBASO 88 VIVIENDAS y todo acto suscripto atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas.-

Paraná, 8 de setiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, subdirector general IAPV.

F. 05-00002798 3 v./16/09/2025

-- -- --

Mediante el presente se comunica a los Sres. ALVAREZ ELENA LETICIA DNI N° 25.027.361 y VILLAGRA SERGIO ANDRES DNI N° 23.275.202 que en el expediente N° 72603-231671-25, caratulado “SOTELO SABRINA SOLEDAD”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2073, de fecha 03 de Septiembre de 2025, la cual dispone la cual dispone “Dejar sin efecto el Acta de Tenencia Precaria suscripta el 7/12/1995 entre el Instituto y los Sres. ALVAREZ ELENA LETICIA DNI N° 25.027.361 y VILLAGRA SERGIO ANDRES DNI N° 23.275.202 respecto de la vivienda N° 8, Mz. 1308 A, del Grupo Habitacional CONCEPCIÓN DEL URUGUAY 96 VIVIENDAS por incumplimiento de las obligaciones asumidas.-

Paraná, 8 de setiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, subdirector general IAPV.

F. 05-00002799 3 v./16/09/2025

Mediante el presente se comunica a los Sres. CARRIZO JOSE AMADEO DNI N° 18.260.136 y ECKERDT ELSA CARINA DNI N° 23.874.922 que en el expediente N° 58900-152794-14, caratulado “CARABALLO VICTORIA ROSALIA”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2072, de fecha 03 de Septiembre de 2025, la cual dispone “Dejar parcialmente sin efecto la Resolución de Directorio N° 1030 de fecha 23/09/2008, en cuanto adjudicó y vendió a favor de los Sres. CARRIZO JOSE AMADEO DNI N° 18.260.136 y ECKERDT ELSA CARINA DNI N° 23.874.922 la vivienda N° 11, Mz. 1, del Grupo Habitacional BASAVILBASO 40 VIVIENDAS y cualquier otro acto suscripto atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas con el Instituto.-

Paraná, 8 de septiembre, Joel A. Brunetti, subdirector general IAPV.

F. 05-00002800 3 v./16/09/2025

- - - - -

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica a los sucesores y/o herederos del Sr. RODRÍGUEZ Salvador Bartolo DNI N° 16.039.790 y la Sra. SANDOVAL Zulema Graciela DNI N° 28.961.217, que en el Expediente N° 69627 – 229688 - 24.- iniciado por “DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES I.A.P.V.” ha recaído la Resolución de Directorio I.A.P.V.: N° 2087 de fecha 3 de septiembre de 2025, la cual dispone “Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio N° 911 de fecha 17 de junio de 2020 en lo que respecta a la adjudicación y venta otorgada a los Sres. RODRIGUEZ Salvador Bartolo DNI N° 16.039.790 y SANDOVAL Zulema Graciela DNI N° 28.961.217 respecto la vivienda N° 18, Mz. 5 del Grupo Habitacional PARANA 300 VIVIENDAS MUTUAL MODELO y todo acto suscripto, atento a lo expresado en los considerandos que anteceden.”

Paraná, 10 de septiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, subdirector general IAPV.

F. 05-00002805 3 v./17/09/2025

- - - - -

Mediante el presente se comunica a la Sra. OLGUIN ADRIANA JORGELINA DNI N° 28.360.012 que en el expediente N° 69662-231509-25, caratulado “AREA DESARROLLO HUMANO Y HABITAT REGIONAL OESTE”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2088 de fecha 03 de Septiembre de 2025, la cual dispone “Revocar el Convenio de entrega de Tenencia Precaria suscripta con la Sra. OLGUIN ADRIANA JORGELINA DNI N° 28.360.012 respecto de la vivienda N° 167, Mz. 8 (LOTE N° 5, Mz.14 según Plano de Mensura), del Grupo Habitacional PARANÁ 500 VIVIENDAS, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas ante el IAPV.-

Paraná, 10 de septiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, subdirector general IAPV.

F. 05-00002806 3 v./17/09/2025

- - - - -

“Señora ROSALES MARIELA ISABEL D.N.I 24.029.881, Legajo N° 262.333”.

La Dirección de Comedores le comunica que en el término de 5 días, deberá apersonarse en la Dirección de Comedores Escolares, sito en calle Feliciano N° 22 de la ciudad de Paraná, en el horario de 8 hs a 13 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley N° 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registrare más de 5 (cinco) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente. Siendo que fue citada en 3 (tres) oportunidades y en ninguna se hizo presente.

Queda Ud. debidamente notificada por este medio.

Azzalini Lautaro, Director de Comedores.

S.C-00016935 5 v./19/09/2025

CITACIONES

PARANA

a los causahabientes de: VILLALBA, DARIO ALBERTO

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: VILLALBA, DARIO ALBERTO quien se desempeñaba con el cargo de

SUBOFICIAL MAYOR, bajo el ámbito de la JEFATURA CENTRAL DE POLICÍA, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 9 de setiembre de 2025 – Rodrigo Fernández, Oficial Principal 2° Jefe Div. Servicios.

S.C-00016932 5 v./18/09/2025

- - - - -

a herederos y acreedores de LOPEZ,PATRICIA MARÍA DEL LUJÁN

La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. LOPEZ Patricia María del Luján DNI: 20.668.493, quien falleciera en la localidad de Paraná, Departamento homónimo, el día 15 de Julio de 2025 conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3284808 – “FISTER, WALTER RAMON (PARANA).- E/ DOCUMENTACION SOL.PAGO DE HABERES CAIDOS DE SU EXTINTA ESPOSA LOPEZ PATRICIA MARIA DEL LUJAN S/ SUCESORIO AB-INTESTATO”.

Paraná 8 de Septiembre de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00016933 5 v./18/09/2025

- - - - -

a herederos y acreedores del Sr. BIZZOTTO ROBERTO

“La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. BIZZOTTO Roberto DNI: 25.297.125, quien falleciera en la localidad de Villaguay, Departamento homónimo, el día 10 de Junio de 2025 conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3282737 – “ROBIN, ESPERANZA MARIA B.- SOL./ HABERES CAIDOS CORRESPONDIENTES A SU DIFUNTO ESPOSO SR. BIZZOTTO ROBERTO DNI 25297125 – EET N° 1 “DR. C. ETCHEBARNE””.

Paraná 8 de Septiembre de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00016934 5 v./18/09/2025

NOTIFICACIONES

PARANA

“EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, hace saber a la Sra. PERCODANI Ana Gabriela, que en las actuaciones mediante las cuales interpone Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 720/21 COPNAF, se ha dictado la siguiente resolución: Decreto N° 235/25 M.D.H.– Paraná, 25 de Febrero de 2.025:

VISTO ... CONSIDERANDO ... DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. PERCODANI Ana Gabriela, M.I. N° 21.952.086, de la localidad de Concordia, contra la Resolución N° 720/22 del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes;

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese por Área Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Humano y pasen al Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia de la Provincia de Entre Ríos, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO, Gobernador de la Provincia.

ARQ. VERONICA BERISSO, Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Humano.

Queda Ud. debidamente notificado.-”

S.C-00016936 3 v./17/09/2025

ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento de lo previsto por el art. 6° del Decreto Ley N° 5926/76 (ratificado por Ley N° 7495 del 29.12.84), la ley N° 8916 y la resolución EPRE N° 173/12, notifica la siguiente resolución:

Resolución N° 133 del 21/07/2025: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA, de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área urbana, Distrito U.C.C.2, Sección 2° , Manzana N° 40, domicilio parcelario: Leandro Nicéforo Alem N° 866, con una superficie total de 533,00m2 , para realizar el montaje electromecánico de una SETD a nivel de 13.2 kV, con un trafo de 630 kVA, siendo la superficie de afectación 22,77 m2, según plano N° 227.946; cuyo titular dominial del inmueble es ANDAN S.R.L.

Resolución N° 134 del 21/07/2025: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA, de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área urbana, Distrito U.R.3, Sección 3°, manzana N° 38, domicilio parcelario: Concordia N° 497 esquina calle Montevideo, con una superficie total de 345,53 m2, para realizar el montaje electromecánico de una SETD Subterránea de 13.2 kV, con un trafo de 630 kVA y su mantenimiento, siendo la superficie de afectación 25,05 m2, según Plano N° 239.364 cuyos titulares dominiales del inmueble son CAPITEL SOCIEDAD ANONIMA y PILAY SOCIEDAD ANONIMA.

Resolución N° 148 del 14/08/2025: Rectificar Resolución EPRE N° 232 de fecha 19 de noviembre de 2024, en lo que respecta al titular del inmueble afectado por la Servidumbre Administrativa de Electroducto (SAE), debiendo consignarse correctamente: "Sra. María Fernanda Luciani con usufructo a favor del Sr. Néstor Domingo Luciani".

Resolución N° 153 del 05/09/2025: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA, de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Municipio de Concepción del Uruguay, Planta urbana, Cuartel 2°, Manzana 603, domicilio parcelario: Juan B. Alberdi N° 1313, esquina Alberdi, con una superficie total de 548,89 m2, para realizar la instalación y mantenimiento de una subestación transformadora interior de 13.2/0,4-0.231 kV, siendo la superficie de afectación 10,08 m2, según plano N° 77.573 cuyo titular dominial del inmueble es Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos Uruguay LTDA – COPUL.

Resolución N° 154 del 05/09/2025: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA, de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área urbana, Distrito U.R.9, Sección 7ma, Grupo 89, Manzana 6, domicilio parcelario: Juan Garrigo N° 2468, con una superficie total de 27,74 m2, para realizar el montaje electromecánico y mantenimiento de una SETD a nivel interior de 13,2 kV, con un transformador de 400 kVA, siendo la superficie de afectación 27,74 m2, según plano N° 220.673, cuyo titular dominial del inmueble es I.A.P.V.

Gisela Gianelli, apoderada Enersa.

F.C. 04-00065736 3 v./17/09/2025

DESIGNACION DE GERENTE**PARANA****SAJEF SRL**

A los 2 días del mes de Diciembre del año 2024, se reúnen los Sres. Socios de SAJEF SRL. Rafael Antonio Llorens, L.E. 5.097.659, Carlos Enrique Llorens. D.N.I. 11.029.600, Roberto Fermín Llorens, D.N.I. 13.043.024 y deciden designar nuevamente para el cargo de gerente general -quien ejercerá la representación legal de la Sociedad por el período 01 de enero de 2.025 al 31 de diciembre de 2.025- al Sr. Roberto Fermín Llorens, D.N.I. 13.043.024.

Firmado digitalmente en 4/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00065705 1 v./15/09/2025

TRANSPORTES ALBORNOZ S.R.L.**Edicto Fijando Sede Social y Designando Gerente**

Por disposición del señor Director de la dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto saber por un día la fijación de la sede social y designación del gerente de la sociedad "Transportes Albornoz SRL", de acuerdo a la reunión de socios que se transcribe. En la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los dos días del mes de junio de dos mil veinticinco, se reúnen los socios de "Transportes Albornoz S.R.L." Albornoz Nahuel Alejandro (D.N.I. 32.831.634), Albornoz Milton Guillermo (D.N.I. 34.299.694) y Albornoz Juan Cruz (D.N.I. 41.188.028), quienes representan el cien por ciento del capital suscrito, con el objeto de fijar el domicilio de la sede social y designar el gerente de la Sociedad y así cumplir con lo estipulado en las cláusulas Segunda y Octava del Contrato Social de fecha 2 de junio de 2025. Puestos los socios en tratamiento de los temas, deciden por unanimidad fijar en calle Miguel David N° 3.395, de la ciudad de Paraná, la Sede Social de la sociedad y designar al señor Milton Guillermo Albornoz, DNI n° 34.299.694, domiciliado en calle Los Macaes 356 de la ciudad de Oro Verde provincia de Entre Ríos, gerente de la firma, quien presente en este acto, acepta tal designación. Sin otro asunto que tratar, siendo las once y treinta horas, se levanta la sesión que se desarrolló en sede social.

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 9 de Septiembre de 2025 - DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00065726 1 v./15/09/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO**PARANA****ENERGIA DE ENTRE RÍOS SOCIEDAD ANONIMA**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

ENERSA

"En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cinco (5) días del mes de Marzo de 2.025, siendo las nueve y treinta horas (09:30 hs), se reúnen en Asamblea General Ordinaria Unánime de ENERGIA DE ENTRE RÍOS SOCIEDAD ANONIMA -ENERSA- en el domicilio social sito en calle Buenos Aires N° 87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, convocada para el día de la fecha por la Reunión de Directorio del 26 de Febrero del corriente año. Se encuentran presentes la totalidad de los Accionistas que representan el Ciento por Ciento (100%) del capital social con derecho a voto, consignados en el Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 2 al folio 47, a saber: "PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", representada por el Dr. Alejandro Matías Plugoboy, DNI 28.136.323, debidamente legitimado para asistir y votar en la presente Asamblea mediante Escritura Nro 231 autorizada por la Escribana Sandra del Carmen Taborda en fecha 27 de mayo de 2.024, otorgado en los términos del Artículo 239 de la Ley General de Sociedades, y la "COMPAÑIA ENTRERRIANA DE GAS S.A.", representada en este acto por su Presidente el Dr. Agustín Siboldi, DNI 20.361.090, conforme Acta de Directorio de fecha 15 de Marzo de 2024, quien se encuentra debidamente legitimado para asistir y votar en la presente Asamblea en los términos del Artículo 268 de la Ley General de Sociedades... Con la palabra el Sr. Presidente de ENERSA, manifiesta que encontrándose presentes la totalidad de los accionistas que representan la totalidad del capital social con derecho a voto, la presente Asamblea tiene el carácter de UNANIME en los términos del artículo 237 última parte de la Ley General de Sociedades y artículo 12 del Estatuto Social de ENERSA, por lo que se da por constituida la Asamblea, con quorum para sesionar, considerar y resolver todos los puntos del Orden del Día para el que fuera convocada. En este estado, es puesto a consideración para su tratamiento... el Segundo punto del orden del día: "Determinación de la cantidad de Directores Titulares y Suplentes y Elección de Directores Titulares y Suplentes por el presente ejercicio 2025. Distribución de los cargos del Directorio". Continuando con la palabra el representante del accionista Provincia de Entre Ríos manifiesta que, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 17 del Estatuto Social corresponde a la

Asamblea de Accionistas determinar la composición del Directorio de ENERSA, el que deberá estar compuesto de tres a cinco Directores titulares y deberá elegirse la misma cantidad de suplentes, en este sentido y por la

instrucción de su mandante mociona para que el Directorio este compuesto por cinco (5) miembros titulares, designándose igual cantidad de suplentes y propone para que sea designado como nuevo Director Titular: el Sr. URIEL MAXIMILIANO BRUPBACHER, DNI 24.630.813, con domicilio en calle Alfredo Nux N° 733, Piso 2° "C" de Paraná (ER). Seguidamente, el Accionista mayoritario manifiesta que el Directorio de ENERSA para el ejercicio 2025 queda integrado por los siguientes Directores Titulares: Uriel Maximiliano Brupbacher, Manuel Troncoso, Camilo Di Boscio, Ignacio Luis Bergallo y Ricardo Raúl Delgado, y los siguientes Directores Suplentes: Jorge Alejandro Tarchini, Marcos Javier Aldana, Pablo Daniel Martene, Esteban Amado Vitor, Guillermo Carlos Giussi. El punto es puesto a votación, resultando aprobado por unanimidad. Asimismo, el representante del accionista mayoritario a continuación mociona para que se distribuyan los cargos del Directorio para el ejercicio 2025 de la siguiente manera: Presidente Uriel Maximiliano Brupbacher, Vicepresidente Manuel Troncoso, Directores Vocales Titulares Camilo Di Boscio, Ignacio Luis Bergallo y Ricardo Raúl Delgado. Luego de un intercambio de opiniones el punto es puesto a votación resultando aprobado por unanimidad. Encontrándose presente el Señor Director electo y los Sres. Directores titulares, aceptan la designación efectuada y distribución de cargos aprobada, firmando el Acta para constancia de su aceptación. Tercer punto del orden del día: "revocación de la designación como Sindico suplente del Sr. Uriel Maximiliano Brupbacher y designación como Sindico suplente a la Sra. Mariela del Carmen Volpe. Integración de la Comisión Fiscalizadora para el ejercicio 2025".

Con la palabra el representante del accionista Provincia de Entre Ríos manifiesta que conforme a la designación como Director Titular del Sr. Uriel Maximiliano Brupbacher, corresponde revocar su designación como Sindico suplente en Asamblea General Ordinaria Unánime del 10 de Julio del 2024 y designar en su reemplazo a la Sra. Mariela del Carmen Volpe en carácter de Sindico suplente para el ejercicio 2025, conforme el Art. 234 de la Ley General de Sociedades. A continuación, el representante del accionista mayoritario mociona para que la Comisión Fiscalizadora para el ejercicio 2025 este integrada por los siguientes Síndicos Titulares: Andrea Verónica Pietrobuono, Ignacio Miguel Aranguren Mercier e Ivan Kerr y los siguientes Síndicos Suplentes: Esteban Leonel Rodríguez, Alejandro Matías Plugoboy y Mariela del Carmen Volpe; luego de un intercambio de opiniones es aprobado por unanimidad. Encontrándose presente los designados como miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora, aceptan la designación efectuada, firmando el Acta para constancia de su aceptación... No habiendo más temas que tratar, encontrándose presentes y reunidos los accionistas que representan el ciento por ciento (100%) del capital social con derecho a voto; quienes han permanecido presentes durante todo el acto asambleario y habiéndose tratado y aprobado la totalidad de los puntos del orden del día de conformidad fuera convocada la presente Asamblea Ordinaria, siendo las 10:15 horas del día de la fecha, se da por finalizada la presente Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas de ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A..."

Firmado digitalmente en 4/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00065691 1 v./15/09/2025

RESOLUCIONES

PARANA

COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 35.782

Paraná, 03 de septiembre de 2025

VISTO

La notificación efectuada por la OGA Parana, remitiendo copia de la sentencia en autos: "URRIBARRI SERGIO D., CARDONA HERREROS DIEGO A., SMALDONE GUILLERMO, ERBES LUIS ALFONSO, HAIDAR CARLOS MARCELO, ULRICH MIGUEL ANGEL, FLORES JOSE UMBERTO, CAMPITELLI ALFONSO JOSE, ZANABONE JORGE ADRIAN S/COHECHO, FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, PECULADO Y NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA" Legajo n° 8260; y

CONSIDERANDO

Que en la sentencia de fecha 08 de Agosto de 2025 se lo declara autor Material y responsable de los delitos de Negociaciones Incompatibles con el ejercicio de la Función Publica, en calidad de Autor, Fraude a la

Administración Publica en calidad de autor, Cohecho Pasivo en calidad de autor y se lo Condena a la Pena de dos (2) años y ocho (8) meses de Prisión de ejecución C con mas la inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de la Función Publica y se Fija una multa;

Que en virtud del Art. 40 inc. A y b de la Ley 10855, que expresamente contemplan la situación de los abogados condenados a pena privativa de la libertad y del Art. 70, 2º parrafo de la misma ley;

Que por Resolución Nº 10.117 del 17 de septiembre de 1999 del C.A.E.R., se resolvió publicar las sanciones de suspensión y/o exclusión de matrícula en el Boletín Oficial de la Provincia de E. Ríos y en un diario de la zona de los matriculados excluidos en la matricula.

Por Ello

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE LA ABOGACIA DE ENTRE RIOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: Excluir de la Matrícula al letrado Guillermo Smaldone, Matrícula Nº 9108 Folio 247 Tomo I, de sección Paraná, hasta el cumplimiento efectivo de las penas aplicadas, conforme Sentencia.

ARTÍCULO 2º: La presente exclusión comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º: Comunicar de lo resuelto al Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a la Caja Forense de Entre Ríos y a la Sección Paraná del C.A.E.R.

ARTÍCULO 4º: Publicar la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un Diario de la Zona.

Artículo 5º: Agregar la presente al Registro de Resoluciones – Tomo CLIII y copia al legajo respectivo.

Dra. María Marta Simón, presidenta, Dr. Santiago Esquivel, vicepresidente 1º.

Fecha Notificación: 09 SEP 2025.

F.C. 04-00065721 1 v./15/09/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR